Firmado digitalmene por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: c/Beato Nicolás Factor nº1 - 46007 Valencia

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012, procedió a la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia, adoptándose los siguientes acuerdos:

"Primero.- Desestimar la totalidad de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública por la Asociación Provincial de Promotores Inmobiliarios y Agentes Urbanizadores de Valencia; el Colegio Oficial de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valencia; la Confederación Empresarial Valenciana (CEV); la Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA) y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Valencia.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el texto de la Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia, una vez resueltas las alegaciones presentadas.

Tercero.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

En consecuencia, se hace público el texto íntegro de la "Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia" que se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO SEGUNDO.- DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS SOMETIDAS A LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.
CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES COMUNES.
CAPÍTULO SEGUNDO.- NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS.
Sección 1ª.- Licencias.
Sección 2ª.- Declaraciones responsables.
Sección 3ª.- Comunicaciones previas.
CAPÍTULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS.
Sección 1ª.- Licencias.
Sección 2ª.- Declaraciones responsables.
Sección 3ª.- Comunicaciones previas.
Sección 4ª.- Elementos auxiliares en la ejecución de las obras.
TÍTULO TERCERO.- DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES
CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES COMUNES
CAPÍTULO SEGUNDO.- NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO
Sección 1ª. – Actividades sometidas a instrumentos de intervención administrativa ambiental.
Sección 2ª.- Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
CAPÍTULO TERCERO.- TRAMITACIÓN CONJUNTA DE OBRAS Y ACTIVIDAD
CAPÍTULO CUARTO.- NORMAS TÉCNICAS DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES
TÍTULO CUARTO.- DE LA INSPECCIÓN
TÍTULO QUINTO.- EL CONSEJO PERMANENTE DE CALIDAD
DISPOSICIONES ADICIONALES
Primera. Registros auxiliares
Segunda. Sede social de asociaciones
Tercera. Locales destinados al culto
Cuarta. Sedes festeras tradicionales
Quinta. Tramitación electrónica
Sexta. Potestad sancionadora
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Primera. Procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones en trámite
Segunda. Actividades sometidas a instrumentos de intervención ambiental
DISPOSICION DEROGATORIA
DISPOSICIONES FINALES
Primera. Valor vinculante y modificación de los anexos
Segunda. Publicación y entrada en vigor
ANEXO I.- DOCUMENTACION A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD
ANEXO II.- CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO BÁSICO Y ARQUITECTONICO.
ANEXO III.- CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO DE ACTIVIDAD
ANEXO IV.- ESQUEMA TÉCNICO JUSTIFICATIVO A APORTAR EN DECLARACIONES RESPONSABLES
ANEXO V.- TRÁMITES PROCEDIMENTALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, obliga a los Estados miembros a poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

La Directiva tiene por objeto el establecimiento de las disposiciones generales necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de los servicios, manteniendo, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad de los mismos.

El Capítulo II de la Directiva se destina a la "Simplificación Administrativa", estableciendo en el artículo 5 la obligación de verificar los procedimientos y trámites aplicables al acceso a una actividad de servicios y a su ejercicio. Así se dispone que cuando los procedimientos y formalidades no sean lo suficientemente simples, los Estados miembros los simplificarán.

En cuanto a las "autorizaciones", dispone el artículo 9 de la norma, que sólo se podrá supeditar el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio a un régimen de autorización cuando se reúnan las siguientes condiciones:

• Que el régimen de autorización no sea discriminatorio para el prestador de que se trate.

• Que la necesidad de un régimen de autorización esté justificada por una razón imperiosa de interés general.

• Que el objetivo perseguido no se pueda conseguir mediante una medida menos restrictiva, en concreto porque un control a posteriori sería demasiado tarde para ser realmente eficaz.

El artículo 10 de la Directiva establece los criterios en los que deberán basarse los regímenes de autorización que delimiten el ejercicio de la facultad de apreciación de las autoridades competentes, con el fin de que dicha facultad no se ejerza de forma arbitraria. Tales previsiones implican la imperativa modificación de la correspondiente legislación estatal, autonómica y local que pueda verse afectada por lo dispuesto en la citada Directiva.

Partiendo de la libre prestación de servicios y el libre ejercicio de la actividad, no se podrá supeditar el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio a requisitos que no respeten los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad. El artículo 16.3 alude a la proporcionalidad, indicando que "…el requisito deberá ser el adecuado para conseguir el objetivo que se persigue y no ir más allá de lo necesario para conseguirlo."

Respecto a la legislación estatal, la estrategia de la transposición giró en torno a dos leyes, la Ley 17/2009, de 23 noviembre sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley

25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de diversas Leyes para su Adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

En cuanto a la normativa autonómica, además de las adaptaciones efectuadas por las leyes de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat y diversa normativa sectorial, es el Decreto ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de Medidas Urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes), el que facilita el desarrollo de la presente Ordenanza por las especiales medidas adoptadas en orden al impulso y puesta en marcha de las actividades empresariales o profesionales que pretendan iniciar los emprendedores.

La presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, tiene por objeto la regulación de la ejecución de obras y otras actuaciones urbanísticas, así como la implantación de actividades, sometidas a licencia, declaración responsable y comunicación previa. Deroga por tanto, la Ordenanza reguladora del procedimiento para solicitar Licencias de Edificación y Uso del Suelo, la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Obras Menores y Elementos Auxiliares de Obras y la Ordenanza de Usos y Actividades.

La Ordenanza pretende facilitar a los ciudadanos la tramitación a efectuar para la ejecución de obras e implantación de actividades, manteniendo la necesidad de controles preventivos sólo en aquellos supuestos expresamente previstos en la normativa, e introduciendo los procedimientos de comunicación previa y declaración responsable con carácter general, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata. Así se simplifican y eliminan trámites innecesarios por superfluos o reiterativos en los procedimientos de concesión de licencias o autorizaciones, creando incluso registros especializados, auxiliares del General de Entrada.

Dada la complejidad de la materia que la presente Ordenanza regula, se ha pretendido darle una estructura lo más sencilla posible, y así se ha estructurado en Títulos y Anexos, éstos últimos a modo de guías técnicas para facilitar y garantizar la correcta presentación de la documentación necesaria en cada uno de los procedimientos que regula. Además de que, con esta estructura, se posibilita en mayor medida la dinamicidad en su adaptación a posibles cambios normativos.

En el Título Primero, "Disposiciones Generales", se definen los conceptos propios de las materias que regula, objetivándolos y unificándolos con el fin de conseguir la máxima seguridad jurídica. Se establecen como principios de la Ordenanza, la tramitación conjunta de obra y actividad y la simplificación del procedimiento.

El Título Segundo, denominado "De la ejecución de obras y otras actuaciones urbanísticas sometidas a licencia, declaración responsable y comunicación previa", enumera los actos sujetos a cada uno de estos procedimientos, establece el régimen jurídico, determina los plazos de ejecución y señala los procedimientos.

El Título Tercero, "Implantación de Actividades", las clasifica en su Capítulo Primero, regulando las consultas de ubicación, la expedición de titulo habilitante, el control formal de la documentación y las responsabilidades. En el Capítulo Segundo se establecen las normas generales de procedimiento, destinando a la regulación conjunta su Capítulo Tercero. Las normas técnicas de instalación y funcionamiento de actividades, se recogen en el Capítulo Cuarto.

La Inspección, que aparece regulada en el Título Cuarto, se rige por los principios de especialización, unidad funcional, dependencia jerárquica, unidad de actuación y de criterio, colaboración y cooperación interadministrativas, eficacia, objetividad, imparcialidad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

El Título Quinto, se destina a la regulación del denominado Consejo Permanente de Calidad, integrado por representantes de los distintos Colegios Profesionales relacionados con la materia objeto de la Ordenanza, así como diferentes Instituciones y Entidades, tanto públicas como privadas.

En último lugar, completan la Ordenanza cinco Anexos, de contenido fundamental para el desarrollo de los proyectos de obras y actividades. Los cuatro primeros tienen valor vinculante, resultando de obligado cumplimiento, y el quinto sólo goza de valor orientativo. El primero de los Anexos enumera la documentación a aportar junto a las solicitudes o manifestaciones. Los Anexos Segundo y Tercero garantizan a los proyectistas que su seguimiento conllevará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Administración. El Anexo Cuarto contiene los esquemas técnico justificativos que deben acompañar a las declaraciones responsables, mediante los cuales el proyectista garantiza el cumplimiento normativo de la documentación técnica presentada, con lo que se abrevian los trámites administrativos al evitar la emisión de informes municipales. Finalmente el Anexo Quinto, a título informativo, recoge los trámites que han de seguirse en cada uno de los procedimientos.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación pormenorizada de los procedimientos de tramitación y control de las actuaciones urbanísticas y de las actividades comerciales, recreativas, de servicios o industriales, sujetas a licencia, declaración responsable y comunicación previa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará a todas las solicitudes, tanto de obras como de actividades, ya sean estas de carácter ambiental, espectáculos públicos o actividades recreativas, en el término municipal de Valencia.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Licencia: Acto administrativo de naturaleza reglada, mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de los ciudadanos, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple con los requisitos legales o reglamentarios.

b) Declaración responsable: Documento suscrito por el titular, prestador o promotor, o su representante, en el que manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho o para el ejercicio de la actividad que se dispone iniciar, que posee la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho reconocimiento o ejercicio.

c) Comunicación previa: Aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad a realizar, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

d) Titular/prestador: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal o donde va a ejecutarse una obra, y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación.

e) Proyecto: Es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras a ejecutar. Deberá justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

f) Promotor: Será considerado promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

g) Proyectista: Es el agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto.

h) Constructor: Es el agente que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto.

i) Director de obra: Es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el

proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.

j) Director de la ejecución de la obra: Es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

k) Técnico: Persona física que posee cualquier título profesional reconocido con competencias profesionales para ejercer como proyectista, director de obra o de la ejecución de la obra en los términos establecidos en la Ley de Ordenación de la Edificación y esté facultado para la firma de certificados de cumplimiento normativo de la obra ejecutada y/o la actividad.

l) Establecimiento: Edificación o espacio físico determinado y diferenciado, ubicado en un emplazamiento concreto, esté o no abierto al público, que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

m) Instalación: Conjunto de equipos, maquinaria e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.

n) OCA: Organismo de Certificación Administrativa que disponga de la calificación correspondiente otorgada por la Administración competente, habilitado para la expedición de certificados que acrediten el cumplimiento, por el titular, prestador o promotor, de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

o) Obra de nueva planta: Constituye obra de nueva planta la construcción de nueva factura de obras y edificaciones, la reconstrucción total o parcial de edificaciones preexistentes derivadas de una ruina o demolición previa y el incremento de superficies construidas y volúmenes sobre los existentes.

p) Elemento estructural: Cualquier elemento constructivo elaborado in situ o prefabricado que, dispuesto en el conjunto edificado, colabora de forma individual o en conjunto en la sustentación de aquél, frente a las acciones gravitatorias, cualquier otra acción mecánica externa como el sismo o el viento, entre otros, y los estados de cargas y sobrecargas activas y pasivas.

q) Reposición o sustitución estructural: Ejecución o colocación de nueva factura de elementos estructurales, individuales o generales debido a la insuficiencia de la capacidad mecánica o el deterioro avanzado que hacen irrecuperables los existentes.

r) Rehabilitación integral: Se entiende que existe cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Intervenciones generales tendentes a recuperar las condiciones de habitabilidad de las unidades de uso del inmueble.

2. Afección estructural superior a un tercio de los elementos que la componen.

3. Presupuesto superior al 50% del valor de reposición.

s) Modificación sustancial del proyecto de obras: Si tras la presentación de un proyecto, bien sea de los sometidos a autorización previa o bien para adjuntar al documento de declaración responsable, se presenta modificado del mismo, se entiende que existe modificado sustancial del proyecto y, por tanto, exige aplicación de la normativa en vigor en el momento de la presentación, cuando conlleve:

1. Cambio de uso total del inmueble o bien de la parte de éste que sea el objeto del proyecto.

2. Variación en la ocupación del suelo.

3. Alteración volumétrica, incrementos y reducciones.

4. Aumento del nivel de riesgo implícito respecto del proyecto inicial.

5. Cambios básicos de la organización funcional.

6. Cambios en el sistema constructivo elegido en el proyecto de origen.

7. Concedida la licencia oportuna, el transcurso de los plazos legales o en su caso de la prórroga preceptiva.

t) Modificación sustancial de actividad: Toda alteración de la actividad que suponga cambios y modificaciones en el establecimiento donde se desarrolla en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La alteración de la superficie ocupada del establecimiento que suponga una variación superior al 25 %.

2. El incremento del aforo del establecimiento superior al 25%.

3. Cualquier modificación que implique un cambio de la calificación urbanística o la aplicación de alguna limitación urbanística o técnica vigente en el momento de solicitar la legalización de la modificación.

4. El cambio de actividad.

Artículo 4. Procedimiento preferente.

La declaración responsable será, con carácter general, el procedimiento para llevar a cabo la ejecución de obras y la apertura de las actividades, salvo que su complejidad requiera la intervención previa del Ayuntamiento mediante el otorgamiento de licencia, o su simplicidad permita que se realice mediante comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes Títulos de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Tramitación conjunta.

En el supuesto de que la implantación de la actividad que se pretenda desarrollar requiera la realización de obras, ya sea mediante licencia o a través de declaración responsable, la tramitación se efectuará de manera conjunta, de conformidad con la regulación contenida en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Simplificación de procedimientos.

1. Los procedimientos y trámites municipales aplicables a las obras de edificación y a la instalación y apertura de actividades deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza. En cualquier caso, se deberán respetar las disposiciones recogidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Ayuntamiento revisará y dará publicidad a los procedimientos y trámites aplicables a las obras de edificación y a la instalación y apertura de actividades, adaptándolos a la normativa vigente, especialmente en aquellos supuestos en que se mantenga la exigencia de licencia y controles previos.

3. Se procederá a la tramitación conjunta de todos aquellos procedimientos en los que resulte posible, así como a la supresión de todos aquellos trámites o procedimientos que resulten reiterativos o superfluos.

4. Igualmente, a los efectos previstos en el presente artículo, en el Título V de la presente Ordenanza se crea y regula el Consejo Permanente de Calidad, que tiene por objeto principal el seguimiento permanente de la aplicación de la misma y de su incidencia en el desarrollo económico de la ciudad de Valencia, elaborando propuestas que coadyuven a la constante mejora de los procedimientos y trámites previstos en esta norma.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS SOMETIDAS A LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

CAPITULO PRIMERO. Disposiciones Comunes

Artículo 7. Ámbito.

En el presente Título se regulan aquellas actuaciones urbanísticas sometidas al régimen de licencia, declaración responsable y comunicación previa, siempre que no lleven aparejadas el desarrollo de una actividad.

Con carácter general, y de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, se someterán a licencia aquellas actuaciones que supongan la ejecución de obras de nueva planta y ampliación o afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, debiendo tramitarse a través de la figura de la declaración responsable aquellas actuaciones urbanísticas que no se puedan incardinar en esos supuestos, salvo las que por su escasa entidad se pueden tramitar a través de comunicación previa.

Artículo 8. Información ordinaria en materia de actuaciones urbanísticas.

La información que el Ayuntamiento de Valencia proporcione a los ciudadanos en materia de actuaciones urbanísticas relativas a licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas, se plasmará a través de las consultas, ya sean previas a solicitar o presentar las mismas, o bien consultas previas dirigidas a la Comisión Municipal de Patrimonio en materia de bienes con protección patrimonial, al objeto de la emisión de un Dictamen.

Los derechos de los administrados en relación con la emisión de esa información y la vista de expedientes en trámite y la obtención de copias de documentos se ajustará a la legislación básica estatal y su desarrollo por la normativa autonómica, además del cumplimiento de las Ordenanzas municipales relativas a la participación ciudadana en las actuaciones públicas.

CAPITULO SEGUNDO. Normas Generales de Procedimiento

Artículo 9. Actos sujetos a la obtención de licencias urbanísticas.

Están sujetos a licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación urbanística y sectorial aplicable, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, las siguientes actuaciones que se categorizan en TIPO I y TIPO II, en virtud de la entidad de las mismas.

TIPO I. Actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de licencia:

a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

c) Las obras de modificación, rehabilitación o reforma que supongan sustitución o reposición de elementos estructurales, o cambio de uso del edificio o de parte del mismo, igualmente, la instalación de estructuras estabilizadoras de fachadas cuando se lleven a cabo demoliciones parciales que requieran la sustentación temporal de las partes del edificio que deban mantenerse en pie.

d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

e) La demolición de las construcciones.

f) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, cuando sea exigible según la Ley 3/2004, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, o legislación que la sustituya.

g) Los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas, salvo en los supuestos legales de innecesariedad de licencia, tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable.

h) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.

i) Los actos de intervención sobre edificios o elementos catalogados o en trámite de catalogación, cualquiera que sea el alcance de la obra, observando además lo establecido en el punto 2.b del presente artículo.

j) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.

k) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

l) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.

m) El levantamiento de muros de fábrica estructurales, bajo las condiciones estéticas que exijan las Ordenanzas de los planes, reguladoras de su armonía con el entorno.

n) La apertura o alteración de caminos, así como su modificación o pavimentación.

o) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

p) La instalación de invernaderos en suelo no urbanizable protegido.

q) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo de terrenos de dominio público, sin perjuicio de la previa autorización o concesión demanial que sea pertinente otorgar, y las que afecten al subsuelo de terrenos de dominio privado cuando tengan una entidad equiparable a las obras de nueva planta o de ampliación, impliquen sustitución o reposición de elementos estructurales, o afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

r) La instalación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase en edificios catalogados o en trámite de catalogación, así como las ubicadas en suelo no urbano con algún grado de protección, que se regularán por la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones que utilicen el espacio radioeléctrico, o norma que lo sustituya.

s) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

t) Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

TIPO II. Asimismo, se hallarán sujetas al régimen de licencia:

Aquellas obras y actuaciones que se indican en el articulado de la presente Ordenanza, en función de las concretas circunstancias concurrentes. En todo caso se hallarán sometidas a licencia:

a) La instalación de andamios, salvo estructuras estabilizadoras, así como la realización de cualesquiera obras que requieran la instalación de los mismos. La autorización se entenderá incluida en la propia licencia de obras, tramitándose ambas peticiones conjuntamente.

b) Las intervenciones en las fachadas y cubiertas de edificios protegidos, incluida la reparación de daños no estructurales; reposición de elementos compositivos; enfoscados, revocos, enlucidos y estucados; limpieza y pintura; cerrajería, carpintería y persianas; canalones, bajantes, vierteaguas, etc.; retejado; impermeabilizaciones; molduras, cornisas, impostas; voladizos; marquesinas.

Asimismo, quedan sometidas a licencia las intervenciones en fachadas de edificios que se hallen en el entorno de Bienes de Interés Cultural (BIC) o de Monumentos de Relevancia Local (BRL), o se hallen en un Conjunto Histórico declarado como Bien de Interés Cultural, o en un Núcleo Histórico Tradicional declarado como Bien de Relevancia Local.

Artículo 10. Actos sujetos a declaración responsable.

Son susceptibles de tramitarse a través de la figura de la declaración responsable las siguientes actuaciones que se categorizan en TIPO I y TIPO II, en virtud de la entidad de las mismas.

Tipo I. Actuaciones urbanísticas sujetas a régimen de declaración responsable:

a) Reforma de edificios existentes que supongan reestructuración o modificación de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, incluyendo la modificación del número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia del edificio. Sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales. No podrán mermar las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación.

b) La ocupación en caso de segundas o posteriores transmisiones de las edificaciones, o parte de las mismas susceptibles de uso individualizado, cuando sea exigible según la Ley 3/2004, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, o legislación que la sustituya.

c) El levantamiento de muros de fábrica no estructurales y vallados permitidos en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las Ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno. Mediante este procedimiento no se podrán ocupar terrenos de dominio público, para lo cual deberá solicitarse licencia, previa obtención de la autorización o concesión de dominio público por parte del ente titular del mismo.

d) Instalación de invernaderos, siempre que no sean objeto de instrumento ambiental y no se encuentren en suelo no urbanizable con algún tipo de protección.

e) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, que se regirá por la Ordenanza municipal sobre Publicidad.

f) La ejecución de obras o instalaciones que afecten al subsuelo de terrenos de dominio privado, siempre que no tengan una entidad equiparable a las obras de nueva planta o de ampliación, no impliquen sustitución o reposición de elementos estructurales, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación

g) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos, y otros similares, se regirán por lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Zanjas y Catas en la Vía Pública, o norma que lo sustituya, exceptuando la instalación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase en edificios catalogados o en trámite de catalogación así como las ubicadas en suelo no urbano con algún grado de protección, que

se regirán por la Ordenanza municipal reguladora de la instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones que utilicen el espacio radioeléctrico.

h) Las obras de acondicionamiento de espacios privados sin afección a la vía pública y sus infraestructuras, libre de vistas desde la vía pública, y siempre que no supongan sustitución o reposición de elementos estructurales ni afecten a edificios catalogados o en trámite de catalogación.

Tipo II. Actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de declaración responsable:

a) En fachadas y cubiertas en edificios no catalogados: reparación de daños no estructurales; reposición de elementos compositivos; enfoscados, revocos, enlucidos y estucados; limpieza y pintura; cerrajería, carpintería y persianas; canalones, bajantes, vierteaguas, etc.; retejado; impermeabilizaciones; molduras, cornisas, impostas; voladizos; marquesinas. En tanto no requieran la instalación de andamios.

b) En el interior de los edificios, actuaciones de menos entidad constructiva que las de tipo I: reparación de daños no estructurales; acondicionamiento y redistribución de elementos privativos y/o comunes, con sujeción al cumplimiento de las exigencias normativas de accesibilidad, habitabilidad, calidad, salubridad, seguridad contra incendios, entre otros; obras que no incidan sobre el ejercicio de la actividad preexistente, o no modifiquen los términos o condiciones en que se autorizó la misma en la correspondiente licencia o comunicación. No se podrá modificar el número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia del edificio.

c) En general: sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado; catas y ensayos no destructivos para determinar las capacidades físicas y mecánicas de las edificaciones existentes, siempre bajo dirección facultativa competente; tareas previas y preparación de solares (limpieza y eliminación de la capa vegetal) objeto de edificación.

Artículo 11. Sometimiento a comunicación previa.

Las actuaciones que se sujetan a la presentación de una comunicación previa al inicio de las mismas son las que se citan a continuación, y deben cumplir las siguientes condiciones:

- No supondrán alteración estructural.
- No afectarán a la fachada del edificio.
- No se realizarán en edificios catalogados ni en trámite de catalogación.

Supuestos:

1.- En el interior de viviendas:

COCINA:

1.-Sustitución de revestimientos (pavimentos, alicatados, falsos techos).

2.-Sustitución de muebles de cocina si requieren obra.

3.-Fontanería.

4.-Instalación eléctrica.

BAÑOS Y ASEOS:

1.-Sustitución de revestimientos (pavimentos, alicatados, falsos techos).

2.-Sustitución de sanitarios si requieren obra.

3.-Reparación o mejora de instalaciones eléctricas.

4.-Fontanería.

RESTO DE VIVIENDA:

1.-Desconchados.

2.-Enlucidos y pinturas.

3.-Sustitución de pavimentos sin superposición de los mismos ni incremento de cargas.

4.-Carpintería interior.

5.-Falsos techos.

2.-En zaguanes y escaleras comunitarias:

1.-Sustitución de pavimentos.

2.-Alicatados.

3.-Mantenimiento de instalaciones ya existentes.

CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Sección 1ª. Licencias

Artículo 12. Régimen Jurídico de las licencias.

1. Las licencias se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística.

2. Producen efectos entre el Ayuntamiento de Valencia y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceras personas.

3. Las licencias no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

4. En materia de silencio administrativo se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente, sin que puedan entenderse adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las leyes, de los Planes, Proyectos, Programas u Ordenanzas o, en general, en términos contrarios, opuestos o disconformes con las previsiones de la ordenación urbanística.

Artículo 13. Plazos de ejecución de las obras sometidas a licencia previa.

Los plazos para iniciar y concluir las obras serán los establecidos en la legislación urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbana. Se admitirán interrupciones en la ejecución de las mismas, en los términos establecidos en dichas normas.

Artículo 14. Caducidad y prórrogas de las licencias.

1. Expirados los plazos del artículo anterior, de oficio o a instancia de parte, y previa audiencia a los interesados, se declarará la caducidad de la licencia, según lo establecido en la legislación urbanística.

2. Se otorgarán, de manera general, prórrogas de los plazos de las licencias, en los términos previstos en la legislación urbanística.

Excepcionalmente, se podrán otorgar prórrogas adicionales a las previstas en la legislación urbanística, motivadas por graves razones económicas o de otra índole, de carácter general. No se admitirán solicitudes de este tipo de prórroga, fundadas en razones de mera índole particular.

En la solicitud de prórroga excepcional se motivarán las razones que la justifican; en el caso de que se hubiese producido una variación en la ordenación urbanística, o en la normativa técnica y de calidad de la edificación, se adjuntará documentación técnica para adaptar el proyecto que obtuvo licencia a la nueva normativa de aplicación.

La prórroga así otorgada, se someterá a los plazos y condiciones que resulten adecuados a las circunstancias que la motivan.

Sección 2ª. Declaraciones responsables

Artículo 15. Régimen jurídico de la declaración responsable.

1. Las declaraciones responsables son aquellos documentos por los que un promotor manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho, que posee la documentación técnica que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho reconocimiento o ejercicio. En su tramitación no se tendrá en cuenta, al igual que sucede con las licencias, ni el derecho de propiedad ni derechos de terceros, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística.

2. Producen efectos entre el Ayuntamiento de Valencia y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceras personas.

3. La presentación de una declaración responsable no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones para las que se solicita.

Artículo 16. Plazos para la ejecución de obras sometidas a declaración responsable.

Las obras podrán iniciarse de forma inmediata, no obstante:

1. Los plazos para iniciar y concluir las obras sometidas a declaración responsable, serán los establecidos en la legislación urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia para las licencias.

2. Una vez transcurridos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las obras, deberá presentar de nuevo una declaración responsable con toda la documentación necesaria.

3. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

Sección 3ª. Comunicaciones previas

Artículo 17. Régimen jurídico de las actuaciones urbanísticas susceptibles de tramitación a través de comunicación previa.

Únicamente se podrán ejecutar mediante comunicación previa las obras relacionadas en el artículo 11, debiendo describirse las mismas en dicha comunicación. No será posible iniciar las obras hasta que se haya presentado toda la documentación exigida en el Anexo I.1 de esta Ordenanza, pudiendo decretarse incluso la paralización de las obras, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse, previa tramitación de expediente sancionador.

Las actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de esta figura no podrán conllevar ocupación del dominio público, y, si fuera necesario para su ejecución la utilización de la vía pública a través de contenedores de obra, se presentará documentación acreditativa en el mismo momento de su presentación. Será obligada la tenencia de copia del documento de comunicación previa a la vista, a efectos de la posible actuación por parte de los servicios municipales.

Si las obras que se ejecutan superan el ámbito indicado en el párrafo primero, deberá presentarse bien la declaración responsable o la solicitud de licencia correspondiente.

Artículo 18. Plazos para la ejecución de obras sometidas a comunicación previa.

Las obras para la que se presente comunicación previa podrán iniciarse de manera inmediata siempre y cuando la documentación preceptiva esté completa. Deberán ser finalizadas en el plazo marcado en la propia comunicación previa y como máximo en el plazo de tres meses, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

CAPITULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Sección 1ª. Licencias

Artículo 19. Procedimiento general de concesión de licencias.

1. Sin perjuicio de las peculiaridades propias de cada tipo de licencia, el procedimiento general una vez recibida la solicitud de licencia será la comprobación de que la documentación que se acompaña es la exigida en el Anexo I.1 y se encuentra completa. En el caso de que se observasen carencias documentales se efectuará un requerimiento de subsanación por un plazo de diez días hábiles, informando de que se le tendrá por desistido de su petición en caso de no subsanarse las mismas.

En el momento en que la documentación se haya aportado en su totalidad, conforme al citado Anexo, se requerirán aquellos informes técnicos y jurídicos relativos a la conformidad del acto o uso pretendido con la ordenación urbanística aplicable debiendo ser solicitados simultáneamente en un sólo acto y por una sola vez. Su emisión estará sujeta a la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter general deberán ser emitidos en el plazo de diez días hábiles, continuándose la tramitación del procedimiento en el supuesto de la no emisión en el citado plazo del informe solicitado.

2. Una vez transcurridos los plazos de emisión de los informes solicitados y cuando sea procedente conceder la licencia se redactará la propuesta de resolución, y posteriormente se elevará al órgano competente para otorgarla, debiendo notificarse a los interesados en el mismo, en los plazos legalmente establecidos.

Artículo 20. Comunicaciones preceptivas en la ejecución de obras.

Otorgada la licencia, se deberá comunicar obligatoriamente y de manera fehaciente al Ayuntamiento los siguientes momentos de su ejecución:

1) El inicio de las obras, mediante acta de inicio de obras firmada por el promotor, el constructor y la dirección facultativa.

2) La salida de rasante de la edificación en caso de nueva planta.

3) El acabado de la estructura y compartimentaciones, a los efectos previstos en la legislación Urbanística Valenciana, en lo relativo a la obra urbanizadora y su simultaneidad con la obra edificadora.

4) La finalización de obras.

Artículo 21. Cuestiones conexas a las licencias de obras.

En la tramitación de las licencias contempladas en el ámbito material de la presente Ordenanza se deberán observar todas aquellas cuestiones suscitadas en relación con el estricto cumplimiento de otras Ordenanzas sectoriales emanadas del Ayuntamiento de Valencia.

Sección 2ª. Declaraciones responsables

Artículo 22. Presentación de la declaración responsable.

1. El procedimiento de las declaraciones responsables se iniciará mediante instancia, que se ajustará necesariamente a los modelos normalizados que facilitará la propia Corporación, en función de los distintos tipos de actuaciones sometidas a este régimen, en la que se manifestará que se cumple con todos los requisitos urbanísticos, técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente. A dicha instancia se adjuntará la documentación exigida en los Anexos I.1 y IV.1, incluido proyecto o memoria; asimismo se aportará, si procede, la exigida para el instrumento de intervención ambiental correspondiente.

2. En los supuestos en que la declaración responsable se presentase por alguna Administración Pública, dicha declaración deberá estar suscrita por un órgano superior de la administración de que se trate, o por el órgano directivo que reglamentariamente tenga atribuida esa facultad.

3. La declaración indicará y acreditará la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación (constructor, proyectista y directores técnicos de las obras), y la ubicación física de la actuación, incluida su referencia catastral. Acompañándose el justificante acreditativo del pago de la correspondiente tasa por actuaciones urbanísticas y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, según la Ordenanza Fiscal vigente.

Al modelo normalizado de declaración responsable, cuando requiera la aportación de proyecto o memoria, se acompañará obligatoriamente el esquema técnico justificativo según el modelo incluido en el Anexo IV.1 de esta Ordenanza, firmado por el proyectista.

4. Esta declaración junto con la documentación que debe acompañarla se podrá presentar en cualquiera de las formas admitidas en la legislación básica de procedimiento administrativo, no obstante el inicio de los plazos a que se hace referencia en esta Ordenanza se computará a partir de la entrada en el registro auxiliar especializado mencionado en la disposición adicional primera. Para la presentación de las declaraciones se tendrá en cuenta la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Valencia para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente, especialmente en aquella que pueda dictar el Ayuntamiento en materia de administración electrónica.

5. El promotor, una vez efectuada bajo su exclusiva responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, y presentada ésta ante el Ayuntamiento, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, llegando incluso a la paralización de las mismas, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de las responsabilidades a las que se hace referencia en el párrafo siguiente.

7. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido, sobre todo por la Ley de Ordenación de Edificación o norma que lo sustituya, los promotores y los proyectistas firmantes del proyecto o memoria presentada, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

Artículo 23. Desarrollo procedimental.

1. Una vez recibida, la declaración responsable y documentación presentada será analizada formalmente de inmediato por el personal encargado de tramitar el procedimiento, pudiendo suceder que:

a) Si del examen formal de la documentación resulta que ésta está incompleta o mal cumplimentada, se informará al interesado de la

documentación que debe completar. El requerimiento que se efectúe supondrá la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes, de tratarse de omisiones o inexactitudes de carácter esencial. De no completarse o subsanarse la documentación presentada en el plazo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se tendrá por desistido al interesado de su declaración responsable, lo cual será declarado en resolución expresa; en la cual se dispondrá la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes, pudiendo decretarse incluso la paralización, previa audiencia del interesado, en tanto no se presente una nueva declaración ajustada a los requisitos establecidos, o la restauración de la legalidad urbanística.

b) Si del examen formal de la documentación se estima que la obra que se pretende ejecutar no ha de regirse por el procedimiento de declaración responsable, se requerirá al interesado a fin de que solicite la licencia de obras correspondiente, ajustándose al procedimiento establecido al efecto en la presente Ordenanza. El requerimiento que se efectúe supondrá la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes, debiendo paralizarse las obras en el caso de que hayan sido iniciadas.

c) Si del examen de la documentación presentada se comprueba que la misma es formalmente completa, y no se aprecia inexactitud o incorrección aparente, se tendrá por recibida la declaración responsable; quedando sometida la actuación declarada a las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración, en los términos establecidos en la legislación aplicable y en la presente Ordenanza. El Ayuntamiento de Valencia podrá realizar ulteriores comprobaciones, tanto del contenido de la documentación técnica aportada, como de la obra realizada, y/o la actividad instalada.

2. Siempre que no incurra en alguno de los supuestos sujetos a licencia las modificaciones de las obras objeto de declaración responsable que supongan una alteración de las condiciones o características de las mismas, requerirán la previa presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable complementaria, acompañada de la autoliquidación de la tasa correspondiente. Si las modificaciones en las obras suponen un aumento de su presupuesto, deberá presentarse autoliquidación complementaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3.- En la ejecución de las obras sometidas a tramitación de declaración responsable, deberá ser observada el resto de normativa local que puede verse afectada, y más en concreto la relativa a la reparación de aquellos desperfectos que se puedan originar en la vía pública. Asimismo, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento de Valencia aquellas incidencias que se produzcan en la ejecución de las obras.

Sección 3ª. Comunicaciones Previas

Artículo 24. Comunicación previa a la ejecución de obras.

La presentación del documento de comunicación previa según los modelos normalizados, junto con la documentación exigida en el Anexo I.1 de esta Ordenanza, en el que el interesado comunica que las obras que tiene previsto realizar se encuentran incluidas en los supuestos que en esta norma se someten a ese régimen, debiendo constar los datos identificativos y domicilio del interesado, así como del inmueble, incluida su referencia catastral, habilitará al peticionario para la realización de las actuaciones descritas en la misma.

Si del examen de la documentación se observase por los Servicios Municipales que ésta está incompleta, se realizará un requerimiento escrito en el mismo momento de presentación de la comunicación, otorgándole un plazo de diez días para completarla.

El régimen procedimental de estas actuaciones no exonera a los firmantes de las comunicaciones de sus obligaciones fiscales o civiles determinadas en la normativa vigente.

Sección 4ª. Elementos auxiliares en la ejecución de las obras

Artículo 25. Ámbito objetivo y régimen jurídico.

1. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de la ejecución de obras, tales como andamios, contenedores de escombros de obra, grúas y vallados de protección de obra, se regularán de conformidad con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

2. Con carácter general, las citadas ocupaciones se autorizarán o denegarán teniendo en cuenta la afluencia de peatones y vehículos, la existencia de vados, pasos peatonales, accesos y salidas de locales comerciales, y estarán sujetas, además de al cumplimiento de las condiciones dispuestas en esta Ordenanza, a la normativa autonómica de accesibilidad de espacios urbanos, y a la Ordenanza de Accesibilidad en el Medio Urbano del municipio de Valencia.

3. La instalación de andamio o estructura estabilizadora de fachadas siempre requerirá autorización por parte del Ayuntamiento, por su posible afección a la vía pública, debiendo sujetarse a las condiciones que marca esta Ordenanza en su Anexo I.2. Dicha autorización se entenderá incluida en aquellos supuestos en los que las obras para las que se solicite se tramiten a través de licencia, debiendo resolverse de manera conjunta ambas peticiones, tal y como se dispone en el artículo 9.2.a de la presente Ordenanza.

El resto de elementos auxiliares para la ejecución de las obras, que supongan afección a la vía pública, por tratarse del vuelo de las grúas torres, del vallado de protección de obras o de los contenedores, entre otros se entenderán implícitos en la licencia de obras que se conceda, y en caso de tratarse de obras sometidas a declaración responsable o comunicación previa se deberá presentar además documentación que justifique la instalación de los mismos, aportando la documentación exigida en el Anexo I.2, debiendo cumplirse las condiciones allí reflejadas.

TÍTULO TERCERO
DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 26. Ámbito.

Quedan sometidas a la presente Ordenanza las actividades comerciales, recreativas, de servicios o industriales, tanto públicas como privadas, que se ejerzan en el término municipal de Valencia.

Artículo 27. Clasificación.

Las actividades se clasifican y regulan de acuerdo con la normativa estatal y autonómica, conforme a los procedimientos de intervención ambiental y de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 28. Consultas de ubicación.

1. Con carácter general, cualquier persona interesada en instalar una actividad podrá realizar ante el Ayuntamiento consulta de ubicación previa, al objeto de conocer las condiciones urbanísticas del emplazamiento y su compatibilidad con la actividad prevista. Dicha consulta podrá realizarse también por medios electrónicos.

2. Aquellos establecimientos públicos que, de conformidad con la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica o la normativa urbanística específica, tengan restringido su emplazamiento por la obligatoriedad de mantener una determinada distancia respecto a otras actividades del mismo tipo, deberán solicitar al Ayuntamiento, con carácter previo, consulta de ubicación que posibilite su implantación.

3. La consulta de ubicación deberá ir acompañada de plano de emplazamiento y memoria descriptiva de la actividad.

4. Las consultas de ubicación emitidas por el Ayuntamiento tienen un carácter meramente informativo y no originarán derechos a favor de los solicitantes ni de terceros.

Artículo 29. Procedimientos para la apertura de actividades.

La apertura de cualquier tipo de actividad deberá realizarse mediante licencia, autorización, declaración responsable o comunicación ambiental previa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa autonómica reguladora de los instrumentos de intervención ambiental y de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 30. Licencias y autorizaciones.

La apertura de actividades mediante el procedimiento de licencia o autorización precisará la comprobación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de la normativa urbanística y técnica aplicable en cada caso, con anterioridad a su puesta en funcionamiento, de acuerdo con lo regulado en la presente Ordenanza y en la normativa autonómica que le sea de aplicación.

Artículo 31. Declaración responsable.

1. La apertura de actividades mediante el procedimiento de declaración responsable facultará su puesta en funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa autonómica que le sea de aplicación.

2. El documento de declaración responsable deberá estar suscrito por el titular o prestador de la actividad que garantizará el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura. La declaración irá acompañada por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.12 y por el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.

3. En los supuestos en que la declaración responsable se presentase por alguna Administración Pública, dicha declaración deberá estar suscrita por un órgano superior de la administración de que se trate, o por el órgano directivo que reglamentariamente tenga atribuida esa facultad.

Artículo 32. Comunicación ambiental previa.

La apertura de actividades mediante el procedimiento de comunicación ambiental previa facultará al titular o prestador a su inmediata puesta en funcionamiento, de acuerdo con lo regulado en la presente Ordenanza y en la normativa autonómica que le sea de aplicación; sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 33. Control formal de la documentación en comunicaciones ambientales previas y declaraciones responsables.

1. Junto a la comunicación ambiental previa o declaración responsable, necesariamente el interesado deberá acompañar la documentación que se detalla en el Anexo I.3 para estos tipos de procedimientos.

2. El personal municipal encargado de su recepción se limitará a comprobar que los documentos que se presentan son los requeridos para la tramitación del procedimiento.

3. Si del examen de la documentación presentada se comprueba que la misma es formalmente completa, y no se aprecia omisión o incorrección aparente, se tendrá por recibida la comunicación ambiental previa o declaración responsable. El Ayuntamiento podrá realizar, no obstante, ulteriores comprobaciones, tanto del contenido de la documentación técnica aportada, como de la implantación de la actividad.

4. Cuando del examen de la documentación resultase que es incompleta o incorrecta, se informará al interesado de la documentación que debe completar o corregir, concediéndole a tal efecto un plazo de diez días. El requerimiento que se efectúe supondrá la suspensión del derecho al inicio de la actividad. De no completarse o subsanarse la documentación presentada en el plazo indicado, se tendrá por desistido al interesado de su comunicación ambiental previa o declaración responsable, lo cual será notificado mediante resolución expresa en la que se dispondrá la prohibición de ejercer la actividad, pudiendo decretarse, en su caso, la paralización de obras o cierre de la actividad, previa audiencia al interesado, en tanto no se presente una nueva comunicación o declaración ajustada a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 34. Expedición de título habilitante.

1. Finalizado cualquiera de los procedimientos señalados en el presente Título, se expedirá por parte del Ayuntamiento un título habilitante a favor del titular de la actividad, que deberá permanecer expuesto en lugar visible del establecimiento o local donde se desarrolle la misma, durante toda la vigencia de dicho título.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior se considerará título habilitante:

a) En las actividades susceptibles de apertura mediante comunicación ambiental previa: El documento de toma en consideración.

b) En las actividades susceptibles de apertura mediante declaración responsable:

1. En las actividades ambientales: La resolución municipal de comprobación favorable.

2. En las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no se acompañe el certificado expedido por un OCA: La licencia de apertura.

3. En las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando se acompañe el certificado expedido por un OCA: El certificado del OCA.

c) En las actividades sometidas a licencia ambiental y en los espectáculos públicos y actividades recreativas sujetos a autorización: La licencia de apertura.

d) En las actividades sometidas a autorización ambiental integrada: La autorización concedida por la administración autonómica.

Artículo 35. Responsabilidades.

1. Los técnicos firmantes de la documentación técnica son responsables de su ajuste a la normativa que en cada caso sea aplicable.

2. Los técnicos que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones proyectadas son responsables de su correcta realización.

3. Los técnicos firmantes de las certificaciones que se presenten son responsables de su exactitud y de la veracidad de lo aseverado en las mismas.

4. Los titulares o prestadores son responsables, durante el desarrollo de las actividades, del cumplimiento de mantener las instalaciones conforme a las condiciones en que fueron concedidos los títulos habilitantes correspondientes durante toda la vigencia de los mismos, así como del correcto funcionamiento de la actividad.

Artículo 36. Modificación de la actividad.

1. Toda modificación sustancial de la actividad, en los términos señalados en el artículo 3 apartado t), exigirá nuevo título habilitante.

2. Cualquier otra modificación que pretenda realizarse en la actividad que no tenga el carácter de sustancial, no requerirá nuevo título habilitante. No obstante, la normativa aplicable a dicha modificación será la vigente en el momento de practicarse la solicitud, y el título habilitante existente deberá incorporar dichas modificaciones.

3. Durante la tramitación de la modificación podrá continuarse con el ejercicio de la actividad con arreglo al título ya existente.

Artículo 37. Extinción del título habilitante.

Los títulos habilitantes se extinguirán por renuncia, caducidad, revocación, desaparición del objeto, concesión de nuevo título habilitante sobre el mismo establecimiento y cumplimiento del término o plazo.

1. Renuncia: Los titulares o prestadores, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, podrán renunciar a sus títulos habilitantes, siempre y cuando ello no suponga vulneración del ordenamiento jurídico o perjuicio a terceros, y no les eximirá de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

2. Caducidad: Los títulos habilitantes caducarán, previo trámite de audiencia al titular, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las instalaciones amparadas por los títulos habilitantes en el plazo fijado en éstos o, en su defecto, en el plazo de un año, salvo causa no imputable al titular.

b) Cuando no hubiese finalizado la instalación de la actividad en el plazo establecido en los títulos habilitantes, o en su defecto, en el de dos años contados desde la fecha en que debieron iniciarse, salvo causa no imputable al titular.

c) Cuando el funcionamiento de una actividad se hubiese interrumpido durante el período que indique la normativa autonómica aplicable al tipo de actividad, salvo causa no imputable al titular.

Se exceptúan los casos en los que se haya solicitado y obtenido la oportuna prórroga de los plazos establecidos en los títulos habilitantes.

3. Revocación: Determinará la revocación de los títulos habilitantes, previo procedimiento sumario con audiencia al interesado, el incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgaron aquéllos, así como, en particular, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias o, en su caso, la falta de adaptación en los plazos previstos a las nuevas determinaciones introducidas por disposiciones legales posteriores y que sean de obligado cumplimiento.

4. Desaparición del objeto: Cuando la actividad objeto de título habilitante haya desaparecido totalmente, no será necesaria la tramitación de ningún tipo de procedimiento y el Ayuntamiento dará por extinguido dicho título habilitante.

5. Concesión de nuevo título habilitante sobre el mismo establecimiento: Con carácter general, la obtención de nuevo titulo habilitante dejará sin efecto el que se tuviera con anterioridad. En los supues-

tos previstos en la presente Ordenanza en que el titular o prestador esté habilitado para proceder a la apertura de la actividad con carácter provisional, los títulos habilitantes preexistentes perderán su vigencia una vez obtenida el acta de comprobación favorable.

6. Cumplimiento del término o condición: En el supuesto de que el título habilitante se haya concedido con carácter provisional sujeto a término o condición y no haya sido solicitada su renovación o ésta sea imposible, con el cumplimiento de dicho término o condición quedará automáticamente extinguido el título.

Artículo 38. Cambio de titularidad del título habilitante.

1. La transmisión de la titularidad del título habilitante exigirá únicamente que el nuevo titular comunique por escrito al Ayuntamiento dicha transmisión. La comunicación deberá ir suscrita por el anterior y por el nuevo titular.

2. La comunicación se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión.

3. El nuevo titular, junto a la comunicación, acompañará el título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión, y asumirá las obligaciones y responsabilidades que se deriven del título habilitante.

4. En el caso de no llevarse a cabo la citada comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos de forma solidaria a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del título habilitante.

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Sección 1ª. Actividades sometidas a instrumentos de intervención administrativa ambiental

Artículo 39. Actividades sometidas a autorización ambiental integrada.

Las actividades que la normativa autonómica declare sujetas a autorización ambiental integrada, se tramitarán mediante el procedimiento que a tal efecto se fije para dichas actividades, correspondiendo a la Administración autonómica la concesión de la misma.

Artículo 40. Actividades sometidas a licencia ambiental.

1. Estarán sometidas a licencia ambiental aquellas actividades que por su grave afección al medio ambiente, al patrimonio histórico-artístico, y a la seguridad o la salud públicas, la legislación autonómica sujete a dicho régimen.

2. En cualquier caso, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa autonómica, estarán sometidas a licencia ambiental las siguientes:

a) Aquellas actividades que requieran autorización sectorial previa a la apertura, de cualquier otra Administración, como las siguientes:

1. Las actividades sujetas a estudio de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica.

2. Actividades sujetas a la aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

3. Actividades e instalaciones que se pretendan implantar en la zona de servidumbre de protección que requieran autorización de acuerdo con la legislación estatal de costas.

4. Las actividades que se pretendan implantar en edificios que estén catalogados o en trámite de catalogación como bien de interés cultural e impliquen cambio de uso.

5. Actividades relacionadas en el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

6. Las actividades sujetas a autorización previa de la Delegación del Gobierno por estar sometidas al control de explosivos y armas.

7. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a autorización previa, según lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

8. Cualquier otra que por la legislación estatal o autonómica exigiese autorización sectorial previa.

No obstante, las actividades relacionadas anteriormente podrían tramitarse mediante el procedimiento de declaración responsable si junto a dicha declaración y la documentación exigible según el Anexo I.3.12 el interesado aportase la correspondiente autorización sectorial previa requerida.

b) Por su elevado nivel de riesgo, estarán sometidas a licencia ambiental:

1. Actividades con carga térmica ponderada superior a 200 Mcal/m2.

2. Comercios de superficie útil superior a 2.500 m2.

3. Actividades de uso hospitalario cuya altura de evacuación sea superior a 20 metros o la superficie total construida sea mayor de 2.000 m2.

4. Actividades de uso administrativo cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 5.000 m2.

5. Actividades de uso docente cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 5.000 m2.

6. Actividades de uso residencial público cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m2.

7. Cualquier otra que por la legislación estatal o autonómica así se determine.

c) En aquellos casos en los que se solicite un uso provisional, así establecido en la normativa urbanística.

3. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia ambiental será el que se expone a continuación, sin perjuicio de lo regulado al efecto por la normativa autonómica.

a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud del titular o prestador a la que se acompañará la documentación exigida en el Anexo I.3.11.a), así como aquella que pueda establecerse como preceptiva por la legislación autonómica.

b) El Ayuntamiento someterá el expediente a información pública, con carácter general, por término de veinte días, mediante la inserción de un anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el trámite de información pública será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Asimismo, a los vecinos inmediatos al emplazamiento donde se haya de ubicar la actividad, se les dirigirá notificación personal en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo de la solicitud para consulta y formulación de alegaciones.

d) Concluido el trámite de información pública, cuando deba realizarse la evaluación de impacto ambiental del proyecto se remitirá el mismo al órgano ambiental autonómico competente para efectuar la misma, junto a las alegaciones presentadas, en su caso.

e) Cuando el proyecto exija declaración de interés comunitario de acuerdo con la normativa vigente en materia de suelo no urbanizable, se remitirá una copia del mismo al órgano autonómico competente para que emita la mencionada declaración, junto, en su caso, con las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia relativas a dicha materia.

f) El Ayuntamiento solicitará los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en función de la actividad objeto de licencia. Cuando los informes sean vinculantes y desfavorables, el Ayuntamiento denegará la licencia ambiental.

g) El Ayuntamiento, a través de la Ponencia Técnica Municipal, elaborará un informe ambiental que incluya todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deben cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada.

h) El plazo máximo para resolver y notificar la licencia ambiental será de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud presentada, salvo que la licencia suponga conceder al solicitante o a terceros, facultades relativas al dominio público o al servicio público.

i) Una vez notificada la licencia ambiental e implantada la actividad, con carácter previo al inicio de la misma el titular o prestador solicitará la correspondiente licencia de apertura a la que acompañará la documentación exigida en el Anexo I.3.11.b) que garantice que la instalación se ajusta al Proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

j) Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable y expedir el correspondiente título habilitante para la apertura.

k) Si por los técnicos municipales encargados de efectuar la visita de inspección se detectase que la actividad, sus instalaciones o funcionamiento no se ajustan al contenido de la licencia ambiental, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, previa audiencia al interesado.

l) No obstante lo anterior, transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la documentación requerida, sin oposición o reparos por parte de la administración, se entenderá otorgada licencia de apertura, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

Artículo 41. Actividades susceptibles de apertura mediante declaración responsable.

1. Podrán instalarse y ponerse en funcionamiento mediante la tramitación del procedimiento que se detalla en el presente artículo las actividades sometidas a instrumentos de intervención ambiental que no se encuentren:

a) Entre las que puedan tramitarse mediante comunicación previa, descritas en el artículo siguiente.

b) Entre las que la normativa autonómica reserve para autorización ambiental integrada, referidas en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

c) O entre las que, dadas sus especiales características, deban ser autorizadas mediante licencia ambiental, señaladas en el artículo anterior

2. Este procedimiento se iniciará mediante la presentación en el Ayuntamiento, por el titular o prestador, del documento de declaración responsable. En él deberá constar, al menos, junto a sus datos identificativos y la ubicación física del establecimiento donde se pretenda ejercer la actividad, la manifestación, bajo su exclusiva responsabilidad, de que cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura del establecimiento.

3. La declaración irá acompañada por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.12 y por el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.

4. Esta declaración, junto con la documentación señalada, se podrá presentar en cualquiera de las formas admitidas en la normativa básica de procedimiento administrativo, no obstante el inicio de los plazos a que se hace referencia en esta Ordenanza se computará a partir de la entrada en el registro auxiliar especializado mencionado en la disposición adicional primera. Para la presentación de las declaraciones se tendrá en cuenta la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Valencia para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente, especialmente en aquella que pueda dictar el Ayuntamiento en materia de administración electrónica.

5. El personal municipal encargado de la recepción de la declaración responsable y su documentación anexa, comprobará que los documentos que se presentan son los requeridos para la tramitación del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

6. Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable y expedir la resolución municipal de comprobación favorable que tendrá la consideración de título habilitante para la apertura.

7. Si por los técnicos municipales encargados de efectuar la visita de inspección se detectase que la actividad, sus instalaciones o funcionamiento no se ajustan al contenido de la declaración responsable o al esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

8. Si la visita de inspección no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación al Ayuntamiento. Esta apertura no exime de efectuar la referida visita de comprobación.

Artículo 42. Actividades sometidas a comunicación ambiental previa

1. Las actividades que no sean susceptibles de afectar a la seguridad ni producir efectos negativos sobre la salud o el medio ambiente, no sometidas por tanto a autorización ambiental integrada, licencia ambiental o declaración responsable, se tramitarán mediante la presentación ante el Ayuntamiento de una comunicación ambiental previa al inicio de la actividad.

2. La comunicación deberá acompañarse de la documentación señalada en el Anexo I.3.14, que deberá incluir en todo caso:

a) Memoria técnica, suscrita por técnico competente, en la que se describa el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.

b) Certificado de técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

c) Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación.

d) Aquellas autorizaciones o documentación que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.

3. Si del examen de la documentación presentada se comprueba que la misma es formalmente completa, y no se aprecia omisión o incorrección aparente, se tendrá por recibida la misma, pudiendo el titular o prestador proceder a su inmediata puesta en funcionamiento, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento y de la facultad municipal de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

4. Cuando del examen de la documentación resultase que es incompleta o está mal cumplimentada, se estará a lo preceptuado en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

5. El traslado, la modificación de la clase de actividad y la modificación sustancial de estas actividades estará igualmente sometida al régimen de comunicación ambiental previa regulado en este artículo, salvo que impliquen un cambio en el instrumento de intervención, debiendo someterse en ese caso al régimen de intervención ambiental que corresponda.

6. El Ayuntamiento, una vez comprobada la corrección y veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, expedirá el correspondiente documento de toma en consideración del inicio de la actividad comunicada, que tendrá la naturaleza de título habilitante.

Sección 2ª. Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

Artículo 43. Apertura de establecimientos mediante declaración responsable.

1. Con carácter general la apertura de establecimientos públicos se realizará mediante declaración responsable, salvo que la legislación autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente determine que, por las especiales circunstancias que concurran, deba ser tramitada mediante autorización.

2. Este procedimiento se iniciará mediante la presentación en el Ayuntamiento, por el titular o prestador, del documento de declaración responsable. En él deberá constar, al menos, junto a sus datos identificativos y la ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público ofertado, la manifestación, bajo su exclusiva responsabilidad, de que cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura del establecimiento. La declaración irá acompañada por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.12 y por el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2

de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.

3. La presentación de la documentación incompleta o incorrecta no producirá los efectos de iniciación del procedimiento, concediéndose un plazo de diez días para que el solicitante subsane las deficiencias. Transcurrido este plazo sin que se aporte la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá al peticionario por desistido, y, si se comprobara que la actividad se encuentra en funcionamiento, a la clausura del establecimiento, previa audiencia al interesado.

4. Si la documentación presentada es formalmente completa, y no se aprecia inexactitud o incorrección aparente en la misma, se tendrá por recibida la declaración responsable, procediéndose por los técnicos municipales a inspeccionar el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la documentación tuvo entrada en el registro auxiliar especializado mencionado en la disposición adicional primera; o, en su caso, desde que se haya procedido a la subsanación señalada en el apartado anterior. Una vez girada la visita de comprobación y verificados los extremos anteriores, el Ayuntamiento expedirá el acta de comprobación favorable, lo que posibilitará al titular o prestador para proceder a la apertura del establecimiento con carácter provisional, correspondiendo al órgano municipal competente del Ayuntamiento expedir la licencia de apertura.

5. Si la visita de comprobación no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento. Esta apertura no exime de efectuar la referida visita de comprobación.

6. Si por los técnicos municipales encargados de efectuar la visita de inspección se detectase que la actividad, sus instalaciones o funcionamiento no se ajustan al contenido de la declaración responsable o al esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

7. Si la documentación presentada por el titular o prestador contuviera el certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no precisará de otorgamiento de licencia municipal. Sin perjuicio de ello el Ayuntamiento podrá proceder, en cualquier momento, a realizar la oportuna inspección. En el caso de que se realice esta inspección, si se comprobara, en ese momento o en otro posterior, que la actividad, sus instalaciones o funcionamiento no se ajustan al contenido tanto de la declaración responsable como a la documentación exigida en el Anexo I.3.12, o a la normativa en vigor, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 44. Apertura de establecimientos mediante autorización.

1. Requerirán autorización los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a 500 personas, en aquellos en que exista una especial situación de riesgo en los términos que determine la normativa autonómica aplicable, o en aquellos otros en que así lo indique expresamente dicha normativa.

2. En estos supuestos, el titular o prestador presentará ante al Ayuntamiento solicitud de autorización, acompañada del proyecto elaborado por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, así como del resto de documentación exigida en el Anexo I.3.10.

3. El Ayuntamiento, de acuerdo con el proyecto presentado que deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo III de la presente Ordenanza, emitirá los informes oportunos donde se haga constar que el mismo se ajusta a:

a) La normativa en materia de planes de ordenación urbana y demás normas de competencia municipal.

b) La normativa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

c) La normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia.

d) La normativa contra la contaminación acústica.

e) La normativa en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

f) La normativa en materia de accesibilidad.

4. Una vez emitidos estos informes, el Ayuntamiento remitirá el expediente a los órganos competentes de la Generalitat en materia de espectáculos y, cuando proceda, en materia de intervención ambiental, con el objeto de que se evacuen los informes referentes al cumplimiento de las condiciones generales técnicas. Dichos informes tendrán carácter vinculante cuando sean desfavorables o cuando establezcan condiciones de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa técnica en vigor. No obstante, se entenderá favorable cuando el Ayuntamiento no haya recibido comunicación expresa en el plazo de un mes desde la recepción del expediente por el órgano autonómico.

5. Una vez recibido el informe, el Ayuntamiento comunicará al interesado, mediante resolución expresa, los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura. El plazo máximo para resolver y notificar la citada resolución expresa, será el que fije la normativa autonómica que resulte de aplicación.

6. Cuando el interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, lo comunicará por escrito al Ayuntamiento, quien girará visita de comprobación en el plazo de un mes. Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con los requisitos y condiciones exigidos, otorgará licencia de apertura, denegándola en caso contrario. En el supuesto de que los técnicos municipales no girasen la referida visita en el plazo indicado, el interesado, previa notificación al Ayuntamiento por escrito, podrá abrir el establecimiento público bajo su exclusiva responsabilidad.

7. No obstante, cuando el interesado acompañe a la comunicación prevista en el apartado anterior, una certificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), no será necesario girar visita de comprobación, pudiendo proceder a la apertura inmediata del establecimiento. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá proceder, en cualquier momento, a realizar la oportuna inspección.

CAPITULO TERCERO. TRAMITACIÓN CONJUNTA DE OBRAS Y ACTIVIDAD

Artículo 45. Disposición General.

Cuando el titular o prestador deba llevar a cabo la realización previa de obras para la instalación de la actividad, las mismas se tramitarán de forma conjunta en único procedimiento, de acuerdo con lo regulado en el presente Capítulo, debiendo presentar necesariamente un único proyecto de obras y actividad.

Artículo 46. Procedimiento de tramitación conjunta de comunicación previa o declaración responsable de obras y apertura de actividad.

1. En los casos en que, tanto la ejecución de obras como la implantación de la actividad, puedan tramitarse mediante comunicación previa o declaración responsable de acuerdo con los términos previstos en la presente Ordenanza, el titular, prestador o promotor deberá acompañar necesariamente junto a la comunicación previa o declaración responsable de obras:

a) La documentación indicada en el Anexo I.3.15.a) para la ejecución del tipo de obra de que se trate y para la instalación de la actividad que se pretenda implantar.

b) Certificado de técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

2. Recibida en el Ayuntamiento toda la documentación, se seguirán los trámites previstos en los artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza, pudiendo iniciarse las obras con carácter inmediato con las salvedades indicadas en dichos preceptos.

3. Ejecutadas las obras, el titular, prestador o promotor presentará la comunicación ambiental previa o declaración responsable para la apertura de la actividad, acompañada por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.15.b) o c), en función del tipo de actividad

de que se trate, y el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a su comunicación previa o declaración responsable y documentación anexa.

4. El procedimiento para la obtención del título habilitante para la apertura de la actividad continuará siguiéndose los trámites previstos en:

a) El artículo 42 en el caso de que la apertura de la actividad pueda tramitarse mediante comunicación ambiental previa.

b) El articulo 41 en el caso de que la apertura de la actividad pueda tramitarse mediante declaración responsable.

c) El artículo 43, en el caso de que se trate de la apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que puedan tramitarse mediante declaración responsable.

Artículo 47. Procedimiento de tramitación conjunta de licencia de obras y comunicación ambiental previa o declaración responsable para la apertura de la actividad.

1. En los casos en que la ejecución de obras requiera la solicitud previa de licencia, ésta se tramitará ajustándose al procedimiento establecido al efecto en la Sección Primera del Capítulo Cuarto del Título Segundo de la presente Ordenanza.

2. Obtenida la licencia de obras y ejecutadas éstas, el titular, prestador o promotor presentará la comunicación ambiental previa o declaración responsable para la apertura de la actividad, acompañada por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.16. b) o c), según el tipo de actividad de que se trate, y el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia, así como aquellos otros contemplados en la resolución de concesión de licencia.

3. El procedimiento para la obtención del título habilitante para la apertura de la actividad continuará siguiéndose los trámites previstos en:

a) El artículo 42 en el caso de que la apertura de la actividad pueda tramitarse mediante comunicación ambiental previa.

b) El articulo 41 en el caso de que la apertura de la actividad pueda tramitarse mediante declaración responsable.

c) El artículo 43, en el caso de que se trate de la apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que puedan tramitarse mediante declaración responsable.

Artículo 48. Procedimiento de tramitación conjunta de comunicación previa o declaración responsable de obras y licencia ambiental para la apertura de la actividad.

1. En el supuesto de que la ejecución de obras pueda tramitarse mediante comunicación previa o declaración responsable, pero la actividad a implantar requiera de licencia ambiental, el titular, prestador o promotor deberá acompañar necesariamente junto a la comunicación previa o declaración responsable de obras:

a) La documentación indicada en el Anexo I.3.17 para la ejecución del tipo de obra de que se trate y para la instalación de la actividad que se pretenda implantar.

b) Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

2. Recibida en el Ayuntamiento toda la documentación, se seguirán los trámites previstos en los artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza, pudiendo iniciarse las obras con carácter inmediato con las salvedades indicadas en dichos preceptos.

3. Simultáneamente, se iniciará por el Ayuntamiento el procedimiento previsto en el artículo 40 de la presente Ordenanza para la obtención de la correspondiente licencia ambiental y posterior licencia de apertura de la actividad.

Artículo 49. Procedimiento de tramitación conjunta de comunicación previa o declaración responsable de obras y apertura de espectáculos públicos y actividades recreativas mediante autorización.

1. En el supuesto de que la ejecución de obras pueda tramitarse mediante comunicación previa o declaración responsable, pero la apertura del espectáculo público o actividad recreativa requiera autorización, el titular, prestador o promotor deberá acompañar necesariamente junto a la comunicación previa o declaración responsable de obras:

a) La documentación indicada en el Anexo I.3.18 para la ejecución del tipo de obra de que se trate y para la instalación de la actividad que se pretenda implantar.

b) Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

2. Recibida en el Ayuntamiento toda la documentación, se seguirán los trámites previstos en los artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza, pudiendo iniciarse las obras con carácter inmediato con las salvedades indicadas en dichos preceptos. Y, simultáneamente se iniciará por el Ayuntamiento el procedimiento previsto en el artículo 44 de la presente Ordenanza para la obtención de la autorización y la correspondiente licencia de apertura de la actividad.

Artículo 50. Procedimiento de tramitación conjunta de licencia de obras y licencia ambiental para la apertura de la actividad.

En los casos en que la realización de obras precise licencia y la apertura de la actividad requiera de licencia ambiental de acuerdo con los términos previstos en la presente Ordenanza, ambas licencias se tramitarán en un único procedimiento, ajustándose al previsto para el otorgamiento de licencia ambiental en el artículo 40 de la misma.

Artículo 51. Procedimiento de tramitación conjunta de licencia de obras y apertura de espectáculos públicos y actividades recreativas mediante autorización.

En los casos en que la ejecución de obras precise licencia y la apertura del espectáculo público o actividad recreativa requiera autorización de acuerdo con los términos previstos en la presente Ordenanza, se tramitarán en un único procedimiento, ajustándose al previsto en el artículo 44 de la misma.

CAPÍTULO CUARTO. NORMAS TÉCNICAS DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES

Artículo 52. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente capítulo serán de aplicación para todas las actividades que se ubiquen en el término municipal de Valencia, independientemente del régimen de intervención ambiental al que se sometan.

Artículo 53. Instalación de motores.

1. Las actividades en las que se instalen motores, únicamente podrán sujetarse al régimen de comunicación ambiental previa si la potencia de los mismos no supera los 1’5 kW.

2. En relación con el epígrafe anterior, no se evaluará como potencia la correspondiente a las máquinas portátiles en número menor de cuatro unidades, ni cuya potencia individual sea inferior a 0,25 kW.

3. Tampoco se evaluará como potencia, la correspondiente a todo tipo de instalaciones auxiliares tales como los aparatos elevadores, bombas para elevación de agua, instalaciones de aire acondicionado de carácter doméstico o ventilación forzada.

Artículo 54. Equipos de aire acondicionado.

1. Las actividades en las que se instalen equipos de aire acondicionado únicamente podrán sujetarse al régimen de comunicación ambiental previa si dichas instalaciones cumplen alguno de los siguientes requisitos:

a) Cuando las unidades compresoras se encuentren en el interior del local, independientemente de su potencia.

b) Cuando la potencia de las unidades compresoras sea inferior a nueve caballos de vapor (9 CV) con independencia de su ubicación.

2. Los equipos de aire acondicionado no podrán ubicarse sobre las fachadas exteriores de los edificios, salvo las excepciones que puedan contemplarse en las normas urbanísticas.

Artículo 55. Carga térmica.

1. Con carácter general, se tramitarán mediante el procedimiento de comunicación ambiental previa aquellas actividades cuya carga térmica ponderada sea inferior a cien megacalorías por metro cuadrado (100 Mcal/m2).

2. No se considerarán compatibles en edificios de uso residencial aquellas actividades que tengan una carga térmica media ponderada superior a las doscientas megacalorías por metro cuadrado (200 Mcal/m2.)

Artículo 56. Instalación de equipos de climatización.

En las instalaciones de climatización se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Todos los conductos de fluidos estarán debidamente aislados para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones.

b) La velocidad de la circulación del agua por las tuberías deberá ser inferior a dos metros por segundo (2 m/s) y con dispositivos que eviten el "golpe de ariete", así como cualquier otra vibración que pudiera producirse.

c) El vertido de aire, caliente o frío, se realizará a espacios libres, nunca a patios interiores y tampoco a patios de manzana cuando puedan producirse molestias. En ambos casos deberán canalizarse hasta espacios libres a velocidad adecuada para evitar ruidos y vibraciones. En las mismas condiciones se realizará la evacuación del aire de renovación o ventilación de los locales públicos.

d).- No se permitirá la evacuación del agua procedente de instalaciones de climatización a la vía pública ni a propiedades ajenas.

Artículo 57. Limitaciones acústicas de actividades en edificios residenciales.

No se permitirá la instalación de actividades en locales de edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con uso residencial, cuando por la instalación, funcionamiento o uso de máquinas, con o sin motor, aparatos de ambientación musical o implantación de usos, se alcance un nivel de emisión sonora superior a 90 dBA.

Artículo 58. Actividades que expendan cartuchería y pirotecnia.

1. En las actividades de expedición de cartuchería y pirotecnia, los informes municipales serán los exigidos con carácter general para una actividad comercial.

2. No obstante, de acuerdo con el artículo 188 y apartado 1.11 de la Instrucción Técnica Complementaria 19 del Real Decreto 230/1998 y artículo 132.2 del Real Decreto 563/2010, previamente a la obtención del título habilitante para la apertura, deberá aportarse al Ayuntamiento la correspondiente autorización de la Delegación de Gobierno.

Artículo 59. Condiciones generales de los vertidos de humo.

1. Se deberá contar con chimenea para el vertido de humos procedentes de cocinas de bares, restaurantes, hoteles, casas de comidas para llevar y similares, al menos, en los siguientes casos:

a) Si se utilizan combustibles no limpios (leña, carbón …)

b) Si la potencia de los elementos de cocina destinados a cocción de alimentos supera los cincuenta kilowatios (50 kW).

En todos estos supuestos la altura de la chimenea deberá sobrepasar tres metros (3 m) a toda edificación situada en un círculo de radio igual o inferior a veinte metros (20 m), y cuyo centro se establece en el punto de vertido de la chimenea.

2. Las chimeneas destinadas a evacuar humos y gases calientes deberán separarse una distancia mínima de cinco centímetros (5 cms) de las paredes de las dependencias vecinas, o, en su caso, deberán ir provistas de aislante térmico suficiente que garantice su aislamiento térmico en relación con la pared sobre la que se apoye.

Artículo 60. Condiciones del vertido de humos respecto a edificaciones colindantes.

1. Cuando a consecuencia de la edificación de inmuebles colindantes, cuyas alturas cumplan las condiciones de las Ordenanzas vigentes, la chimenea no alcance la altura reglamentaria, deberán realizarse a costa del titular de la actividad las correcciones oportunas, a fin de alcanzar la altura resultante de aplicar lo indicado en el artículo anterior.

2. Cuando una chimenea tenga la altura reglamentaria pero resulte insuficiente respecto a algún edificio de carácter singular o cuya altura sea consecuencia de sistemas de compensación de volúmenes que se construya posteriormente, el titular de la actividad no vendrá obligado a realizar obra alguna, pero sí a permitir que se realicen las modificaciones oportunas a costa de la propiedad del edificio respecto al cual resulte su altura deficitaria.

Artículo 61. Túneles, puentes de lavado y estaciones de servicio.

1. Los túneles y puentes de lavado se autorizarán exclusivamente en locales situados en planta baja en edificios sin viviendas o situados en patio de manzana sin edificación encima. Deberán disponer de una zona de espera, antes de la entrada en el túnel o puente de lavado, con una capacidad mínima para diez vehículos.

2. En el interior de las estaciones de servicio se deberá prever una zona de estacionamiento con una capacidad mínima para diez vehículos turismos o su equivalencia en camiones en espera de carga.

Artículo 62. Aseos en locales comerciales.

1. Los locales destinados a uso comercial dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

a) Hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie de uso público, un retrete y un lavabo.

b) Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción superior a 100 metros cuadrados, se aumentará un retrete y un lavabo, separándose, en este caso, para cada uno de los sexos.

2. En locales comerciales de hasta 100 metros cuadrados de superficie útil para el público, el aseo no tendrá la consideración de uso público, salvo que la actividad desarrollada exija la estancia o permanencia prolongada de los clientes, en cuyo caso, los aseos exigibles según el apartado anterior deberán considerarse de uso público.

Artículo 63. Instalación de establecimientos públicos con limitaciones urbanísticas por sus condiciones acústicas.

1. Aquellos establecimientos públicos que, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica o la normativa urbanística específica, tengan restringido su emplazamiento por la obligatoriedad de mantener una determinada distancia respecto a otras actividades del mismo tipo, deberán solicitar al Ayuntamiento, con carácter previo, la consulta de ubicación prevista en el artículo 28.3 de la presente Ordenanza.

2. Las discotecas, salas de fiesta, salas de baile, locales de exhibiciones especiales y todas aquellas actividades con niveles sonoros de emisión en el interior del local de ciento cuatro decibelios A (104 dBA), no podrán ubicarse en edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con uso residencial, ni en el interior de patios de manzana y en las zonas interbloques.

3. Los pubs y cafeterías con ambientación musical deberán contar con una superficie mínima accesible directamente por el público excluida zona de barra, aseos o almacén, de cincuenta metros cuadrados útiles (50 m²ut.).

Artículo 64. Amenización musical.

Los locales que dispongan de amenización musical se entenderán incluidos, a los efectos de aplicación de la normativa de ruidos, en el Grupo 4 del artículo 44 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica. Asimismo, deberán disponer de un limitador que deberá garantizar que el nivel sonoro alcanzado por el equipo de amenización no supera los 70 dBA.

Artículo 65. Tramitación por OCA de actividades con ambientación o amenización musical.

Aquellas actividades que cuenten con ambientación o amenización musical producida exclusivamente por equipos de reproducción sonora y que aporten para su apertura certificados emitidos por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), deberán incluir en su certificado, el precintaje y comprobación de que bajo ninguna circunstancia, las emisiones del equipo musical superan los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de los locales, ni en locales colindantes, debiendo realizarse las comprobaciones, con carácter preferente, en los supuestos más desfavorables, entendiendo por tales los usos residenciales.

TÍTULO CUARTO
DE LA INSPECCIÓN

Artículo 66. Legitimación de la función inspectora.

La intervención de la inspección en las actuaciones comprendidas en esta Ordenanza se sujetará a la legislación estatal y autonómica vigente y más en concreto a lo establecido en materia urbanística y ambiental.

Artículo 67. Cometidos de la inspección municipal.

1. La inspección municipal controlará la adecuación a la normativa vigente de la ejecución de las obras, de las actividades en funcionamiento y de las actuaciones en dominio público en el ámbito territorial del municipio de Valencia.

2. Para ello, los inspectores irán debidamente acreditados y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, comprobar la adecuación de las actuaciones de los administrados a la legislación y ordenación urbanística aplicables y obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, de tal forma que, tanto las administraciones públicas como los particulares, están obligados a prestarles la colaboración que precisen.

Artículo 68. Principios inspiradores de la inspección municipal.

1. La inspección municipal actuará conforme a los principios de especialización, unidad funcional, dependencia jerárquica, unidad de actuación y de criterio, colaboración y cooperación interadministrativas, eficacia, objetividad, imparcialidad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

2. El personal responsable de la inspección, en el ejercicio de sus funciones gozará de plena autonomía y, especialmente, se garantizará su independencia frente a cualquier tipo de injerencia indebida.

3. En los supuestos en que se presente denuncia por particulares, a los efectos de comprobar si concurren indicios suficientes de veracidad o exactitud en los hechos denunciados, la inspección podrá requerir al denunciante, si lo estima necesario, a fin de que amplíe o concrete el contenido de la denuncia, comprobando además si la actuación denunciada tiene o no título habilitante.

Artículo 69. Actuaciones inspectoras.

1. Las actuaciones de inspección quedarán documentadas en informes técnicos, informes de inspección, diligencias y actas de inspección.

a) Los informes técnicos podrán consistir en la mera constatación de hechos o en valoraciones sobre la adecuación de éstos a la normativa que sea de aplicación. En la medida de lo posible, en dicho informe deberá consignarse la concreta identificación de los hechos, si la actuación es legalizable, no legalizable o manifiestamente incompatible, el valor estimado de las obras ejecutadas, la identificación de los propietarios del inmueble o de los promotores, y cuantos extremos puedan resultar necesarios para el inicio de los procedimientos de disciplina urbanística (sancionadores o de restauración de la legalidad).

b) Los informes de inspección son aquellos documentos acreditativos de los hechos inspeccionados suscritos por los inspectores. En los mismos se consignará la actuación inspeccionada con el máximo detalle, con identificación, a ser posible, de los titulares registrales y promotores de la actuación, incorporándose aquellas manifestaciones que puedan ser relevantes o que el sujeto inspeccionado solicite que se hagan constar. Podrán ir acompañados de un anexo fotográfico. Estos informes tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas en contrario que puedan aportar los propios interesados.

c) Las diligencias son los documentos que se extienden en el curso de la actuación inspectora para hacer constar cualquier hecho, circunstancia o manifestación con relevancia para la inspección, que no sea objeto de informe o acta. Las diligencias tienen naturaleza de documento público y constituirán prueba de los hechos que motiven su formalización, a no ser que se acredite lo contrario. Serán firmadas por el inspector y por la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si ésta se negara a firmar la diligencia, o no pudiera hacerlo, se hará constar tal circunstancia en la misma.

d) De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Cuando de la naturaleza de las actuaciones recogidas en la diligencia no se requiera la presencia de persona alguna, la diligencia se firmará únicamente por el inspector.

e) Son actas de inspección aquellos documentos en los que se recoge el resultado de una concreta actuación inspectora de vigilancia y comprobación de la normativa vigente. Ostentan carácter de documentos públicos y gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por el responsable de la inspección o los inspectores técnicos, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

TÍTULO QUINTO

EL CONSEJO PERMANENTE DE CALIDAD

Artículo 70. Naturaleza jurídica y objeto.

El Consejo Permanente de Calidad es un órgano colegiado de carácter consultivo del Ayuntamiento de Valencia que tiene por objeto el seguimiento permanente de la aplicación de esta Ordenanza y de su incidencia en el desarrollo económico de la ciudad de Valencia, elaborando análisis o informes al respecto y pudiendo formular propuestas al Ayuntamiento de acciones a realizar en el ámbito de aplicación de la Ordenanza, conteniendo soluciones o alternativas a problemas o necesidades que puedan detectarse.

Artículo 71. Régimen Jurídico.

El Consejo Permanente de Calidad se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Título, así como por lo establecido con carácter general para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de las normas que para la regulación de su funcionamiento interno puedan aprobarse en el seno del propio Consejo Permanente de Calidad.

Artículo 72. Composición.

El Consejo Permanente de Calidad estará formado por representantes de Colegios Profesionales relacionados con la materia objeto de la presente Ordenanza, la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, la Cámara de Comercio de Valencia, la Asociación de Promotores de la Comunidad Valenciana, la Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción, la Universitat de València Estudi General, la Universidad Politécnica de Valencia, el Ayuntamiento de Valencia y otras entidades de carácter profesional relacionadas con el objeto de la presente Ordenanza que puedan irse adhiriendo mediante la firma del correspondiente Convenio con el Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 73. Miembros y funciones.

1. El Consejo Permanente de Calidad estará constituido por el Presidente, los Vocales y la Secretaría de Coordinación, asistidos por la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal.

2. La Presidencia del Consejo Permanente de Calidad la ostentará la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia, que podrá delegar el ejercicio de sus competencias y atribuciones en la persona titular de la Delegación de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, correspondiéndole:

a) Ejercer la representación del Consejo Permanente de Calidad.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones.

c) Fijar el orden del día.

d) Presidir las sesiones y dirigir los debates de las mismas.

e) Visar las actas o documentos que pueda expedir el Consejo Permanente de Calidad.

f) Nombrar a los miembros del Consejo Permanente de Calidad.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidenta, de acuerdo con la presente Ordenanza, las normas que regulen el funcionamiento interno del Consejo Permanente de Calidad, y las normas de general aplicación a los órganos colegiados.

3. La Secretaría de Coordinación la ostentará la persona responsable de la Dirección General de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección del Ayuntamiento de Valencia, y sus funciones serán:

a) Realizar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente.

b) Remitir a los servicios municipales competentes el resultado de las reuniones del Consejo Permanente de Calidad, haciéndoles llegar los documentos, propuestas o informes que se acuerden en el seno del Consejo Permanente de Calidad.

c) Ejercer cuantas otras funciones le correspondan de acuerdo con las normas que regulen el funcionamiento interno del Consejo Permanente de Calidad, así como las disposiciones de general aplicación a los órganos colegiados.

4. Serán Vocales del Consejo Permanente de Calidad una persona representando a cada una de las instituciones, organismos y entidades que formen parte del Consejo, a quienes corresponderán las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones y participar en los debates.

b) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su cargo y las que establezcan las normas que regulen el funcionamiento interno del Consejo Permanente de Calidad.

Artículo 74. Nombramiento de los vocales.

Los Vocales del Consejo Permanente de Calidad, serán nombrados por la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia, a propuesta de las distintas instituciones, organismos y entidades que formen parte del Consejo.

Artículo 75. Régimen de sesiones.

Sin perjuicio de las normas que para la regulación de su funcionamiento interno puedan aprobarse en el seno del propio Consejo Permanente de Calidad, el Consejo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, previa convocatoria al efecto realizada por la Presidencia, y en sesión extraordinaria cuando se convoque por la Presidencia a instancia propia o por petición de, al menos, una tercera parte de los vocales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Registros auxiliares.

1. Los registros de entrada auxiliares especializados, que se ubicaran uno en el Servicio de Actividades, y el otro en el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, tendrán la consideración de registros de entrada a que se refiere el Decreto ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pyme) de la Comunitat Valenciana, especialmente habilitados a los efectos previstos en el mismo, todo ello de conformidad con los artículos 151.3 y 160, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el artículo 38.1 y 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, los registros de las Juntas Municipales de Distrito ejercerán funciones de registro auxiliar especializado en materia de su competencia.

Segunda. Sede social de asociaciones.

Los locales o establecimientos destinados a sede de cualquier tipo de asociación legalmente constituida, cuando se destinen única y exclusivamente a funciones de gestión y administración de la propia asociación y no estén abiertos al público, no requerirán título habilitante para la apertura.

Tercera. Locales destinados al culto.

Los establecimientos en que se realicen actividades destinadas al culto no requerirán título habilitante para la apertura, sin perjuicio de que la calificación urbanística del suelo permita como uso dominante o compatible el dotacional religioso (Dre), debiendo cumplir además todas las condiciones acústicas y de seguridad que requiera la actividad a desarrollar.

Cuarta. Sedes festeras tradicionales.

Las sedes de las entidades festeras tradicionales se regularán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, y en la normativa de desarrollo que al respecto se dicte; estando sujetas a la legislación de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos únicamente aquéllas que estén encuadradas en el tipo C.

Quinta. Tramitación electrónica.

El Ayuntamiento arbitrará las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos de los ciudadanos a la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, previstos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, mediante la adaptación de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza a la normativa municipal reguladora de la administración electrónica.

Sexta. Potestad sancionadora.

Los incumplimientos de lo dispuesto en esta ordenanza darán lugar al ejercicio por este ayuntamiento de la potestad sancionadora de acuerdo con lo previsto en las normas legales que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones en trámite.

Los procedimientos de autorización iniciados al amparo de la normativa en vigor anterior a la aprobación de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud. No obstante, el solicitante podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de dicha solicitud y optar por la regulación prevista en la presente Ordenanza, adaptando, cuando proceda, los proyectos a la normativa vigente.

Segunda. Actividades sometidas a instrumentos de intervención ambiental.

Sin perjuicio de lo que la normativa autonómica pueda determinar, en tanto no se modifique la regulación actualmente existente se entenderá que las actividades sometidas a los distintos tipos de instrumentos de intervención ambiental señalados en la presente Ordenanza son las siguientes:

a) Actividades sometidas a autorización ambiental integrada: Las incluidas en los Anexos I y II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

b) Actividades sometidas a licencia ambiental: Las señaladas en el artículo 40 de la presente Ordenanza de entre las incluidas como calificadas en el Nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas aprobado por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat.

c) Actividades sometidas a declaración responsable: Las incluidas como calificadas en el Nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas aprobado por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat y que no se encuentren expresamente sometidas a licencia ambiental de conformidad con lo dispuesto en la normativa autonómica que resulte de aplicación.

d) Actividades sometidas a comunicación ambiental previa: Las no incluidas como calificadas en el Nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas aprobado por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat, consideradas a tal efecto como actividades inocuas y que, dadas sus características, no sean en ningún caso susceptibles de calificarse.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza reguladora del procedimiento para solicitar Licencias de Edificación y Uso del Suelo (B.O.P. 12-IV-79), la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Obras Menores y Elementos Auxiliares de Obras (B.O.P. 13-II-09) y la Ordenanza de Usos y Actividades (B.O.P. 28-IV-81).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Valor vinculante y modificación de los anexos.

1. Los Anexos I a IV tienen valor vinculante resultando de obligado cumplimiento. El Anexo V goza de valor orientativo.

2. La Junta de Gobierno Local, en atención a su competencia genérica en materia de licencias prevista en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá dictar acuerdos encaminados a adaptar y reformar todos aquellos aspectos referidos a la exigencia documental contenida en el Anexo I, al contenido documental de los proyectos básico y arquitectónico y de actividad incluidos en los Anexos II y III, y del Esquema Técnico Justificativo a aportar junto a las declaraciones responsables relacionado en el Anexo IV; al objeto de adaptar su contenido a la normativa comunitaria o estatal y a los requerimientos medioambientales o de carácter técnico, o a las propuestas que puedan elevarse desde el Consejo Permanente de Calidad; sin que ello pueda entenderse como modificación de la presente Ordenanza.

Segunda. Publicación y entrada en vigor.

La publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD

I.1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES

RESPONSABLES Y COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA URBANÍSTICA.

A) LICENCIAS

Documentación necesaria para las solicitudes de licencias de nueva planta y ampliación

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de obras de nueva planta y/o ampliación, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto básico (1 copia en papel y 3 en soporte digital) suscrito por facultativo competente en el que se contendrán los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.

6.- En caso de ampliación, proyecto básico que refleje la edificación existente y la ampliación que se pretende.

7.- En el caso de actuaciones aisladas en suelo urbano, cuando se trate de actuaciones no incluidas en unidades de ejecución o en programas de actuación, escrituras originales de cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes, del ámbito vial de servicio que corresponda en las que figure que las parcelas que se transmiten están inscritas en el Registro de la propiedad, así como planos acotados de las mismas, sobre base cartográfica municipal (artículo 184 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).

8.- En los casos de edificación y urbanización simultáneas, compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, incluyendo tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble (artículo 182.2 Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).

9.- En caso de tratarse de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, calificación provisional, o copia de su solicitud.

10.- Cuestionario estadístico del Ministerio de Fomento (Orden de 29-5-89) sobre estadísticas de edificación y vivienda (B.O.E. núm. 129 del 31-5-89).

11.- Certificado de fijación de líneas, emitido por el Servicio de Planeamiento.

12.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en los ámbitos y entornos de B.I.C. (Bien de Interés Cultural), deberá adjuntar a la solicitud de licencia la autorización de la conselleria competente en materia de Cultura y proyecto autorizado.

13.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica (A.V.A.), deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura por las posibles afecciones a elementos arqueológicos.

14.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

15.- Dos ejemplares (1 soporte papel y 1 soporte digital) del Proyecto de Instalación para captación de energía solar para agua caliente sanitaria, conforme a la Ordenanza Municipal de Captación Solar para agua caliente sanitaria, y el CTE DB-HE4.

Documentación necesaria para solicitar licencias de intervención.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de intervención, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto básico (1 copia en papel y 3 en soporte digital) suscrito por facultativo competente en el que se contendrán los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza (documentos que debe contemplar el citado proyecto básico). Levantamiento de planos del estado actual, así como reportaje fotográfico en color, suficientes para documentar el bien patrimonial.

6.- En caso de ampliación, proyecto básico que refleje la edificación existente y la ampliación que se pretende.

7.- En el caso de actuaciones aisladas en suelo urbano, cuando se trate de actuaciones no incluidas en unidades de ejecución o en programas de actuación, escrituras originales de cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes del ámbito vial de servicio, en las que figure que las parcelas que se transmiten están inscritas en el Registro de la propiedad, así como planos acotados de las mismas, sobre base cartográfica municipal (artículo 184 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).

8.- En los casos de edificación y urbanización simultáneas, compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, incluyendo tal condiciones en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble (artículo 182.2 Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).

9.- En caso de tratarse de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, calificación provisional, o copia de su solicitud.

10.- Cuestionario estadístico del Ministerio de Fomento (Orden de 29-5-89) sobre estadísticas de edificación y vivienda (B.O.E. núm. 129 del 31-5-89).

11.- Certificado de fijación de líneas, emitido por el Servicio de Planeamiento, en caso de incluir derribos parciales.

12.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en el ámbito y entorno de B.I.C. (Bien de Interés Cultural), deberá adjuntar a la solicitud de licencia la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura y el proyecto autorizado.

13.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica,(A.V.A) deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura respecto por las posibles afecciones a elementos arqueológicos.

14.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

15.- Salvo exención municipal, se aportarán dos ejemplares (1 soporte papel y 1 soporte digital) del Proyecto de Instalación para captación de energía solar para agua caliente sanitaria, conforme a la Ordenanza Municipal de Captación Solar para agua caliente sanitaria y el CTE BD-HE4.

Documentación necesaria para solicitar licencias de obras de reforma.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de reforma, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto básico (1 copia en papel y 3 en soporte digital) suscrito por facultativo competente en el que se contendrán los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza. Levantamiento de planos del estado actual, así como reportaje fotográfico en color, suficientes para documentar el bien patrimonial.

6.- En caso de ampliación, proyecto básico que refleje la edificación existente y la ampliación que se pretende.

7.- En caso de tratarse de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, calificación provisional, o copia de su solicitud.

8.- Cuestionario estadístico del Ministerio de Fomento (Orden de 29-5-89) sobre estadísticas de edificación y vivienda (B.O.E. núm. 129 del 31-5-89).

9.- Certificado de fijación de líneas emitido por el Servicio de Planeamiento si existe cambio de uso urbanístico dominante o incurre en supuesto de fuera de ordenación diferido según la Disposición Transitoria Novena de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

10.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en los ámbitos y entornos del B.I.C. (Bien de Interés Cultural), deberá adjuntar a la solicitud de licencia, autorización, de la Conselleria competente en materia de Cultura y proyecto autorizado.

11.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica, deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura por las posibles afecciones a elementos arqueológicos si se producen remociones del suelo.

12.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

13.- Salvo exención municipal, se aportarán dos ejemplares (1 soporte papel y 1 soporte digital) del Proyecto de Instalación para captación de energía solar para agua caliente sanitaria, conforme a la Ordenanza Municipal de Captación Solar para agua caliente sanitaria y el CTE DB-HE4.

Documentación necesaria para solicitar licencias de ocupación (primera).

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de ocupación, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Certificado final de obra, suscrito por técnicos titulados competentes, y visado por sus colegios oficiales, emitido en los términos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 3/2004, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación y de acuerdo al formato aprobado por el Decreto 55/2009, de 17 de abril del Consell, o norma que lo sustituya.

6.- Certificado específico de que las obras ejecutadas, se ajustan a la documentación que posee licencia y a la normativa de prevención y protección contra incendios objeto de aplicación, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Prevención de incendios (O.M.P.I.) y Código Técnico de la Edificación (DB-SI).

7.- Sobre las instalaciones de accesibilidad a las Telecomunicaciones, deberá aportarse, acorde a la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio que desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011 de 11 de marzo, la siguiente documentación:

a) En los casos en que, reglamentaria o voluntariamente, exista dirección de obra del proyecto de ICT, copia sellada por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones del Certificado de Fin de obra, que se ajuste al modelo normalizado del Anejo IV de la mencionada orden, y del Boletín de Instalación de Telecomunicaciones y del Protocolo de pruebas del instalador de Telecomunicaciones, de acuerdo con el modelo normalizado del Anejo V de la citada orden, como garantía de la correcta ejecución del proyecto técnico.

En su caso, copia sellada por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones del Proyecto ICT modificado, verificado por una entidad de las señaladas en el artículo 4 de la citada orden ITC/1644/2011.

b) En los casos en que no exista dirección de obra, copia sellada por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones del Boletín de la Instalación y del Protocolo de pruebas realizado y firmado por la empresa instaladora de telecomunicaciones, de acuerdo con el modelo normalizado del Anejo V de la citada orden, como garantía de la correcta ejecución del proyecto técnico.

En su caso, copia sellada por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones del Proyecto ICT modificado, verificado por una entidad de las señaladas en el artículo 4 de la citada orden ITC/1644/2011.

8.- En materia de aislamiento acústico, se aportarán los certificados de ensayos realizados “in situ” en condiciones normalizadas, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, cerramientos horizontales (forjado separador entre viviendas y separadores de viviendas de otros usos), y elementos de separación con salas que contengan focos de ruidos (cajas de ascensores, calderas, aire acondicionado, grupos de presión, aparatos elevadores de coches y puertas motorizadas de aparcamientos, etc).

9.- En materia de captación solar obligatoria para agua caliente sanitaria (en el caso de haberse exigido en licencia), certificado de la puesta en funcionamiento y su rendimiento acorde a proyecto según modelo normalizado oficial de la Consellería de Industria.

10.- En el supuesto de tratarse de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Pública, concedida por la Conselleria competente en materia de vivienda.

11.- Certificado de la dirección facultativa, sobre antepechos de seguridad, y su resistencia al empuje horizontal.

12.- Certificado de comportamiento al fuego de las puertas contraincendios y aportación del original o copia compulsada de los ensayos de laboratorio homologado.

13.- En el supuesto de existir ascensores en el edificio, será exigible el boletín de instalación, supervisado por Conselleria de Industria.

14.- En el supuesto de existir en el edificio ascensor para coches y personas, que dé acceso a los locales de aparcamiento, será exigible el boletín de instalación, supervisado por Conselleria de Industria, al igual que sucede con el ascensor de las viviendas.

15.- A los efectos de que no existan contradicciones entre la licencia de ocupación que se conceda y la posterior declaración de obra nueva terminada, en virtud del artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 2/2008, en su redacción otorgada por el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, se presentará documento donde venga claramente definida la descripción de las obras realizadas y de la edificación construida, incluyendo el número de viviendas por planta, escalera y zaguán, en su caso. Debiéndose además, presentar cumplimentado el impreso normalizado denominado “Descripción de edificio de viviendas”.

16.- Documento expedido por las compañías suministradoras acreditativo de haber abonado los derechos de las acometidas generales y encontrarse en condiciones de contratar el suministro.

17.- Fotocopia de la presentación ante la Delegación de Hacienda del impreso normalizado Modelo 902N (o aquel que lo sustituya), de declaración catastral de nueva construcción. (copia cotejada en el Registro).

18.- En caso de rehabilitación y/o reforma total o parcial, un certificado del Arquitecto o técnico competente Director de Obra, en el que conste que, tras la intervención, todo el edificio queda en condiciones de Seguridad Salubridad y Ornato.

Documentación necesaria para renovación de la licencia de ocupación.

1.- Modelo de declaración responsable para la obtención de renovación de licencia de ocupación de vivienda, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- Fotocopia del D.N.I del solicitante o C.I.F., en su caso.

3.- Documento de autorización del solicitante, en su caso.

4.- Fotocopia del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), del período anterior a la fecha de solicitud.

5.- Justificante de haber abonado la tasa correspondiente.

6.- En los casos en que se determine se aportará Certificación técnica expedida por técnico competente, que acredite el cumplimiento de la normativa de habitabilidad vigente y que no se trata de vivienda de nueva planta especificando la calificación del suelo en que la vivienda se ubica y su superficie útil.

Documentación necesaria para solicitar licencias de cambio de uso.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de cambio de uso, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto básico de Cambio de Uso, (1 copia en papel y 1 en soporte digital), suscrito por facultativo competente, que refleje la edificación existente y el Cambio de Uso que se pretende y en el que se contengan las suficientes especificaciones técnicas para su informe, incluidas las que se refieren a las instalaciones necesarias en cumplimiento de la Ordenanza de Prevención de incendios (O.M.P.I.), Código Técnico de la Edificación (DB-SI) y Ordenanza Municipal de Captación Solar.

6.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en ámbito y entorno de B.I.C. (Bien de Interés Cultural) deberá adjuntar a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura y proyecto autorizado.

7.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica, deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura respecto por las posibles afecciones a elementos arqueológicos.

8.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

9.- En caso de tratarse cambio de uso a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, calificación provisional, o copia de su solicitud.

Documentación necesaria para solicitar licencias de parcelación.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de parcelación, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto técnico de parcelación, por duplicado, suscrito por facultativo competente, con el siguiente contenido:

.- Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada parcela original existente, las subdivisiones y agrupaciones intermedias y cada una de las nuevas parcelas resultantes, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el plan les asigna y, en su caso, si son aptas para la edificación.

.- Planos de estado actual a escala 1/1.000 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias y arbolados existentes y los usos de los terrenos, así como las edificaciones existentes y la edificabilidad consumida por éstas.

.- Planos de parcelación, a escala 1/1.000 como mínimo sobre los planos de ordenación del Plan General de Ordenación Urbana vigente, en los que aparezcan perfectamente identificadas cada una de las parcelas resultante según las condiciones señaladas por el Plan.

6.- Certificado de fijación de líneas, emitido por el Servicio de Planeamiento.

Documentación necesaria para solicitar licencias para usos provisionales.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de usos provisionales, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto básico (1 copia en papel y 3 en soporte digital) suscrito por facultativo competente en el que se contendrán los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.

6.- En caso de ampliación, proyecto básico que refleje la edificación existente y la ampliación que se pretende.

7.- Cuestionario estadístico del Ministerio de Fomento (Orden de 29-5-89) sobre estadísticas de edificación y vivienda (B.O.E. núm. 129 del 31-5-89).

8.- Certificado de fijación de líneas, emitido por el Servicio de Planeamiento, si procede.

9.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en el ámbito y entorno de B.I.C. (Bien de Interés Cultural), deberá adjuntar a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de cultura y proyecto autorizado.

10.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica, y que suponga remoción del subsuelo, deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de cultura respecto por las posibles afecciones a elementos arqueológicos.

11.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

12.- Documento público en el que conste el compromiso expreso de renuncia a cualquier tipo de indemnización a la que pueda dar lugar la demolición o erradicación de las obras, según se desprende del artículo 191.5 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, que dispone que se pueden otorgar licencias para usos u obras provisionales no previstos en el Plan siempre que no dificulten su ejecución ni la desincentiven.

Documentación necesaria para solicitar otro tipo de licencias.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas

5.- Proyecto básico (1 copia en papel y 3 en soporte digital) suscrito por facultativo competente en el que se contendrán los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.

6.- Si procede ampliación, proyecto básico que refleje la edificación existente y la ampliación que se pretende.

7.- En los casos de edificación y urbanización simultáneas, compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, incluyendo tal condiciones en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble (artículo 182.2 Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).

8.- Certificado de fijación de líneas, emitido por el Servicio de Planeamiento, si procede.

9.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en ámbitos y entorno de B.I.C. (Bien de Interés Cultural), deberá adjuntar a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura y proyecto autorizado.

10.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica, deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura por las posibles afecciones a elementos arqueológicos.

11.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97)

B) DECLARACIONES RESPONSABLES.

Documentación necesaria a adjuntar a la declaración responsable.

TIPO I.-

Documentación a acompañar en las declaraciones responsables tipo I:

1.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

2.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

3.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas, y autoliquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

4.- Proyecto básico y de ejecución (1 copia en papel y 1 en soporte digital) suscrito por facultativo competente y visado por el correspondiente colegio profesional, que refleje la edificación existente y la reforma que se pretende. Si además se proyecta un cambio de uso, aquellas especificaciones necesarias para justificar el mismo, incluidas las que se refieren a las instalaciones necesarias en cumplimiento de las Ordenanzas de Prevención de incendios (O.M.P.I) y Código Técnico de la Edificación (DB-SI).

5.- Certificado de fijación de líneas, si procede, emitido por el Servicio de Planeamiento, en aras de determinar si el edificio se encuentra en fuera de ordenación.

6.- Si las actuaciones se refieren a usos provisionales se deberá aportar documento público renunciando a cualquier indemnización en caso de demolición o erradicación de las obras o usos provisionales.

7.- Esquema técnico justificativo según el modelo incluido en el Anexo IV.1 de esta Ordenanza, firmado por el proyectista.

8.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97)

TIPO II.-

Documentación a acompañar en las declaraciones responsables tipo II:

1.- Memoria descriptiva de las obras a realizar.

2.- Presupuesto desglosado y total (indicando detalle del IVA).

3.- Plano de emplazamiento.

4.- Proyecto Básico en el supuesto de obras contempladas en el artículo 10.Tipo II.b)

5.- Documento oficial en el que conste referencia catastral del inmueble.

6.- Si se efectúa superposición de pavimento: certificado de seguridad, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

7.- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso previo de la tasa correspondiente, y autoliquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

8.- En caso de que la obra afecte a la distribución de espacios interiores, deberá justificarse la adecuación de la obra a las normas urbanísticas y normas de habitabilidad y diseño y garantizar que la misma no afecta a la seguridad estructural del inmueble. Para ello la memoria descriptiva de la obra a realizar estará suscrita por técnico competente habilitado y visada por su colegio oficial, si procede, e incluirá certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad y de que las obras no menoscaban la seguridad del inmueble.

9.- En su caso y tratándose de obras de escasa entidad en locales, copia de la licencia o comunicación que autorice el ejercicio de la actividad. En el caso de que se trate de la implantación de una actividad sometida al régimen de comunicación ambiental, deberá hacerse constar así en la declaración responsable, y adjuntar, asimismo, la documentación propia de las comunicaciones ambientales. Siendo tramitado de forma conjunta la declaración responsable tipo II y la comunicación ambiental.

C) Documentación comunicaciones previas.

1.- Instancia modelo normalizada, comunicando las obras que se tiene previsto ejecutar, que se encuentran dentro de los supuestos a los que por esta Ordenanza se someten a ese tipo de tramitación.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Identificación clara del interesado y del inmueble, así como su referencia catastral y autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

6.- Memoria técnica en la que se describa el local, sus instalaciones y la obra a ejecutar. En el caso de que la obra afecte a la distribución de espacios interiores, deberá justificarse la adecuación de la misma a las normas urbanísticas y de habitabilidad y diseño, garantizando que la obra no afecta a la seguridad estructural del inmueble, mediante suscripción de la Memoria por técnico competente habilitado y visada, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, incluyendo certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad, así como de que las obras no menoscaban la seguridad del inmueble.

7.- Presupuesto desglosado y total (indicando detalle del I.V.A.)

D) Documentación Consultas Urbanísticas.

Documentación necesaria para efectuar consultas previas urbanísticas.

1.- Instancia modelo normalizada, solicitando la consulta de forma clara y concisa.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Documentación gráfica y escrita suficiente para identificar el emplazamiento y el objeto de la consulta.

Documentación necesaria para efectuar consultas previas sobre inmuebles con afección al Patrimonio Histórico.

1.- Instancia modelo normalizada, solicitando la consulta de forma clara y concisa, acompañada de documento fotográfico completo y levantamiento de planos.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Anteproyecto definitorio exhaustivo del inmueble a intervenir (estado actual, estado de conservación, patologías y propuesta) y dossier fotográfico a color, que sea suficiente según el inmueble y su grado de protección.

I.2.- ELEMENTOS AUXILIARES EN EJECUCIÓN DE OBRA.

1) Instalación de Andamios:

Características:

1.- El itinerario peatonal protegido, tanto en lo que respecta a las dimensiones mínimas, como a su composición, protección y señalización, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Accesibilidad en el Medio Urbano de Valencia.

2.- En caso de montar marquesinas voladas sobre la calzada, éstas deberán tener un gálibo mínimo de 4’50 metros.

3.- Si el andamio invade calzada o, aún quedando sobre la acera, se encuentra a menos de 30 cm de aquélla, deberá señalizarse con barreras de seguridad tipo bionda o similares, perfectamente balizadas.

4.- Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que pueden estar sometidos.

5.- Sólo serán autorizables aquellas instalaciones de andamios o estructura estabilizadora de fachada, en la vía pública, que cuenten con redes de protección u otros sistemas, que tanto horizontal como verticalmente, impidan que ningún objeto, herramienta o material puedan caer o proyectarse a la vía pública.

6.- En ningún caso la instalación del andamio o de la estructura estabilizadora de fachada, dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas, ni se impedirá el acceso a elementos de control del propio tráfico, tales como armarios, reguladores, detectores o a los mismos semáforos.

7.- Las redes de protección no deberán ofrecer resistencia al viento, para que no generen esfuerzos estructurales no previstos en el diseño y montaje del andamio.

Obligaciones de los autorizados.

Los autorizados vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

1.- Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.

2.- Será responsabilidad del titular de la autorización todo daño material o personal que pueda ocasionarse como consecuencia del desarrollo de la obra o instalación.

3.- Deberán respetarse los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los usuarios.

Documentación a presentar:

1.- Plano de planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación, con acotamiento de la acera y calzada (ancho del andamio, distancia a fachada y al bordillo, etc.), y con indicación del edificio donde se sitúa.

2.- Planos de alzado y Sección, que definan claramente el andamio, su altura, las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal protegido, señalización en general y del obstáculo en calzada si lo hubiera, etc.

3.- Memoria correspondiente que complete la documentación técnica y que describa el sistema de montaje y fijación, anclajes, posibles afecciones sobre el pavimento o construcciones bajo rasante si las hubiera, mobiliario urbano, alumbrado público, paradas de transporte público, jardinería, señalización viaria u otros elementos existentes en la vía pública así como descriptiva de la señalización, pasos cubiertos, redes de protección y otros sistemas a instalar, que tanto horizontal como verticalmente, garanticen que ningún objeto, herramienta, material o elementos del propio andamio puedan caer o proyectarse a la vía pública.

4.- Certificado correspondiente de que la totalidad de lo proyectado se ajusta al Real Decreto 1627/97, sobre Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y demás normas de obligado cumplimiento.

5.- Plazo estimado de permanencia de la instalación.

6.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

2) Vallados de protección de obra

1.- Las zonas en las que se pretenda la ejecución de obras se delimitarán mediante unos vallados de protección que se situarán en límite con la vía pública, o, en su caso, en la zona que ocupe la obra, y ello en evitación de los posibles riesgos que pudiera entrañar la colocación de determinados elementos o instalaciones en el suelo o vuelo para cualquier usuario de la vía pública, sean peatones o tráfico rodado.

2.- El cerramiento consistirá en una valla de suficiente estabilidad, cuyo aspecto no sea contrario al ornato o decoro público, que en caso de ser permeables deberán ser cubiertos, con el fin de evitar que el polvo u otros elementos lo traspasen.

3.- En caso de presentación de declaración responsable, habrá de aportarse autorización del Servicio de Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Valencia, si la instalación ocupa parte de la calzada o, tratándose de un andamio, queda a menos de 30 cm del límite del bordillo. Excepcionalmente, cuando la ocupación en calzada o afectando a parte de la misma, se prevea por un plazo inferior a setenta y dos horas, no se requerirá esa autorización, obteniendo el interesado la misma con la presentación del documento de declaración responsable en la Sala de control de tráfico, que fijará el señalamiento en la vía pública para la ejecución de la obra (días y horas, etc…).

Características de la instalación.

Los vallados de protección de obra se ajustarán, con carácter general, a las siguientes características:

- El espacio máximo que podrá ocuparse con la valla de protección estará en proporción con la anchura de la acera de la calle, sin que en ningún caso pueda abarcar más de 3 metros contados desde la línea de la fachada, ni rebasar los dos tercios de la acera, ni dejar espacio libre de obstáculos inferior a 1,20 metros.
- En aquellos casos en que la anchura de la acera no permita dejar espacio libre de 1,20 metros, podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de valla bajo las condiciones de garantía que determinen los Servicios Técnicos Municipales. En estos supuestos y en todos aquellos en que los Servicios Técnicos Municipales lo estimen razonadamente oportuno, solamente se permitirá el establecimiento de vallas hasta la realización del forjado de la planta baja, en cuyo momento serán sustituidas por un puente volado o paso cubierto.
- En ningún caso se permitirá que las vías públicas se vean afectadas por la instalación de elementos auxiliares para la ejecución de una obra, tales como poleas, tubos de evacuación de escombros, montacargas, etc., que no se encuentren en el perímetro del vallado de protección de la misma.
- En cualquiera de los vallados de protección de obras deberá garantizarse un sistema de fijación que permita asegurar la estabilidad y seguridad del mismo. En el caso de ocupar calzada deberán quedar perfectamente señalizados, con el conocimiento del Servicio de Circulación y Transportes.
- En ningún caso, la instalación del vallado dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas, ni impedirá el acceso a elementos de control del propio tráfico, tales como armarios, reguladores, detectores o a los mismos semáforos.
- Una vez retirado el vallado de obra se repondrá el pavimento afectado en la vía pública en análogas condiciones a las que se encontraba antes de la instalación del mismo.

Documentación a presentar:

1.- Plano de planta con ocupación de la vía pública, acotando los anchos de calzada y aceras, superficiando la zona a ocupar, grafiando mobiliario urbano o cualquier elemento que provoque el estrechamiento del paso peatonal.

2.- Informe de seguridad de la instalación, firmado por técnico competente.

3.- Memoria descriptiva del tipo de elemento a instalar.

4.- Superficie a ocupar con el vallado.

5.- Tiempo de permanencia previsto.

6.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

3) Grúas en obras

La ocupación en vuelo de la vía pública con grúas-torre se entenderá autorizada con la concesión de la licencia correspondiente, siempre que se haya presentado, con carácter previo a su instalación y puesta en funcionamiento, copia de la Resolución del órgano autonómico competente autorizando la misma.

Documentación a presentar:

1.- Teléfono de contacto del Jefe de obra y del Coordinador de Seguridad y Salud.

2.- Fecha de montaje y fecha aproximada prevista para la retirada de la grúa.

3.- Plano de emplazamiento.

4.- Plano de planta acotado, grafiando radio de giro, ancho de calles etc., superficiando la zona de vía pública ocupada por el barrido del vuelo de la pluma de carga.

5.- Copia del último recibo del seguro de responsabilidad civil de la grúa.

6.- Copia de la autorización del organismo autonómico competente.

7.- Copia del contrato de mantenimiento de la grúa.

4) Contenedores

1.- Con carácter general: Se colocarán preferentemente dentro de la zona acotada dentro del vallado de obra, si así se ha solicitado.

Si no fuera posible se colocarán en las calzadas, en las zonas de estacionamiento permitido, de modo que no sobresalgan de dicha zona, ni entorpezcan el tráfico de vehículos, y en caso de que la calle no cumpla tales condiciones, en las aceras, entre los alcorques de los árboles, cuando existan, y siempre que la acera mida como mínimo 3,00 metros.

2.- En calles sin zona de estacionamiento permitido y acera inferior a 3,00 metros, no se permitirá la instalación de contenedores frente al inmueble objeto de la obra, por lo que la evacuación se realizará mediante sacas normalizadas de 1 m3 de capacidad máxima o, si cabe la posibilidad, con instalación de contenedor en la esquina o chaflán más próximo, siempre y cuando exista zona de aparcamiento en el mismo.

3.- En calles peatonales deberán respetarse las bandas libres peatonales según establece la Ordenanza de Accesibilidad en el Medio Urbano del Municipio de Valencia. Asimismo, deberá mantenerse libre de obstáculos un carril de circulación para uso de vehículos de emergencia y acceso a la propiedad de particulares.

4.- En todo caso, la instalación de contenedor se realizará en la zona permitida más próxima al emplazamiento de la obra que motive su colocación.

5.- Por razones de seguridad para el tráfico y sin perjuicio de la demás señalización que en cada caso proceda, todos los contenedores que se sitúen en calzadas, cualquiera que sea el uso de éstas habrán de disponer, en sus partes más salientes, de elementos reflectantes, con una longitud mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm, que incrementen su visibilidad en las horas nocturnas.

6.- En aceras y calles peatonales, así como en calzada si fuera necesario, toda la superficie en que se apoye o pueda ser arrastrado el contenedor deberá quedar protegida con palastro de 10 mm de espesor como mínimo, así como, en zonas peatonales, el recorrido de los vehículos de recogida de los contenedores.

7.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen el imbornal más próximo.

No podrán sobresalir de la línea de aparcamiento, quedando expresamente prohibida la ocupación parcial o total del carril de circulación.

8.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

9.- Al finalizar la jornada laboral, el contenedor deberá taparse inmediatamente con algún elemento de cierre que impida la producción de polvo, la salida de materiales o el depósito de otros residuos.

10.- Los contenedores a instalar en vía pública deberán cumplir lo preceptuado en la legislación vigente sobre protección del medio ambiente, transportes y vertidos de tierras y escombros.

- Documentación a presentar:

1.- Datos de identificación y domicilio del interesado, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.

2.- Fecha de instalación y retirada prevista.

3.- Datos del inmueble afectado por las obras.

4.- Plano o croquis a mano alzada, grafiando la ocupación que se pretende, y los elementos de mobiliario urbano afectado, anchura de paso para peatones, etc.

5.- Plano de emplazamiento.

6.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

En supuestos de paralización injustificada de las obras, y fuera de los plazos legales, se deberá liberar la ocupación de la acera, ajustando el cierre a línea de fachada restituyendo los posibles desperfectos ocasionados en la vía pública.

I.3.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES.

I.3.1. AMENIZACIÓN MUSICAL

I.3.2. ARRENDAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN O CESIÓN TEMPORAL DEL TÍTULO HABILITANTE

I.3.3. CADUCIDAD

I.3.4. CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

I.3.5. CONSULTAS DE UBICACIÓN

I.3.6. RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE

I.3.7. REVOCACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE

I.3.8. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL TÍTULO HABILITANTE

I.3.9. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

I.3.10. AUTORIZACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

I.3.11. LICENCIA AMBIENTAL

I.3.12. APERTURA DE ACTIVIDADES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

I.3.13. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES

I.3.14. APERTURA DE ACTIVIDADES MEDIANTE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA

I.3.15. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD

I.3.16. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD

I.3.17. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

I.3.18. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

I.3.19. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

I.3.20. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

I.3.1. AMENIZACIÓN MUSICAL

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Declaración responsable

2. Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante

3. Si es una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firma.

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Auditoría Acústica actualizada favorable, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18 del D. 266/2004 del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

6. Presentar un Estudio Acústico o Memoria suscrito por Técnico competente en la que se identifique el conjunto de elementos que constituyen el sistema de reproducción sonora, y que constará como mínimo de:

6.1 Instalación musical existente, indicando marcas, modelos y números de serie de todos los componentes. Se definirá e identificará el sistema empleado para la limitación del sonido a 70 dBA, teniendo en cuenta que el equipo instalado no debe permitir, por sus propios medios, superar un nivel de presión acústica superior a 70 dBA.

6.2 Esquema de la instalación musical con indicación de la ubicación del equipo de reproducción sonora.

6.3 Plano del local con indicación de la ubicación e identificación de los altavoces y equipo o equipos de reproducción sonora.

7. Detalle del aislamiento acústico y las transmisiones indirectas del ruido que presentan actualmente los cerramientos del establecimiento, así como el cálculo que justifique los requisitos de aislamiento.

8. Certificado Acústico realizado por ECMCA o laboratorio acreditado, de acuerdo con los procedimientos descritos en el RD 1367/2007 y en la Ordenanza municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, y su contenido deberá incluir:

8.1 Evaluación del nivel de emisión garantizando que no se supera a máxima potencia, el nivel de 70 dBA, en cualquier zona del local, guardando una distancia mínima de 2 metros desde la fuente de sonora.

8.2 Evaluación de recepción del nivel de ruido transmitido a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, y al exterior con la fuente sonora (70 dBA) en funcionamiento exclusivamente, y según la normativa vigente aplicable, minorada la recepción en 5 dBA, según artículo 19.3 de la ley 14/2010.

8.3 Evaluación de recepción del nivel de ruido transmitido a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, con la actividad a pleno rendimiento y según los niveles permitidos conforme a la normativa vigente.

I.3.2. ARRENDAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN O CESIÓN TEMPORAL DEL TÍTULO HABILITANTE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Instancia modelo normalizada, comunicando el arrendamiento de la explotación o la cesión temporal del título habilitante.

2. Fotocopia del D.N.I. de la persona arrendataria o cesionaria de la actividad, y de su legal representante, en su caso, y de la persona arrendadora o cedente.

3. Si el arrendatario o cesionario es una sociedad, deberá aportarse fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firma la instancia.

4. Si la arrendataria o cesionaria es una comunidad de bienes, deberá aportarse el contrato constitutivo de dicha comunidad suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o la persona que ostente la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Copia del documento notarial o privado en cuya virtud se haya producido el arrendamiento de la explotación o la cesión temporal del título habilitante.

I.3.3. CADUCIDAD

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Instancia solicitando la caducidad del título habilitante, acompañada de los documentos probatorios en los que fundamente su solicitud.

I.3.4. CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Instancia modelo normalizada solicitando el certificado de compatibilidad urbanística.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.

3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Resguardo del ingreso de la tasa de actuaciones urbanísticas vigente.

6. Plano de emplazamiento en el que quede claramente identificada la ubicación concreta donde pretenda instalarse la actividad.

7. Memoria técnica de la actividad, descriptiva de las características de la misma y planos representativos de la actividad, debiendo incluir como mínimo planos de planta y sección.

8. Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de que se trate de suelo no urbanizable.

9. Requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.

I.3.5. CONSULTAS DE UBICACIÓN

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Instancia modelo normalizada de solicitud de la consulta de ubicación, indicando el tipo de actividad concreta sobre la que se solicita.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.

3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Resguardo del ingreso de la tasa de actuaciones urbanísticas vigente.

6. Plano de emplazamiento en el que quede claramente identificada la ubicación concreta donde pretenda instalarse la actividad.

7. Memoria técnica de la actividad, descriptiva de las características de la misma y planos representativos de la actividad, debiendo incluir como mínimo planos de planta y sección.

8. Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de que se trate de suelo no urbanizable.

9. Requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.

I.3.6. RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Instancia de solicitud de la renuncia del título habilitante.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.

3. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.

4. En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

I.3.7. REVOCACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Instancia de solicitud de la revocación del título habilitante, acompañada de los documentos probatorios en los que fundamente su solicitud.

I.3.8. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL TÍTULO HABILITANTE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Instancia modelo normalizada de comunicación de la transmisión del título habilitante de apertura.

2. Fotocopia del D.N.I. del nuevo titular de la actividad y de su legal representante en su caso.

3. En el caso de ser una sociedad el nuevo titular, deberá aportarse fotocopia de la escritura de constitución de ésta y de los poderes de representación de quien firma la instancia.

4. Si el nuevo titular es una comunidad de bienes, deberá aportarse el contrato constitutivo de dicha comunidad suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o la persona que ostente la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Fotocopia del D.N.I. de la persona cedente. En caso de que el anterior titular fuera una sociedad, deberá suscribir la cesión su legal representante, aportando fotocopia de los poderes de representación, con el original para su cotejo. Si se trata de una comunidad de bienes, deberán suscribir la cesión toda la comunidad o quien ostente la representación de ésta, aportando copia del contrato constitutivo de la comunidad y de los poderes de representación en su caso.

6. Copia del documento notarial o privado en cuya virtud se haya producido la transmisión del título habilitante.

7. En caso de fallecimiento del anterior titular: Si hubiera testamento, copia del testamento y original para su cotejo, escritura de partición de herencia y renuncia de los demás herederos a favor del nuevo titular; si no lo hubiere, certificado de defunción, certificado

de la Dirección General de Registros y Notariado de Últimas Voluntades, declaración judicial o notarial de herederos y renuncia de los demás herederos a favor del nuevo titular.

I.3.9. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Previamente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada ante el órgano competente de la Generalitat, el titular o prestador deberá solicitar al Ayuntamiento la expedición de certificado de compatibilidad urbanística, para lo cual deberá aportar la documentación que se señala en el apartado I.3.4 del presente Anexo.

I.3.10. AUTORIZACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DOCUMENTACION A APORTAR

a) Junto a la solicitud de autorización:

1. Instancia modelo normalizada de solicitud de autorización para la apertura de establecimientos públicos donde se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.

3. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.

4. En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. En el supuesto de que sea necesaria la realización de obras, se estará a la documentación exigida en los apartados I.3.18 o I.3.20 del presente Anexo, en función de que dichas obras puedan tramitarse mediante declaración responsable o requieran licencia.

7. Proyecto técnico de Actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a) Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b) La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c) Normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia (CTE, REBT, RITE, etc.)

d) Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

e) Normativa en materia de accesibilidad

f) Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

g) Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

8. En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.

9. En caso de existir normativa específica de aplicación (espectáculos públicos, impacto ambiental, etc.) se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. Instancia según modelo normalizado de licencia de apertura

2. Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la autorización otorgada, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según artículo 10.2 de la Ley 14/2010 de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de apertura.

3. Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, con las comprobaciones siguientes:

a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.

b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.

4. Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad.

5. La documentación especificada en la Resolución por la que se concedió la Autorización.

6. Documento acreditativo de haber suscrito un contrato de seguro, por daños al público asistente, a terceros, y al personal que presta servicios en los locales o instalaciones, tanto por la actividad desarrollada como por las condiciones del local o instalación, incluyendo riesgo de incendios.

7. Plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 aptdo. h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor.

I.3.11. LICENCIA AMBIENTAL

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la solicitud de licencia:

1. Instancia según modelo normalizado de licencia ambiental.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.

3. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.

4. En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de

bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. En el supuesto de que sea necesaria la realización de obras, se estará a la documentación exigida en los apartados I.3.17 o I.3.19 del presente Anexo, en función de que dichas obras puedan tramitarse mediante declaración responsable o requieran licencia.

7. Proyecto técnico de Actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a) Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b) La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c) Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)

d) Normativa en materia de accesibilidad

e) Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f) Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

6. Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

7. Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o en su caso, indicación de la fecha en que se solicitó el mismo.

8. Documento comprensivo de los datos, que a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.

9. En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.

10. En caso de existir normativa específica de aplicación, se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. Instancia de solicitud de licencia de apertura

2. Certificado que acredite la debida ejecución del proyecto respectivo, conforme a la licencia ambiental concedida, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial.

3. Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad

4. Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, con las comprobaciones siguientes:

a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.

b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.

4. La demás documentación especificada, en su caso, en la Resolución por la que se concedió la licencia ambiental.

I.3.12. APERTURA DE ACTIVIDAD MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Declaración responsable

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.

3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. En el supuesto de que sea necesaria la realización de obras, se estará a la documentación exigida en los apartados I.3.15 o I.3.16 del presente Anexo, en función de que dichas obras puedan tramitarse mediante declaración responsable o requieran licencia.

7. Proyecto técnico de Actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a) Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b) La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c) Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)

d) Normativa en materia de accesibilidad

e) Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f) Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la

vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

g) En caso de establecimientos públicos, deberá justificarse su acomodo al Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos

8. Esquema Técnico Justificativo a aportar en declaraciones responsables, según Anexo IV.2 de la presente Ordenanza.

9. Certificado del Técnico Director de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las instalaciones al proyecto presentado.

10. Certificado, ajustado a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por su correspondiente colegio Oficial, donde se acredite mediante la realización de las oportunas mediciones, que los ruidos producidos por la actividad y los transmitidos no superan los niveles sonoros establecidos en el Anexo II de dicha ordenanza y que el aislamiento mínimo a ruido aéreo se ajusta a lo establecido en su artículo 44.

11. En el caso de establecimientos públicos, plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 aptdo. h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor

12. En el caso de establecimientos públicos, certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada, incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local. La acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles se hará de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el Anexo II. I) y artículos 59 y 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

13. En el caso de establecimientos públicos, si se presenta certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), éste deberá recoger la certificación del cumplimiento de los certificados solicitados descritos anteriormente.

I.3.13. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Declaración responsable

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.

3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Memoria suscrita por técnico competente descriptiva del espectáculo o actividad a la que se destinará la instalación, con inclusión de los datos del titular, justificación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como emplazamiento propuesto e incidencia de la instalación en el entorno.

6. Memoria técnica constructiva.

7. Memoria de medidas contra incendios.

8. Memoria del sistema y cálculo de evacuación.

9. Memoria de instalaciones eléctricas.

10. Documentación gráfica.

11. Plan de evacuación y emergencia.

12. Certificado final de instalación suscrito por el técnico competente responsable de la misma, acreditativo de la adecuada seguridad y solidez de todas sus instalaciones para su correcto funcionamiento.

13. Justificante de la constitución de la fianza que en su caso se requiera.

14. Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada, incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local. La acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles se hará de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el Anexo II. I) y artículos 59 y 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

15. En el caso de que se presente certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), éste deberá recoger la certificación del cumplimiento de los certificados solicitados descritos anteriormente.

I.3.14. COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Comunicación ambiental previa.

2. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.

3. En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

4. Memoria técnica, suscrita por técnico competente, en la que se describa el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.

5. Certificado de técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

6. Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación.

I.3.15. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la declaración responsable de obras:

En los procedimientos conjuntos de declaración responsable de obras y declaración responsable para la apertura de la actividad:

1. Declaración responsable de obras.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.

3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

7. Proyecto técnico de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b. La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma

que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c. Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)

d. Normativa en materia de accesibilidad

e. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

g. En caso de establecimientos públicos, deberá justificarse su acomodo al Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos

8. Esquema Técnico justificativo a aportar en declaraciones responsables, según Anexo IV.2 de la presente Ordenanza.

9. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.

En los procedimientos conjuntos de declaración responsable de obras y comunicación ambiental previa para la apertura de la actividad:

1. Declaración responsable de obras haciéndose constar que se trata de obras para implantar una actividad sometida al régimen de comunicación ambiental previa.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.

3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. Certificado de técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

7. Memoria técnica en la que se describa el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar. En el caso de que la obra afecte a la distribución de espacios interiores, deberá justificarse la adecuación de la misma a las normas urbanísticas y de habitabilidad y diseño, garantizando que la obra no afecta a la seguridad estructural del inmueble, mediante suscripción de la Memoria por técnico competente habilitado y visada, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, incluyendo certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad, así como de que las obras no menoscaban la seguridad del inmueble.

8. Presupuesto desglosado y total (indicando detalle del I.V.A.)

9. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.

10. Si se efectúa superposición de pavimento: certificado de seguridad, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de apertura en los procedimientos conjuntos de declaración responsable de obras y declaración responsable para la apertura de la actividad:

1. Declaración responsable de actividad.

2. Certificado del Técnico Director de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones al proyecto presentado.

3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4. Certificado, ajustado a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por su correspondiente colegio Oficial, donde se acredite mediante la realización de las oportunas mediciones, que los ruidos producidos por la actividad y los transmitidos no superan los niveles sonoros establecidos en el Anexo II de dicha ordenanza y que el aislamiento mínimo a ruido aéreo se ajusta a lo establecido en su artículo 44.

5. En el caso de establecimientos públicos, plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 aptdo. h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor

6. En el caso de establecimientos públicos, certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada, incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local. La acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles se hará de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el Anexo II. I) y artículos 59 y 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

7. En el caso de establecimientos públicos si se presenta certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), éste deberá recoger la certificación del cumplimiento de los certificados solicitados descritos anteriormente.

c) Para la solicitud de apertura en los procedimientos conjuntos de declaración responsable de obras y comunicación ambiental previa para la apertura de la actividad:

1. Comunicación ambiental previa.

2. Certificado de técnico competente, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones a la memoria presentada.

3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4. Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación.

5. Aquellas autorizaciones o documentación que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.

I.3.16. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la solicitud de licencia de obras:

1. Solicitud de licencia de obras.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.

3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.

7. Proyecto técnico de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado

por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b. La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c. Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)

d. Normativa en materia de accesibilidad

e. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

g. En caso de establecimientos públicos, deberá justificarse su acomodo al Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos

b) Para la solicitud de apertura en los procedimientos conjuntos de licencia de obras y declaración responsable para la apertura de la actividad:

1. Declaración responsable para la apertura de la actividad.

2. Certificado del Técnico Director de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones a la licencia concedida.

3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de licencia de obra.

4. Certificado, ajustado a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por su correspondiente colegio Oficial, donde se acredite mediante la realización de las oportunas mediciones, que los ruidos producidos por la actividad y los transmitidos no superan los niveles sonoros establecidos en el Anexo II de dicha ordenanza y que el aislamiento mínimo a ruido aéreo se ajusta a lo establecido en su artículo 44.

5. En el caso de establecimientos públicos, plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 aptdo. h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor

6. En el caso de establecimientos públicos, certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada, incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local. La acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles se hará de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el Anexo II. I) y artículos 59 y 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

7. Cualquier otra documentación que se haya solicitado en la resolución de concesión de la licencia de obras.

8. En el caso de establecimientos públicos si se presenta certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), éste deberá recoger la certificación del cumplimiento de los certificados solicitados descritos anteriormente.

c) Para la solicitud de apertura en los procedimientos conjuntos de licencia de obras y comunicación ambiental previa para la apertura de la actividad:

1. Comunicación ambiental previa.

2. Certificado de técnico competente, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones al proyecto presentado.

3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4. Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación.

5. Aquellas autorizaciones o documentación que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.

I.3.17. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la declaración responsable de obras y solicitud de licencia ambiental:

1. Declaración responsable de obras y solicitud de licencia ambiental.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.

3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

7. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.

8. Proyecto técnico de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b. La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c. Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)

d. Normativa en materia de accesibilidad

e. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

9. Esquema Técnico justificativo a aportar en declaraciones responsables, según Anexo IV.2 de la presente Ordenanza.

10. Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

11. Documento comprensivo de los datos, que a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.

12. En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.

13. En caso de existir normativa específica de aplicación, se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. Instancia de solicitud de licencia de apertura.

2. Certificado que acredite la debida ejecución de las obras e instalaciones conforme al proyecto presentado y a la licencia ambiental concedida, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial.

3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4. Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad.

5. Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, con las comprobaciones siguientes:

a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.

b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.

5. La demás documentación especificada, en su caso, en la Resolución por la que se concedió la licencia ambiental.

I.3.18. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la declaración responsable de obras y solicitud de autorización:

1. Declaración responsable de obras y solicitud de autorización para la apertura de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.

3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.

7. Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

8. Proyecto técnico de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b. La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c. Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)

d. Normativa en materia de accesibilidad

e. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

g. Deberá justificarse su acomodo al Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos

5. Esquema Técnico justificativo a aportar en declaraciones responsables, según Anexo IV.2 de la presente Ordenanza.

6. En el caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.

7. Si existiese normativa específica de aplicación (espectáculos públicos, impacto ambiental, etc.) se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. Instancia modelo normalizada de licencia de apertura

2. Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las obras e instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la declaración responsable y la autorización otorgada, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 14/2010 de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Esta-

blecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de apertura.

3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4. Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, con las comprobaciones siguientes:

a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.

b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.

5. Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad.

6. La documentación especificada en la Resolución por la que se concedió la Autorización.

7. Documento acreditativo de haber suscrito un contrato de seguro, por daños al público asistente, a terceros, y al personal que presta servicios en los locales o instalaciones, tanto por la actividad desarrollada como por las condiciones del local o instalación, incluyendo riesgo de incendios.

8. Plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 aptdo. h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor.

I.3.19. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la solicitud de licencia de obras y ambiental:

1. Instancia modelo normalizada de licencia de obras y ambiental.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.

3. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.

4. En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.

7. Proyecto técnico único de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a) Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b) La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c) Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)

d) Normativa en materia de accesibilidad

e) Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f) Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

8. Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

9. Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o en su caso, indicación de la fecha en que se solicitó el mismo.

10. Documento comprensivo de los datos, que a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.

11. En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.

12. En caso de existir normativa específica de aplicación, se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. Solicitud de licencia de apertura

2. Certificado que acredite la debida ejecución del proyecto, conforme a la licencia ambiental y de obras concedida, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial.

3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de licencia de obra

4. Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad

5. Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, con las comprobaciones siguientes:

a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.

b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente), ventilación forzada (Leq

fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.

5. La demás documentación especificada, en su caso, en la Resolución por la que se concedió la licencia ambiental y de obras.

I.3.20. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la solicitud de licencia de obras y autorización:

1. Instancia modelo normalizada de solicitud de licencia de obras y autorización para la apertura de establecimientos públicos donde se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.

3. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.

4. En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.

7. Proyecto técnico de obras y de actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b. La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c. Normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia (CTE, REBT, RITE, etc.)

d. Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

e. Normativa en materia de accesibilidad

f. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

g. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

8. En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.

9. En caso de existir normativa específica de aplicación (espectáculos públicos, impacto ambiental, etc.) se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. Instancia modelo normalizada de licencia de apertura

2. Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las obras e instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la licencia de obras y la autorización otorgada, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según artículo 10.2 de la Ley 14/2010 de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de apertura.

3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de licencia de obra.

4. Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, con las comprobaciones siguientes:

a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.

b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.

4. Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad.

5. La documentación especificada en la Resolución por la que se concedió la licencia de obras y la autorización.

6. Documento acreditativo de haber suscrito un contrato de seguro, por daños al público asistente, a terceros, y al personal que presta servicios en los locales o instalaciones, tanto por la actividad desarrollada como por las condiciones del local o instalación, incluyendo riesgo de incendios.

7. Plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 aptdo. h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor.

ANEXO II
CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO BÁSICO
Y ARQUITECTÓNICO

II.1. CONTENIDO FORMAL

A) DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO BÁSICO, CONTENIDO FORMAL, Y PROYECTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN, O LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Soporte jurídico:

Artículo 194.4 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, LUV.

Artículo 486 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU). Artículo modificado en sus puntos 1, 6, 7 y 8 a) y c) por el Decreto 36/2007, de 13 de abril.

Cualquier referencia legal o normativa que se efectúa en este Anexo, se entiende la vigente a la publicación de esta Ordenanza o la que la sustituya en el momento de la petición de la licencia.

Integrará el proyecto técnico (Proyecto Básico), la información gráfica y escrita necesaria para poder determinar de su lectura, su adecuación a las Normas y Ordenanzas específicas que según las obras propuestas le resultan de aplicación para la preceptiva licencia urbanística municipal de obras de edificación, o declaración responsable, según proceda.

Se relacionarán las normativas vigentes en el momento de solicitud de licencia, que inciden en el diseño del proyecto.

El proyecto es único y completo, por lo que cualquier proyecto complementario sobre tecnologías específicas o instalaciones, deberá ser coordinado en los documentos integrantes del Proyecto Arquitectónico por el autor. (artículos 11.2, y 38 puntos 2c. y 4b. de la LOFCE; y artículos 6.1.3.b) y 7.1.3 y Anejo 1.3 del CTE).

El proyecto o conjunto de proyectos deberán poseer la firma del técnico titulado competente y el visado colegial (cuando proceda según el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio), sin perjuicio de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Atendiendo a estos criterios, los documentos y su contenido, que deben integrar el proyecto básico serán los siguientes:

1.- MEMORIA

En base a las determinaciones del PGOUV, del Planeamiento Asumido y Diferido, de la Revisión Simplificada del Plan General, de otros planeamientos aprobados con posterioridad, y a las Normas y Ordenanzas a las que remiten, así como a toda Norma sectorial que obligue a la observancia de su cumplimiento en la petición de licencia o presentación de la declaración responsable:

M.1. Memoria descriptiva de las características generales de la obra.

M.2. Memoria justificativa del ámbito de aplicación y condiciones urbanísticas Generales del Suelo: ESTRUCTURA URBANA, CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN, ZONIFICACIÓN, SUBZONAS, DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Indicación expresa de no incurrir en alguno de los supuestos siguientes, que podrían hacen inviable la concesión de licencia urbanística o la viabilidad de la declaración responsable: a) Encontrarse dentro del ámbito de una Unidad de Ejecución pendiente de desarrollo. b) Si afecta alguno de los supuestos de Fuera de Ordenación contemplados en la Disposición Transitoria novena de las NN.UU. del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia. c) Encontrarse dentro de un ámbito de planeamiento en tramitación, no coincidente con el Plan vigente y por tanto afectado por la suspensión cautelar de licencias que determina la Ley.

M.3. Memoria justificativa del cumplimiento de las Normas Urbanísticas que afectan al diseño del edificio.

1. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN: Justificación numérica y gráfica de la edificabilidad consumida cuando venga expresada en forma aritmética. Condiciones de parcela edificable por sí misma y/o por colindantes, condiciones de volumen y forma de los edificios, funcionales y de locales de aparcamiento y la dotación mínima exigible.

2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA URBANÍSTICA: Condiciones de parcela mínima y de la edificación. Referencia expresa a la adecuación del proyecto al Certificado Municipal de Alineaciones, solicitado al efecto con anterioridad.

M.4. Memoria justificativa del cumplimiento de la Clasificación y compatibilidad de Usos del edificio según Zonificación.

M.5. En el supuesto de Licencia de Intervención: Memoria explicativa que refleje: el grado de protección de catálogo y el nivel máximo de intervención permitido, la ficha de catálogo, documentación fotográfica exhaustiva, estado de conservación y patologías incidentes y el grado de intervención necesario, integración arquitectónica de la propuesta junto con las edificaciones colindantes, materiales, colores y texturas de fachadas y cubiertas.

M.6. Memoria descriptiva de la dotación de servicios e instalaciones del edificio, exigibles en el PGOUV y demás normativas de obligado cumplimiento. Dotación o accesibilidad del edificio a las instalaciones de climatización (frío – calor).

M.7. Memoria de Gestión Residuos de la Construcción, según R.D. 105/2008, de 1 de febrero, sobre la producción y gestión de residuos de la construcción.

M.8. Memoria justificativa del cumplimiento normativo en general que resulte de obligado cumplimiento, y en particular: en materia de Accesibilidad, y de Diseño y Calidad.

M.9. ANEXO específico a nivel de Proyecto Ejecutivo; memoria y cálculos, del cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios: Ordenanza Municipal, CTE DB-SI, etc.

M.10. ANEXO específico a nivel de Proyecto Ejecutivo, memoria y cálculos, del cumplimiento de la normativa vigente en materia de

Protección contra el Ruido: Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, CTE DB-HR, etc.

M.11. ANEXO específico a nivel de Proyecto Ejecutivo, memoria y cálculos, del cumplimiento de la normativa en materia de Captación Solar para el Agua Caliente Sanitaria: Ordenanza Municipal, CTE DB-HE-4, etc.

M.12. ANEXO específico sobre elementos auxiliares tales como andamios, estructuras estabilizadoras de fachada, grúas torre, vallados provisionales de obra, etc.

2.- CUADROS.

C.1. Resumen de datos urbanísticos.

C.2. Resumen de superficies útiles y construidas de las unidades de uso que componen el edificio con repercusión de elementos comunes, y sumatorio por usos.

C.3. Resumen del Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra, totalizado y desglosado por capítulos y partidas, incluidas las de todos los proyectos complementarios necesarios. Por separado: beneficio industrial, IVA. y honorarios profesionales.

3.- DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA.

Fotografías en color, tamaño 13x18 centímetros, o en formato digital:

F.1. De los frentes de parcela.

F.2. En el supuesto de Licencia de Intervención, (edificio incluido o en trámite de inclusión en Catálogo de Protección Histórico Patrimonial):

a) Del frente de fachada con los edificios colindantes.

b) De los elementos arquitectónicos protegidos: fachadas, cubiertas, escaleras, patios, interiores, etc.

4. PLANOS.

(En formato digital PDF y en papel plegados en A4, encarpetados y sin encuadernar.)

P.1. Copia de Planos de Ordenación del planeamiento vigente (y en tramitación si es el caso), que afecten al emplazamiento de la obra.

Escala mínima 1/2000.

P.2. Plano de la parcela en el que se grafie su situación, superficie, número de alturas, edificabilidades. Adecuación al certificado de alineaciones expedido por el Ayuntamiento, lindes, profundidad/es edificable/s, espacios libres públicos y privados y distancias a lindes cuando no se ocupe la totalidad del solar. Indicación de la existencia, o no, de edificaciones colindantes y servidumbres. Número de plantas. Indicación de las condiciones de parcela edificable por si misma y por colindantes: parcela mínima, superficie, frentes, figura mínima inscribible, edificaciones colindantes en situación de Fuera de Ordenación Sustantivo. Señalamiento de la posición de las acometidas al edificio de las infraestructuras y servicios.

Escala mínima 1/500.

P.3. Cuando la edificabilidad venga determinada en Forma Aritmética: planos con cotas y superficies de ocupación de parcela, separaciones a lindes, proyección vertical de vuelos, edificabilidad consumida en cada planta, espacios libres ajardinados con un metro de tierra.

En cualquiera de los casos: Justificación del carácter de indivisibilidad según los supuestos del artículo 202 de la Ley Urbanística Valenciana. Y justificación de si la parcela queda vinculada urbanísticamente a la edificación que se consolide, según el artículo 29.2 de la LUV, al resultar el cociente entre la superficie construida del edificio y el coeficiente de edificabilidad superior a la superficie de parcela.

Escala: 1/50 ó 1/100.

P.4. Planos de usos y distribución de todas las plantas del edificio, cubiertas y casetones.

Escala 1/50; y en edificios de gran tamaño, generales a 1/100 y parciales a 1/50.

P.5. Planos de superficies y cotas de todas las plantas del edificio, cubiertas y casetones, reflejando las dimensiones y superficies útiles y construidas, figuras mínimas inscribibles, huecos mínimos de iluminación y ventilación, patios de luces, espacios de circulación comunes acotando los puntos de mayor estrechamiento.

Escala 1/50; y en edificios de gran tamaño, generales a 1/100 y parciales a 1/50.

P.6. Planos de superficies y cotas de los locales de aparcamiento, reflejando anchos de las calles de circulación y de las vías de evacuación en los puntos de mayor estrechamiento, longitudes de los recorridos de evacuación; dimensiones de las plazas de garaje y las figuras mínimas inscribibles dentro y frente a ellas libres de obstáculos; ancho, longitud, radios de giro interiores y exteriores y encuentro con los planos horizontales de las rampas de vehículos; numeración correlativa de plazas de garaje y de trasteros, con significación del número total de ambos.

En el supuesto de viviendas de protección pública, referencia expresa a las plazas de aparcamiento directamente vinculadas a las viviendas protegidas.

En el supuesto de ascensores para coches, deberá justificarse la solución técnica para garantizar la correcta ventilación de la cabina del ascensor, acorde al Apartado II.2 Contenido Específico de este ANEXO II.

Escala 1/50; y en edificios de gran tamaño, generales a 1/100 y parciales a 1/50.

P.7. Planos de plantas, alzados y secciones con el reflejo del cumplimiento de la normativa en materia de protección contra incendios y evacuación del edificio y del entorno urbanístico de aproximación al edificio; infraestructuras y accesibilidad de los servicios de extinción y salvamento.

Escala 1/50; y en edificios de gran tamaño, generales a 1/100 y parciales a 1/50.

P.8. Planos de alzados de todas las fachadas recayentes tanto a vías y espacios públicos, como a espacios libres de parcela, patios de manzana y lindantes a volúmenes de menor altura, referenciando los acuerdos, o no, de alturas de cornisas con el entorno y/o con los edificios de referencia según vinculación de planeamiento.

Escala 1/50; y en edificios de gran tamaño, generales a 1/100 y parciales a 1/50.

P.9. En Licencias de Intervención sobre edificios protegidos, planos de integración de conjunto de fachadas del edificio junto con los colindantes, con referencias a las Ordenanzas Gráficas del planeamiento vigente, e indicación de todos los materiales, colores y texturas que componen la envolvente del edificio proyectado.

Escala 1/50; y en edificios de gran tamaño, generales a 1/100 y parciales a 1/50.

P.10. En Licencias de Intervención sobre edificios protegidos, levantamiento de planos a escalas adecuadas del edificio antes de la intervención, planos parciales de detalles arquitectónicos protegibles, documento a color fotográfico exhaustivo, alcance de la intervención diferenciando las zonas afectadas por la misma.

Proyecto de andamio o estructura estabilizadora de fachada, acorde al apartado II.2 Contenido Específico de este Anexo II.

P.11. Planos acotados de secciones suficientes del edificio en el que se reflejen: el número de plantas, las alturas libres, la/s altura/s de cornisa y de coronación, las dimensiones de los cuerpos salientes, entrantes y retranqueos, las cubiertas seccionadas por las escaleras y casetones de cubierta y por zona no afectada por las escaleras, pendientes de faldones, envolvente máxima permitida por las NN. UU, las rasantes de calle, los desniveles y las cotas de referencia para determinar la altura de cornisa.

Escala 1/50.

P.12. Planos de secciones de escaleras con dimensionado de escalones (huellas y contrahuellas), barandillas y alturas libres, zaguanes, rampas con altura libre y pendientes, referencias a la normativa de aplicación, en especial a la de protección contra incendios y de accesibilidad.

Escala 1/50.

P.13. Planos de planta y sección de espacios libre de parcela con representación del ajardinamiento y sus porcentajes, piscinas, mobiliario etc. y de las condiciones de accesibilidad.

Referencia a la compatibilidad con el proyecto de urbanización aprobado y especificación de la existencia de Agente Urbanizador de no haber sido recepcionada la urbanización, o por el contrario, de la titulariza municipal del ámbito vial de servicio.

Escala 1/100.

P.14. En supuesto de no comprender íntegramente una sola finca registral, afectando a parte de una, o por el contrario a varias, con el

resultado de partes sin edificar o segregadas, aportar el Proyecto de Parcelación (memoria y planos), con el estado inicial de las fincas aportadas, las segregaciones intermedias y/o las agrupaciones, con el resultado definitivo, reflejando las condiciones de parcela mínima del planeamiento para la Zona. Todo ello acorde a las exigencias de documentación necesaria para la licencia de parcelación, recogidos en el Anexo I.1 de esta Ordenanza.

Escala 1/100 ó 1/200.

P.15. Planos de planta del solar a edificar, reflejando: el arbolado existente en la vía pública afectada y en la parcela y referencia a los catálogos de especies protegidas; los encuentros de los accesos al edificio proyectado con las aceras y las calzadas, y de existir proyecto de urbanización la compatibilidad con éste. El mobiliario urbano afectado y objeto de modificación.

Escala 1/100 ó 1/200.

P.16. Planos de plantas, alzados y secciones con la integración urbanística de las instalaciones de: a) Captación Solar para el Agua Caliente Sanitaria, acorde con la normativa vigente. b) Las exigencias de accesibilidad a las Telecomunicaciones, c) La antena comunitaria. d) La accesibilidad del edificio a la climatización (frío – calor), con indicación en todo caso de las canalizaciones verticales y sus registros desde elemento común, y los espacios de reserva libre de vistas para las máquinas exteriores de aire acondicionado, con el análisis de su adecuación para no constituir un foco contaminante acústico para el propio edifico y su entorno. e) Disposición de locales o espacio de reserva, según normativa vigente, para el almacenamiento selectivo de residuos sólidos. f) etc.

Escala 1/50; y en edificios de gran tamaño, generales a 1/100 y parciales a 1/50.

P.17. Planos de elementos auxiliares de la obra a realizar: a) Vallado provisional de obra con indicación de la acera ocupada según el Anexo I apartado I.2 apartado I.2 de esta Ordenanza; b) Instalación de la grúa torre y certificado de la resistencia mecánica del suelo de apoyo de la misma; y c) Andamios y/o estructuras estabilizadoras de fachada, acordes al Anexo I apartado I.2 de esta Ordenanza.

5. DOCUMENTOS ANEJOS:

A- Proyecto verificado por entidad autorizada sobre las infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de Telecomunicaciones en los edificios sujetos al ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 1/1998.

De acuerdo con la disposición adicional primera de la orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, podrá diferirse su presentación al momento de presentación del proyecto de ejecución arquitectónica.

B- En Bien de Interés Cultural (B.I.C.) y sus entornos, Certificado y Proyecto Básico arquitectónico sellado con la autorización de la Conselleria de Cultura.

C- En Ámbito de Vigilancia Arqueológica (AVA): Informe favorable de Conselleria de Cultura sobre las prospecciones arqueológicas realizadas.

D- Estudio, o Estudio Básico visados de Seguridad y Salud, según proceda.

E- Antes de dar comienzo a las obras: Documento técnico ex profeso, con la subsanación de las deficiencias detectadas al Proyecto Básico y reflejadas en el documento de la Licencia expedida.

F- Antes de dar comienzo a las obras: Proyecto de ejecución visado.

G- En su caso, Licencia de tala o trasplanta de especies arbóreas protegidas, expedida por el Servicio de Parques y Jardines.

H- En su caso, solicitud de Autorización o Concesión Administrativa de ocupación de suelo o subsuelo público, por parte del Servicio de Patrimonio Municipal.

B) DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OCUPACIÓN (primera).

1.- Certificado final de obras, suscrito por la dirección facultativa, acorde a la LOE y CTE, visado por los correspondientes colegios profesionales, donde conste el número de viviendas, y en cumplimiento del artículo 19.1 de la LOFCE y del Anexo II.3 del R.D. 314/2006 CTE, hará referencia expresa a:

a) El ajuste de la obra a la licencia y al proyecto de ejecución y en su caso, a las modificaciones aprobadas por la administración pública, quedando documentado en el proyecto final de obra.

b) La justificación del cumplimiento del nivel de calidad previsto en proyecto, mediante el Libro de Gestión de Calidad de Obra.

c) La suficiencia de los servicios urbanísticos exigibles según la Licencia municipal de edificación y la conexión con las redes de infraestructuras correspondientes y, en su caso, las garantías necesarias para la reposición de los servicios e infraestructuras afectados provisionalmente.

d) La disponibilidad para ser destinada al fin para el que se construyó.

En cumplimiento de los artículos 11.2 y 38 puntos 2c. y 4b. de la LOFCE, hará referencia expresa a la coordinación por parte del director de las obras, de todos los proyectos complementarios sobre tecnologías específicas o instalaciones que incidan y se ejecuten en obra.

En cumplimiento del Anexo II.3 del CTE: el Director de la Ejecución de la Obra certificará el control cuantitativo y cualitativo y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto que posea licencia municipal de obras. El Director de la Obra certificará que la edificación se encuentra dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento.

Al Certificado Final de Obras se unirán como anejos: las modificaciones introducidas en obra haciendo constar su compatibilidad con la licencia, y los controles realizados en obra y sus resultados.

Así mismo, en dicho Certificado Final de Obras, deberá hacerse especial mención al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención y protección contra incendios (DB-SI del CTE y OMPI/2007).

2.- Acta de Recepción de la Obra (artículo 20 y 34.1 LOFCE), redactada conforme a la LOE.

3.- Certificados de aislamiento acústico, (ruido aéreo, impacto y vibraciones), sobre los ensayos “in situ” realizados en condiciones normalizadas, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, cerramiento horizontal, (forjados entre viviendas y separadores de viviendas de otros usos), y elementos de separación con salas que contengan focos de ruidos, (cajas de ascensores, calderas, aire acondicionado, grupos de presión, aparatos elevadores de coches y puertas motorizadas de aparcamientos, etc.). Todo ello según el artículo 3.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación y el artículo 7.4 del R.D. 314/2006 CTE.

4.- Certificado de la empresa instaladora, firmado por técnico titulado competente de su plantilla, según el apartado 1.1 de la Sección 4 del DB-SI del CTE, con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las instalaciones activas de protección contra incendios.

5.- Certificado o boletín de fin de obra, visado por la Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Fomento, que garantice la puesta en funcionamiento correcta de las instalaciones para el acceso a las Telecomunicaciones, acorde con el proyecto que fue objeto de la licencia de obras concedida.

6.- Certificado de la correcta instalación, puesta en funcionamiento y rendimiento eficaz, según el proyecto de instalación aportado para la Licencia, de las instalaciones de Captación Solar para el Agua Caliente Sanitaria.

Contrato de mantenimiento de dichas instalaciones por un plazo no inferior a dos años.

7.- Certificado del arquitecto o técnico competente director de obra, cuando se trate de la intervención sobre un edificio existente de más de 50 años, a tenor de los artículos 206 y 207.2 de la LUV, el artículo 4.1.b.1) de la LOFCE, y el artículo 2.5 del R.D 314/2006 CTE; en el que conste que, tras la intervención todo el edificio queda en condiciones de Seguridad Salubridad y Ornato. Por coherencia, este certificado será exigible igualmente a toda intervención sobre edificio existente, independientemente de la edad del mismo.

8.- Cualquier otro documento que resulte preceptivo por el avance normativo a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

II.2. CONTENIDO ESPECÍFICO

ASPECTOS A OBSERVAR OBLIGATORIAMENTE EN EL PROYECTO BÁSICO SOMETIDO A LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS DE EDIFICACIÓN O PRESENTADO JUNTO A UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

(El presente documento recoge los aspectos más relevantes para una concepción completa del Proyecto Básico, no es exhaustivo y está

sujeto a cambios según acontezcan nuevas disposiciones urbanísticas, legales o técnicas).

Los informes municipales para la expedición de licencias urbanísticas de obras de edificación se fundamentan según: La Ordenanza de Procedimiento para la tramitación de Licencia de Obras de Edificación; la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación en sus artículos: 26, puntos 1 y 2; 27, puntos 1, 3, 4 y 5; y 29, punto 1 a); las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia (BOE. 14-1-1989) y su Revisión Simplificada en trámite (Aprobación Inicial DOCV. 01.10.2010); la Ley 16/2005 de 30 de diciembre Urbanística Valenciana (en adelante LUV, modificada por las leyes 12/2010, 16/2010, 2/2011 y 9/2011); las Ordenanzas complementarias; la normativa de seguridad contra incendios, y la legislación sectorial concurrente.

El proyecto contemplará los requisitos del Código Técnico de la Edificación (aprobado por R.D. 314/2006, de 17 de marzo y de sus actualizaciones posteriores), en todo lo relativo al Proyecto Básico según su artículo 6.1.3.a) y Anejo I, limitado según su Disposición transitoria tercera a los Documentos Básicos de Seguridad en caso de Incendio, de Seguridad de Utilización, de Ahorro Energético y de Salubridad, así como aquellas partes del resto de DBs que directamente vinculan los primeros mencionados, como es por ejemplo la estabilidad estructural en caso de incendios, etc. En particular, según el Anejo I del mismo CTE, hará referencia concreta al cumplimiento íntegro en todas sus condiciones particulares del DB-SI de seguridad contra incendios, aspectos que se documentarán a nivel de Proyecto de Ejecución en el momento de la solicitud de licencia.

Para la aplicación, desarrollo y permanente actualización del CTE, se estará a lo que disponga el Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación (en adelante CSICE), adscrito al Ministerio de la Vivienda, creado por Real Decreto 315/2006, de 17 de marzo. Cualquier propuesta proyectual que difiera de las soluciones contempladas por el CTE y sus Documentos Básicos, deberá ser aceptada previamente por el CSICE u Órgano competente de la Generalidad Valenciana.

El proyecto se soporta en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, a la cual se alude constantemente con las siglas LOFCE.

En lo concerniente al visado colegial obligatorio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, o norma que lo sustituya.

A los efectos de la petición de licencia Urbanística de Obras de Edificación o presentación de declaración responsable, es preciso reflejar en el Proyecto Básico todos los parámetros normativos que resultan de obligada observancia en la consecución de la licencia o declaración responsable.

Aspectos que deben reflejarse:

1. El plano de emplazamiento sobre la cartografía municipal vigente y con las cotas e incidencias del Certificado de Líneas expedido por el Ayuntamiento.

2. Cuando proceda, los planos acotados y superficiados de justificación de: Edificabilidad Aritmética de planeamiento y la consumida, ocupación de parcela, zona verde Dotacional, separación entre bloque y lindes. Etc.

3. En planos de plantas, alzados y secciones, deberán reflejarse todas las exigencias de las Ordenanzas municipales.

4. Enrases de cornisas con edificios colindantes protegidos, si procede.

5. Conexión con la ciudad consolidad, acceso rodado y de vehículos de emergencia, compatibilidad con el proyecto de urbanización en caso de PAI.

6. En general, todos los aspectos que exigen las diversas normativas:

– Porcentajes de vuelos. Vuelo máximo función del ancho de calle.

– Anchos de pasos, gálibos mínimos.

– Itinerarios practicables.

– Acotación dimensiones mínimas de aparcamientos: rampas, pendientes, calles, radios de giro, plazas, recorridos.

– Secciones con altura de cornisa y de evacuación.

– Luces rectas, servidumbres de luces y vistas.

– Ubicación de los aparatos de aire acondicionado libre de las vistas.

– Justificación a nivel de proyecto de ejecución, del aislamiento acústico, de la captación solar para el agua caliente sanitaria y de la protección contra Incendios.

Las posibles agregaciones o segregaciones de parcelas requieren licencia específica de Parcelación, no entendiéndose implícitas en la licencia urbanística de obras de edificación (artículo 191.1.g. de la LUV).

MENCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS.

Clasificación y Calificación del suelo. Planos B y C. Zonificación urbanística. (PGOUV o documento de planeamiento que lo modifique o desarrolle).

Planeamiento asumido.

Planeamiento diferido.

En el supuesto de PAI, informe favorable previo de la Junta de Compensación, o Agente Urbanizador.

Referencia gráfica en el plano de emplazamiento a las determinaciones del certificado de líneas municipal: alineaciones oficiales, profundidad edificable, etc.

Definir el número de plantas que determina en el planeamiento y las que se proyectan.

Definir la altura de cornisa que determina el planeamiento y la que se proyecta.

Justificar la reserva de aparcamiento como dotación obligatoria de viviendas y de otros usos, y si están vinculadas o quedan libres.

Especificar la posición de la grúa torre en el solar a edificar, así como las características del terreno.

Si constituye parcela mínima edificable por sí misma y/o por colindantes.

Si se pretende la ocupación de subsuelo público, deberá aportarse la solicitud de concesión administrativa o la admisión a trámite del Servicio de Patrimonio Municipal.

Si es Área de Vigilancia Arqueológica, deberá aportar el informe previo de Conselleria competente en materia de Cultura sobre las prospecciones arqueológicas desarrolladas o necesarias.

Si pertenece a una Unidad de Ejecución delimitada por el planeamiento vigente, debe estar aprobada la Reparcelación y el Proyecto de Urbanización.

Si conlleva parcelación (artículo 191.1.g. de la LUV), deberá presentarse el proyecto pertinente, según la documentación que requiere el PGOUV. en su artículo 1.15.

* En el supuesto de intervenir en edificios existentes:

• Si el edificio se encuentra en situación de fuera de ordenación Sustantivo o Diferido.

• Si el edificio está catalogado; y en tal caso: grado de protección, ficha de catálogo, documento fotográfico exhaustivo sobre su interés patrimonial, estado de conservación y posibles patologías incidentes. Integración arquitectónica de la propuesta de intervención junto con los edificios colindantes. Materiales, colores y textura de fachadas y cubiertas, etc.

• Si es un Bien de Interés Cultural (BIC) o de su entorno, O Zona de Discrepancia Urbanística, se aportará autorización y proyecto supervisado por la Dirección General de Patrimonio Artístico.

• Si conlleva estructura estabilizadora de fachada, (demolición de todo menos de fachada), debe cumplir todas las obligaciones que se citan. Por ello:

Se deberá aportar junto con la solicitud de la licencia, proyecto con:

1. Plano de planta viaria con la instalación, con acotamiento de acera y/o calzada que se proyecta ocupar (ancho y alto de andamio, distancia a fachada y al bordillo de la acera, etc.) con indicación del edificio sobre el que se sitúa.

2. Plano de alzado y sección que defina claramente las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal protegido, señalización en general y del obstáculo en calzada si lo hubiera, etc.

3. Memoria descriptiva o informe técnico de la instalación: Sistema de montaje y fijación, anclajes, posibles afecciones sobre el pavimento o construcciones bajo rasante si las hubiera, mobiliario urbano, alumbrado público, parada de transporte público y jardinería, señalización viaria u otros elementos existentes en la vía pública así

como descriptiva de la señalización, pasos cubiertos, redes de protección y otros sistemas de seguridad a instalar, que tanto horizontal como verticalmente garanticen que ningún objeto, herramienta, material o elementos del propio andamio puedan caer o proyectarse a la vía pública.

4. Presupuesto.

5. Certificado que garantice que la totalidad de lo proyectado se ajusta al Real Decreto 1.627/97, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normas de obligado cumplimiento.

6. Licencia de obras cuando no se hubiese solicitado conjuntamente o acto administrativo o judicial que motive su instalación.

7. Manifestación del plazo estimado para la ocupación.

8. Ingresos previos, cuando proceda.

El conjunto de documentos y certificados que forman este proyecto a presentar, deberá ser suscrito por técnico competente responsable de la seguridad el que, además de representar la figura determinada en el artículo 2 del Real Decreto 1.627/07 mencionado, se entiende igualmente responsable de la seguridad respecto a las afecciones a la vía pública, y visado por el colegio profesional correspondiente (R.D. 1000/2010, de 5 de agosto).

Documentación que deberá presentarse una vez finalizado el montaje de la instalación:

1. Certificado final de seguridad y estabilidad de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente (R.D. 1000/2010, de 5 de agosto), y ello referido tanto a la obra como a la afección de la instalación a los peatones y a las cosas. Certificado que deberá presentarse dentro de los 7 días siguientes a la finalización del montaje, requisito éste que condiciona la eficacia de la licencia concedida e impide en consecuencia la puesta en uso de la instalación hasta su presentación ante la Administración y aceptación por ésta.

2. Justificante de depósito de fianza en los casos en que proceda su constitución.

Otras obligaciones del titular de la licencia de instalación de andamio o estructura estabilizadora de fachadas:

1. Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas. Anchos de paso de peatones, marquesinas, señalización y balizas, elementos auxiliares, etc.

2. Respetar los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los propietarios.

3. En el caso de pedir prórroga, se aportará un certificado visado que acredite el mantenimiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de la instalación.

4. En el caso de que la instalación ocupe la calzada, antes de producirse, deberá comunicarse a la Sala de Control de Tráfico Municipal con una antelación de 48 horas hábiles.

5. Previo a la retirada de la instalación, deberá mediar informe de técnico responsable de la seguridad, de ausencia de peligro de la obra o inmueble afectado.

Por exigencia del R.D. Ley 1/98 de 27 de febrero (modificado por Ley 38/1999 de 5 de noviembre y por Ley 10/2005, de 14 de junio), de infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, se aportará la documentación técnica relativa a la instalación de una infraestructura común propia del edificio. (Requisito exigible también según el artículo 4.1.a.3. de la LOFCE).

Para garantizar una adecuada gestión de residuos, (artículo 4.1.c.1, y 4.2.b. LOFCE), según el artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, y según el CTE; se dispondrán los locales cerrados (o espacios de reserva en caso de PAI o de Ciutat Vella) para el almacenamiento de basuras. En el supuesto de locales cerrados, en fase de Licencia de Ocupación del edificio, el Servicio de Residuos Sólidos realizará un informe complementario favorable de inspección.

En virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, para el cumplimiento del artículo 4. 1. c.2) de la LOFCE, en fase de Licencia de Ocupación, se recabarán verificaciones mediante ensayos normalizados "in situ" de si los distintos elementos constructivos que componen la edificación, cumplen las normas en este sentido, tanto a ruido aéreo como a vibraciones e impacto, (OMCA) Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica y DB-HR del CTE.

En virtud del articulo 17 del R.D. 1627/97, de 24/10, (BOE 25-X-2010) (modificado por R.D. 337/2010, de 19 de marzo y por R.D. 171/2004, de 30 de enero), sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, y sin perjuicio de las exigencias del CTE en esta materia (Disposición Final Segunda), para la expedición de la licencia municipal se debe aportar por Registro General de Entrada de este Ayuntamiento para obrar en el expediente de licencia, el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud, según proceda, debidamente visado, o un certificado expedido por el Colegio Profesional correspondiente, que garantice la existencia de dicho documento con el visado estatutario en el Proyecto de Ejecución de Obras.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario; para la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística y a los efectos de su notificación, se documentará sobre la parcela reflejada en proyecto objeto de edificación mediante licencia, según el artículo 202 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, (modificada por Ley 12/2010, Ley 16/2010, ley 2/2011 y Ley 9/2011) la circunstancia que acontece:

- Teniendo una dimensión mayor del doble de la superficie determinada como mínima, SI – NO resulta divisible porque NO - SI se agota la edificabilidad asignada por el Plan General.

- No resulta divisible por no poseer unas dimensiones superiores al doble de la parcela mínima.

- No resulta divisible porque edificándose parte de la superficie, el resto no constituye parcela mínima.

Así mismo, según el artículo 29.2 de la misma Ley 16/2005 (modificada por Ley 12/2010, Ley 16/2010, ley 2/2011 y Ley 9/2011), la parcela quedará vinculada urbanísticamente a la edificación consolidada existente, si resulta que el cociente entre la superficie construida del edificio y el coeficiente de edificabilidad, es superior a la superficie de parcela.

Acorde a la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines: En los proyectos de edificación particular, las entradas y salidas de vehículos se preverán siempre que sea posible donde no afecten a árboles ni a plantaciones existentes en la vía pública; por el mismo motivo y en cumplimiento de la ley de patrimonio, para la protección de los jardines y especies arbóreas protegidas de los catálogos del planeamiento, en los Proyectos Básicos sometidos a Licencia Municipal de Obras, se deberán señalar todos los elementos vegetales existentes tanto en el propio solar como en la vía pública colindante con la obra a realizar.

Deberán atenderse las exigencias del artículo 4. 1. b.2) de la LOFCE., así como lo prescrito en el artículo 11 (exigencias básicas de seguridad en caso de incendios) del CTE (R.D. 314/2006, de 17 de marzo) y su Documento Básico DB-SI.

Conforme al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, si procede, se aportará el PLAN DE EMERGENCIA.

Según la Sección 5 del DB-SI del CTE sobre ACCESIBILIDAD, se especificará si se requieren medidas complementarias de protección, a sancionar por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, previamente a la concesión de la Licencia de Obras.

Según la Tabla 1.1 de la Sección 4 del DB-SI del CTE, se especificará si se requiere la instalación de HIDRANTE. En caso afirmativo el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, indicará el número y posición de las unidades que se necesitan instalar en la vía pública en función de la red existente en la zona, para dar cobertura al edificio.

Según la Tabla 1.1 de la Sección 4 del DB-SI del CTE y correlativos de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios, de 28 de septiembre, OMPI/2007 (BOPV 9/11/07) se especificará si se requiere y se dota al edificio de la instalación de COLUMNA SECA. En caso afirmativo, para la Licencia de Ocupación del Edificio, se precisará el informe favorable sobre su funcionamiento del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias.

El proyecto es único y completo, por lo que cualquier proyecto complementario sobre tecnologías específicas o instalaciones, deberá ser coordinado por el autor del proyecto arquitectónico. Así mismo, el director de las obras coordinará la dirección de los proyectos parciales realizados por otros técnicos (artículos 11.2, y 38 puntos 2c. y 4b. de la LOFCE; y artículos 6.1.3.b) y 7.1.3 y Anejo1.3 del CTE).

Cualquier modificado de proyecto, posterior a la obtención de licencia estará sujeta a autorización municipal según los artículos 11.1.b, 29.4, y 38.1.e. de la LOFCE, y 6.1.3. b) del CTE. Si se hubiera presentado declaración responsable, deberá presentarse una declaración complementaria en la que se reflejen las modificaciones oportunas.

El certificado final de obras hará referencia a la suficiencia de los servicios urbanísticos exigibles y la conexión con las redes de infraestructuras correspondientes, (artículo 19.1.c. de la LOFCE).

Para la conversión de las parcelas en solar edificable, según dispone el artículo 182.2.a) de la LUV, (cuando proceda), debe garantizarse suficientemente la urbanización simultánea y para ello, si es el caso, debe aportarse el compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y de incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble.

Independientemente del ámbito vial de servicio que pudiera considerarse, en aplicación de los artículos 3.48, 50 y 51 de las Ordenanzas del Plan General y según el artículo 11 de la LUV, para la consideración jurídica de solar, es decir apto para la edificación, la parcela dispondrá de acceso rodado y peatonal desde la red general de la ciudad o desde el vial más próximo, conectado con área de urbanización definitiva. De igual forma, dispondrá de alumbrado público, evacuación de aguas pluviales y residuales, y del resto de infraestructuras.

En cumplimiento de la Sección 5 del DB-SI del CTE, el proyecto de urbanización necesario que se redacte, deberá respetar la accesibilidad de los vehículos de emergencia, ambulancia y bomberos, con el fin de no impedir con mobiliario urbano o mediante barreras físicas, el paso de éstos hasta una distancia no superior a 10 metros de las fachadas sobre las que recaigan viviendas u otros usos, y siempre cumpliendo las condiciones de aproximación y entorno de la Sección 5 del DB-SI. En el supuesto de existir viales interiores a parcela privados, a tal fin, deberá disponerse, previo permiso del Servicio de Circulación y Transportes, señalización de "salida de urgencias" en los puntos de conexión entre el vial público y el privado a través de la acera.

La edificación a construir amparada por la licencia, se ajustará estrictamente a todos los parámetros del Certificado Municipal de Alineaciones expedido por la oficina de Cartografía del Servicio de Planeamiento.

El Proyecto Básico sometido a licencia o presentado junto a la declaración responsable, ofrecerá información gráfica y escrita sobre la instalación de clima artificial mediante aire acondicionado, o en caso de no preverse la accesibilidad prevista del edificio para esta instalación, en particular para las viviendas, ya que el edificio podría no resultar apto para una instalación posterior de esta naturaleza mediante unidades externas que podrían quedar visibles desde la vía pública y causar molestias por ruido y/o vibraciones, aspectos ambos prohibidos expresamente por las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y por la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, de 30 de mayo de 2008 (BOPV 26/6/08) modificada por sentencia nº 39/2011, de 21 de enero de 2011 TSJCV. Los casetones de escaleras y ascensores, no son lugares aptos para la instalación de estas máquinas exteriores de aire acondicionado, y las canalizaciones propias requieren en el edificio la existencia de patios de luces o patinillos verticales, para la accesibilidad desde cada vivienda hasta el lugar previsto para la ubicación de las máquinas exteriores, sin que sea preciso para ello la afección a los elementos comunes del edificio.

Las viviendas deberán tener una superficie de iluminación mínima de 1/7 de la superficie útil de cada pieza habitable y una ventilación de 1/14 de dicha superficie (artículo 5.82 de las NNUU del Plan General).

Previamente a la posterior inspección de las obras e instalaciones ejecutadas, se deberá comunicar por parte del interesado la terminación de las mismas, aportando el Certificado Final de Obras según modelo oficial de la Generalitat Valenciana, así como aquellos documentos y/o certificados que en su caso sean preceptivos en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia urbanística y de: habitabilidad, barreras, seguridad, ahorro energético, de prevención y protección contra incendios, etc.

La licencia urbanística de obras de edificación y la declaración responsable , no ampara demolición alguna de posibles construcciones que pudieran existir en la parcela objeto de edificación, por lo que se debe solicitar licencia ex profeso; salvo en el caso de edificios catalogados con algún grado de protección, cuya demolición debe contemplarse obligatoriamente en una única Licencia de Intervención.

En el supuesto de preverse la instalación de un ascensor para coches en lugar de rampa, éste deberá cumplir los siguientes aspectos, que se reflejarán en el Proyecto Básico: El ascensor para coches deberá cumplir el R.D. 1314/1997, de 1 de Agosto por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE (corrección de errores, BOE de 28/7/98) sobre ascensores, por lo que deberá aportarse en el final de obra el boletín de instalación visado por la Conselleria de Industria, y para evitar peligros de intoxicación y asfixia:

1. Tendrá un sistema de ventilación forzada en el interior de la cabina del ascensor para coches.

2. El citado sistema se pondrá en funcionamiento cuando se dé alguna de las tres circunstancias siguientes:

a. Cuando se ponga en marcha los detectores de CO del aparcamiento.

b. Cuando se ponga en marcha el ascensor para coches.

c. Cuando se ponga en marcha el alumbrado del aparcamiento.

3. Rejillas de ventilación en la cabina del ascensor para coches, tanto en la parte superior como en la parte inferior.

4. Rejilla de ventilación natural en la fachada de planta baja situada en la parte superior de la puerta exterior de la cabina del ascensor.

5. Sistema de impulsión de aire desde el exterior, canalizado hasta la parte más baja del hueco de obra y que por diferencia de presiones evacue por la rejilla mencionada en el apartado anterior; con capacidad suficiente para la renovación completa del volumen del foso del ascensor, acorde al foco contaminante que supone el escape de la carburación de los vehículos durante su transporte vertical.

LA EFECTIVIDAD DE LA LICENCIA QUEDARÁ CONDICIONADA A QUE PREVIAMENTE A DAR COMIENZO LAS OBRAS:

1. Subsanar las deficiencias detectadas en los informes técnicos municipales, para lo que se aportará la documentación técnica que lo recoja, sometiéndose a nuevos informes. Se advierte, a los efectos de la pertinente Declaración de Obra Nueva Terminada, según el artículo 6 de la Ley 8/2004 de 20 de octubre de la Generalitat, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana (modificada por Ley 1/2011, de 22/3 y por D. Ley 2/2011, de 4/11) que la subsanación de las deficiencias podría implicar un cambio de la descripción de las obras o de la licencia concedida.

2. Según el artículo 29.3 de la Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), resulta exigible antes de dar comienzo a las obras, la presentación del Proyecto de Ejecución para su custodia sin más. Por lo dispuesto en el artículo 6.1.3 del R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE no resultar obligado su análisis por parte de la administración otorgante de la licencia de obras. Así, se requiere que la subsanación de las deficiencias observadas en la licencia se aporte en anexo - documento técnico suficiente, independiente del Proyecto de Ejecución, y que debe recoger exclusivamente los planos y memoria imprescindibles comprensivos de lo modificado.

3. Aportar el proyecto de instalación de infraestructuras para el acceso a las telecomunicaciones según R.D. Ley 1/98 de 27 de febrero de1998; R.D. 279/99 de 22 de febrero de 1999; Orden de 26 de Octubre de 1999; y artículo 4.1.a.3. de la LOFCE, firmado por el técnico competente, y verificado por entidad que cumpla con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden ITC/1644/2011 de 10 de junio.

4. Aportar el Acta de Inicio de las Obras.

PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O FINAL DE OBRA MUNICIPAL, SE APORTARÁ:

El certificado final de obras, suscrito por la dirección facultativa, acorde a la LOE y CTE, visado por los correspondientes colegios

profesionales, donde conste el número de viviendas (si es el caso), y en cumplimiento del artículo 19.1 de la LOFCE y del Anexo II.3 del R.D. 314/2006 CTE, hará referencia expresa a:

a) El ajuste de la obra a la licencia y al proyecto de ejecución y en su caso, a las modificaciones aprobadas por la administración pública, quedando documentado en el proyecto final de obra.

b) La justificación del cumplimiento del nivel de calidad previsto en proyecto, mediante el Libro de Gestión de Calidad de Obra.

c) La suficiencia de los servicios urbanísticos exigibles según la Licencia municipal de edificación y la conexión con las redes de infraestructuras correspondientes y, en su caso, las garantías necesarias para la reposición de los servicios e infraestructuras afectados provisionalmente.

d) La disponibilidad para ser destinada al fin para el que se construyó.

En cumplimiento de los artículos 11.2 y 38 puntos 2c. y 4b. de la LOFCE, hará referencia expresa a la coordinación por parte del director de las obras, de todos los proyectos complementarios sobre tecnologías específicas o instalaciones que se ejecuten en obra.

En cumplimiento del Anexo II.3 del CTE: el Director de la Ejecución de la Obra certificará el control cuantitativo y cualitativo y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto que posea licencia municipal de obras. Y el Director de la Obra certificará que la edificación se encuentra dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento. Y al Certificado Final de Obras se unirán como anejos: las modificaciones introducidas en obra haciendo constar su compatibilidad con la licencia, y los controles realizados en obra y sus resultados, exigidos en el presente informe.

Así mismo, en dicho Certificado Final de Obras, deberá hacerse especial mención al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención y protección contra incendios (DB-SI del CTE y OMPI/2007).

1. El Acta de Recepción de la Obra (artículo 20 y 34.1 LOFCE), redactada conforme a la LOE.

Los certificados de aislamiento acústico, (ruido aéreo, impacto y vibraciones), sobre los ensayos "in situ" en condiciones normalizadas, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, cerramiento horizontal, (forjado separador uso de viviendas de otros), y elementos de separación con salas que contengan focos de ruidos, (cajas de ascensores, calderas, aire acondicionado, grupos de presión, aparatos elevadores de coches y puertas motorizadas de aparcamientos, etc.). Todo ello según el artículo 3.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación y el artículo 7.4 del R.D. 314/2006 CTE y documento básico de protección frente al ruido, DB-HR.

2. El pertinente certificado de la empresa instaladora, firmado por técnico titulado competente de su plantilla, según el apartado 1.1 de la Sección 4 del DB-SI del CTE, con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios. En caso de no existir la mencionada empresa, o ésta no disponer de técnico de plantilla, se aportará un certificado, ex profeso, por parte del director de obra y del director de ejecución de la obra, en conjunto o por separado, a tenor de lo estipulado en los artículos 12 y 13 de la LOE (Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, modificada por Ley 24/2001, de 27/12, Ley 53/2002, de 30/11, Ley 25/2009, de 22/12), que garantice la correcta puesta en funcionamiento de dichas instalaciones.

3. Un certificado o boletín de fin de obra, visado por la Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio competente, que garantice la puesta en funcionamiento correcta de las instalaciones para el acceso a las Telecomunicaciones, acorde con el proyecto que fue objeto de la licencia de obras concedida, en los términos contenidos en la Ordenanza de Antenas.

4. Un certificado del arquitecto director de obra, cuando se trate de la intervención sobre un edificio existente de más de 50 años, a tenor de los artículos 206 y 207.2 de la LUV, el artículo 4.1.b.1) de la LOFCE, y el artículo 2.5 del R.D 314/2006 CTE; en el que conste que, tras la intervención todo el edificio queda en condiciones de Seguridad Salubridad y Ornato. Por coherencia, este certificado será exigible igualmente a toda intervención sobre edificio existente, independientemente de la edad del mismo.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y DEL EDIFICIO.

Deberá efectuarse en proyecto una detallada descripción de las obras, usando la terminología del Plan General vigente: clasificación de Usos, el número de plazas de garaje, de discapacitados, de motos, de trasteros, de viviendas sin desván y con desván y si éste resulta habitable o no; si existen servidumbres en el edificio para con los colindantes. Y cualquier otra circunstancia que pudiera acontecer en el edificio.

Si se trata de intervención en edificios existentes: nivel de intervención en el edificio, derribos parciales, y reconstrucciones, alteración de la estructura, elementos comunes, distribución y número de viviendas, etc.

ANEXO III

CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO DE ACTIVIDAD

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO DE ACTIVIDAD, CONTENIDO FORMAL, Y PROYECTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDADES.

1.- En el caso de que sea necesario ejecutar obras para la implantación de la actividad, el proyecto de obras y actividad deberá describir los contenidos propios y descriptivos de la actividad a implantar. Para la redacción de dicho proyecto se considerará lo indicado respecto de las obras en los Anexos I y II y se agregarán cuantos apartados se precisen para la total definición de la actividad.

2.- El contenido mínimo para la definición de la actividad, con carácter general, será el que se indica en el presente Anexo III. En todo caso se redactarán Memoria de la Actividad, Planos y la documentación que la reglamentación sectorial exija según el tipo de actividad, salvo que, por la naturaleza o escasa entidad de la actuación, y a propuesta razonada del técnico responsable, algún documento se considere innecesario para el objeto de la licencia. Con este mismo criterio, estos documentos se integrarán en la documentación del Proyecto de Obras y Actividad que se redacte, o bien podrán formar un anejo con contenidos propios.

3.- La Memoria (M.13.) mantendrá la estructura y el contenido descritos a continuación, e incluirá una descripción técnica detallada de los siguientes aspectos:

A) Las características de la actividad que se trata de establecer, con especificación de materias primas a emplear, características y cantidades de las mismas, proceso de fabricación, residuos sólidos, líquidos y gaseosos que se produzcan y cuantos datos permitan un completo conocimiento de la misma.

B) La maquinaria prevista con indicación de sus tipos y características respectivas, y expresión de la potencia (en kW) de cada una, así como de todos los elementos a instalar, en caso de que el local, o parte de él, este situado en edificio de uso residencial y otra parte en patio interior de manzana, o edificación interbloque, se indicará la posición de la maquinaria que hay en cada zona.

C) Si se trata de una ampliación se indicará, por separado, la maquinaria ya autorizada y la que es de nueva instalación, y en el supuesto de que se trate de actualización de maquinaria se concretará aquella a la que sustituya.

D) La superficie total del local, indicando la parte del mismo correspondiente a cada uso (taller, almacén, oficinas, etc.); en el caso de que la actividad se encuentre dentro de las incluidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos de la Ley 14/2010, o norma que la sustituya, deberá indicarse claramente la superficie útil de la zona de público.

E) Las medidas y sistemas correctores propuestos para reducir la transmisión de ruidos y vibraciones, con los cálculos justificativos correspondientes que garanticen la consecución del nivel sonoro admisible en cada zona.

F) El procedimiento de depuración y eliminación previsto cuando se produzcan gases, olores, así como cualquier forma de precipitación de cenizas y/o residuos.

G) El sistema de evacuación de aguas residuales y productos que se desechen.

H) La indicación de las instalaciones sanitarias, con referencia expresa al cumplimiento de la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.

I) Justificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, y/o Reglamento de Seguridad en Establecimientos industriales, que resultarán de aplicación.

4.- En el supuesto de que la naturaleza y características de la Actividad a Implantar precise la elaboración un Proyecto de Actividad que complete el Proyecto de Obras, el Proyecto de Actividad se estructurará según el índice siguiente.

INDICE DEL PROYECTO DE ACTIVIDAD

1. OBJETO.
2. DATOS DEL TITULAR.
3. EMPLAZAMIENTO.
   3.1. EDIFICIOS EN GENERAL
   3.2. EDIFICIO EN SUELO URBANO
   3.3. ACTIVIDADES EN SUELO URBANO
4. NUMERO DE PERSONAS.
5. MAQUINARIA Y DEMAS MEDIOS.
6. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INTERMEDIOS Y ACABADOS.
7. COMBUSTIBLES.
8. EXPLICACION ACERCA DE LA REPERCUSION DE LA ACTIVIDAD SOBRE LA SANIDAD AMBIENTAL.
8.1. RUIDOS Y VIBRACIONES.
8.2. HUMOS, GASES Y OLORES.
8.3. ILUMINACION
8.4. RIESGO DE INCENDIOS.
8.5. PREVENCION DE LA LEGIONELOSIS.
9. AGUAS.
9.1. AGUAS DE ABASTECIMIENTO.
9.2. AGUAS RESIDUALES.
10. RESIDUOS SÓLIDOS.
11. REPERCUSION VIARIA. APARCAMIENTO.
12. PLANOS
13. PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE IMPLANTACION DE LA ACTIVIDAD

1. OBJETO.

Este epígrafe expondrá las posibles causas de molestia, insalubridad, nocividad o peligrosidad, de la actividad que se proyecta, la propuesta de las medidas correctoras a utilizar y la justificación del grado de eficacia de las mismas.

Asimismo se expondrán la naturaleza y características de la actividad, y de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción 1/83 de la Conselleria de Gobernación y Nomenclátor de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas

Podrán añadirse los apartados que se estimen convenientes, en orden a una mejor descripción de la actividad o de las medidas correctoras propuestas.

Se indicará, si se trata de una nueva actividad, o si por el contrario, es una ampliación, o reforma. En dicho supuesto se aportarán datos de la anterior licencia.

2. DATOS DEL TITULAR.

Se indicará el nombre, apellidos, domicilio y DNI del peticionario, especificando si se actúa en nombre propio o por representación de una sociedad, aportando, en su caso, los datos fiscales y mercantiles de la sociedad y señalando el domicilio donde se pretenda instalar la actividad.

3. EMPLAZAMIENTO.

Se consignará la calificación urbanística de la parcela sobre la que se pretenda ubicar la actividad así como su compatibilidad, haciendo constar fecha de aprobación definitiva del documento de ordenación sobre el que se basa dicha calificación, así como las Normas y Ordenanzas que resulten de aplicación para la zona. Se acompañará Plano de Emplazamiento diligenciado por el Servicio de Planimetría Municipal, así como plano de ubicación del local con respecto al edificio que lo contiene y sus colindantes.

En todo caso se incorporará la información necesaria para describir los contenidos siguientes:

3.1. EDIFICIOS EN GENERAL.

Descripción del edificio o local de la actividad indicando sus características, año de construcción… Descripción de los locales de la actividad, superficie construida, alturas libres en cada uso, existencia de altillos (superficie, alturas libres resultantes, etc.).

3.2. EDIFICIO EN SUELO URBANO.

Se indicará uso actual de los locales colindantes: derecha, izquierda y fondo, incluyendo la totalidad de los locales de su edificio, así como los situados encima y debajo de la actividad, si los hubiera.

En el caso de que la actividad se ubique en planta piso, se indicará la totalidad de los usos que conforman dicha planta, así como los de la totalidad de las plantas inferiores.

3.3. ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANO.

Se indicará la distancia al suelo urbano o urbanizable más próximo, la identificación de su emplazamiento, así como la justificación pormenorizada de la posibilidad urbanística de ubicación.

4. NUMERO DE PERSONAS.

Se indicará en este apartado el nº de personas (hombres y mujeres) que trabajarán en la actividad.

5. MAQUINARIA Y DEMAS MEDIOS.

Se indicará la relación de maquinaria e instalaciones auxiliares (equipos de climatización, extractores, sistemas frigoríficos, equipos de preparación de ACS, cocinas, hornos,… etc.), con indicación de su potencia expresada en kW.

El presente apartado debe permitir dar una idea global de las posibles causas de molestia o peligrosidad de la actividad. En Planos deberá quedar reflejada la situación de la maquinaria relacionada. Se grafiará alrededor de cada máquina, el espacio tributario que se precisa para la correcta utilización y manipulación de la maquinaria instalada.

6. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INTERMEDIOS Y ACABADOS.

Este apartado se formulará cuando se trate de actividades relacionadas en el Catálogo como Establecimiento, Espectáculo Público o Actividad Recreativa, o que den servicio de comidas y/o bebidas.

Se indicarán los tipos de productos a utilizar y sus condiciones de almacenamiento, (cámaras frigoríficas, arcones,… etc.). En todo caso las condiciones de almacenamiento de los productos de alimentación se ajustará a lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de higiene de productos.

7. COMBUSTIBLES.

En este apartado se indicará la clase, tipo y forma de almacenamiento de los combustibles utilizados, en su caso, en la actividad (por Ej.: gas en sistemas de preparación de alimentos, calderas para A.C.S., sistemas de calefacción, etc.). Se hará mención de la reglamentación específica aplicable según el tipo de combustible utilizado.

8. EXPLICACION ACERCA DE LA REPERCUSION DE LA ACTIVIDAD SOBRE LA SANIDAD AMBIENTAL.

En este apartado se explicará de forma detallada las posibles causas de molestia, insalubridad, nocividad o peligro que el funcionamiento de la actividad, puede dar lugar en el entorno. Se propondrán las correspondientes medidas correctoras y se justificará su grado de eficacia, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y demás normativa vigente.

8.1. RUIDOS Y VIBRACIONES.

Se dará respuesta en este epígrafe a las prescripciones del artículo 35 de la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana, el art 17 del Decreto 266/04 de 3 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana, y los arts. 40 Y 41 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, que regulan el contenido del Estudio Acústico.

El Estudio Acústico que se redacte seguirá el índice y dará respuesta a los contenidos que se detallan en el punto 6 de este Anexo III

8.2. HUMOS, GASES Y OLORES.

La normativa aplicable para la redacción de este apartado, es la siguiente:

- Arts 5.55, 5.103 y 5.105 de las NN.UU del PGOU.
- Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Las Instalaciones de Extracción de Humos en Cocinas Industriales deberán ajustarse a lo referido en el CTE-DB- SI

a) Se realizará una descripción detallada de las fuentes o las operaciones generadoras de humos, gases, vahos, olores. En su caso se indicará la potencia calorífica, situación y tipo de combustible empleado.

En las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la LEEPAR, la producción de humos, gases y olores, tiene su origen por lo general en:

- sistemas de renovación de aire viciado.
- sistemas de preparación de alimentos en establecimientos de hostelería tales como bares, restaurantes, cafeterías y otros similares.
- sistemas de preparación de ACS.

b) Se realizará una descripción detallada de los sistemas proyectados para la eliminación de humos, gases y olores, con relación a:

- Conductos y chimeneas (Materiales, diámetros, trazado, forma de instalación, aislamiento térmico, situación del punto de vertido).
- Ventiladores (Características, caudal, presión y potencia).
- Campanas de captación (Material de construcción, dimensiones).
- Sistemas de depuración (Características y grado de eficacia).
- Mantenimiento y limpieza: se especificarán las operaciones de mantenimiento y periodicidad, con el fin de garantizar la continuidad en el grado de eficacia de los sistemas de depuración.

c) Se justificará mediante cálculo los caudales a extraer, dimensiones de las campanas y el diámetro de los conductos y chimeneas de evacuación.

El diseño de los sistemas de depuración de humos se realizará en función del caudal de gases a extraer y su carga contaminante de manera que los olores no trasciendan al exterior.

Con relación a los sistemas de renovación de aire viciado, se deberá proyectar de manera que quede garantizada una renovación uniforme del aire viciado.

d) Se describirá y justificará el sistema de ventilación proyectado con relación a los siguientes extremos:

- Sistema de ventilación. (Impulsión, extracción, mixto).
- Conductos. (Materiales, diámetros, trazado, forma de instalación).
- Características de los ventiladores.(Caudal, presión y potencia).
- Situación entrada de aire y punto de vertido del aire viciado.

e) Los humos procedentes de los sistemas de preparación de ACS, se evacuarán mediante chimeneas que se ajustarán a la correspondiente reglamentación específica.

- La evacuación de humos, gases, vahos y olores se realizará mediante chimeneas en las condiciones establecidas en los arts 5.103 y 5.105 de las NN.UU del PGOU y arts correspondientes de la presente Ordenanza.
- Los recintos donde se preparen alimentos deberán ser cerrados, con el fin de que los olores no trasciendan al exterior.
- Las chimeneas deberán estar provistas de aislamiento y revestimientos suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas.
- Trazado: las chimeneas no podrán discurrir visibles por las fachadas exteriores (artículo 5.103 NN.UU.).
- Para la eliminación de humos y gases procedentes de cocinas, planchas, asadores, etc. en bares, restaurantes y similares, se dispondrá un sistema de captación localizada compuesto por: campana de captación, filtros de grasas, ventilador, conductos y chimenea.
- En los casos debidamente justificados, en los que no pueda instalarse una chimenea, por causas técnicas o legales, y cuando se trate de cocinas a gas o planchas eléctricas con poca carga contaminante y pequeños volúmenes de extracción, podrá admitirse el vertido de humos sin necesidad de chimenea condicionada a la instalación un eficaz sistema de depuración, de forma que se vierta aire limpio. En estos supuestos deberá complementarse el filtro de grasas con filtros o sistemas de eliminación de olores (filtros de carbono activado, hidrodepuradores, filtros electrónicos, generadores de ozono). Con el fin de garantizar la continuidad en el grado de eficacia del sistema de depuración de humos éste deberá limpiarse y renovarse periódicamente, suscribiendo a tal efecto el correspondiente contrato de mantenimiento con una empresa especializada.
- Cuando el punto de vertido se realice por fachada, éste se situará a más de 3 m. del nivel de la acera (artículo 5.59 NN.UU del PGOU).
- El punto de vertido se situará lo más alejado posible de los huecos de fachada, con el fin de evitar molestias a terceros, y dotados de rejillas de lamas orientadas 45º hacia arriba. Cuando los caudales de aire a evacuar sean importantes, es recomendable realizar el vertido mediante chimeneas o bien diversificar el vertido por dos o más salidas.
- El vertido de aire viciado, se realizará a espacios libres y nunca a patios interiores y tampoco a patios manzana cuando puedan producirse molestias (artículo 120 c de la OMUA).
- El sistema de captación de humos en cocinas cumplirá con las especificaciones indicadas en CTE-DB-SI 1.

8.3. ILUMINACION.

Se indicarán los medios de que se dispone para cumplir lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Ver disposiciones de Seguridad y Salud en Centros de Trabajo. Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo y Guía Técnica del Ministerio de Trabajo para la aplicación del Real Decreto 486/1997. Así mismo, deberá cumplirse lo dispuesto en el CTE DB SUA 4.1

8.4. RIESGO DE INCENDIO.

Las condiciones en materia de protección contra incendios exigibles a los edificios o locales, vienen reguladas en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Código Técnico de la Edificación: Documento Básico Seguridad en caso de Incendios, (CTE–DB-SI).
- Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Valencia (OMPI).
- RD 1942/1993 del 5 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

En este apartado se justificará el cumplimiento de dicha normativa a nivel de proyecto de ejecución.

8.5. PREVENCION DE LA LEGIONELOSIS.

En este apartado se justificara, en su caso, el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre)

9. AGUAS.

9.1. AGUAS DE ABASTECIMIENTO.

Se indicará la procedencia de las aguas, así como las medidas para garantizar su calidad sanitaria.

Se tendrán en cuenta las prescripciones de la OM de Abastecimiento de Aguas.

9.2. AGUAS RESIDUALES.

Se indicará las características y composición de las mismas.

Se indicará el punto de vertido de las aguas residuales y las medidas de depuración previstas. En cualquier caso deberá obtenerse la autorización del titular de la red de saneamiento correspondiente o cauce público.

En bares y Restaurantes y similares, deberá instalarse cámaras de grasas previas al vertido a la red municipal.

Se tendrán en cuenta las prescripciones de la OM de Saneamiento.

10. RESIDUOS SÓLIDOS.

Se indicarán las características, composición y cantidad de residuos sólidos. Es recomendable realizar una separación selectiva de los residuos dentro de los propios establecimientos.

Se tendrán en cuenta las prescripciones de la OM de Limpieza Urbana. Se justificará el cumplimiento del artículo 60 de la referida Ordenanza, que hace referencia a la exigencia de locales específicos para albergar contenedores de basuras.

11. REPERCUSION VIARIA. APARCAMIENTO.

Se justificará, en su caso, la reserva de aparcamiento exigida al tipo de actividad, así como la repercusión viaria producida por los vehículos que acuden a la actividad.

Así mismo se justificará, en su caso, la vigente Ordenanza Reguladora de las Condiciones Funcionales de Aparcamientos BOPV: 15/10/1994.

12. PLANOS

Los planos en soporte de papel vendrán doblados a la medida DIN A-4, con pestaña, que permitan formar un expediente normalizado. La relación mínima de planos a aportar es la siguiente:

P.18. De emplazamiento de la actividad a escala 1:1000.

P.19. De la manzana, a escala 1:1000, en el que se indicará la ubicación del edificio donde se pretende instalar la actividad, con especificación del destino de los edificios colindantes (residencial, comercial, industrial, etc.), bien sea adosados a los mismos, o bien a través del patio, señalando los hidrantes contra incendios existentes, en su caso.

P.20. De las plantas de distribución, a escala 1:50, en las que se señalará la posición de la totalidad de la maquinaria y mobiliario fijo a instalar, de los medios de extinción de incendios y de la posición del alumbrado de emergencia y señalización, debiéndose señalar, así mismo, los recorridos de evacuación.

P.21. Zonificación y sectorización de local o locales, conforme a la normativa de protección contra incendios, Código Técnico de la Edificación DB-SI, o, en su caso, Reglamento de Seguridad en establecimientos industriales.

P.22. Secciones, a escala 1:50, en las que se detallará la situación relativa de la actividad pretendida respecto de las plantas inmediatamente superior e inferior, así como el destino de las mismas, en estas secciones se acotarán las distintas alturas libres resultantes en cada punto del local, de suelo a techo, una vez implantadas las instalaciones y medidas correctoras.

P.23. Cumplimiento de la normativa de Seguridad de Utilización y Accesibilidad a escala 1:50.

P.24. De alzado de fachada, a escala 1:30, que abarcará los locales inmediatos y el tránsito a la planta inmediatamente superior.

P.25. De detalles, a escala 1:20, de las soluciones constructivas adoptadas para las medidas correctoras propuestas (anclajes, insonorización, etc.).

P.26. De esquemas, a escala 1:50, de las instalaciones de ventilación, aire acondicionado/climatización, extracción de humos donde se señalará el recorrido de la chimenea, y cualquier otra instalación, que lo precisara.

13. PRESUPUESTO

A) Tanto los Proyectos de Obra como los Proyectos de Obra y Actividad que acompañen a las declaraciones responsables o a las licencias ambientales contendrán un Presupuesto que contendrá los siguientes puntos:

• Justificación de Precios
• Justificación de Costes Indirectos
• Mediciones y Presupuesto.
• Resumen General de Presupuesto
• Precios Descompuestos.(Anejo Justificación de Precios)
• Precios Unitarios y Auxiliares.

Se expresará en euros, la cuantía económica a la que ascienda el Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto. Se justificarán e incluirán los porcentajes que resulten de Costes Indirectos así como los porcentajes de Beneficio Industrial y Gastos Generales. Por último se añadirá el porcentaje de IVA que resulte de aplicación.

Para la elaboración del presupuesto del Proyecto, se habrán utilizado los precios de mercado, obtenidos tras consulta pertinente a las empresas especializadas o suministradoras, y/o se tendrán como referencia los cuadros de precios del Instituto Valenciano de Edificación (I.V.E) vigentes para la fecha de visado del proyecto de obras.

Se incluirá la justificación de la obtención los precios empleados en la elaboración del Presupuesto, así como los precios unitarios y descompuestos y se calcularán los Costes indirectos aplicables que se reflejarán en todas las partidas de la obra.

B) El Presupuesto será veraz en sus contenidos y comprenderá la totalidad de los trabajos a ejecutar, tanto de obras como de instalaciones, necesarios para la implantación y puesta en funcionamiento de la actividad de que se trate.

5. Las actividades incluidas dentro del Catálogo de Espectáculos Públicos de la vigente Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se reflejarán dentro del Proyecto de Actividad, justificando el cumplimiento de la normativa específica de esta materia.

Al menos se dará respuesta a los siguientes apartados:

1. OBJETO.
2. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD.
3. SITUACION URBANISTICA.
4. EL EDIFICIO (LOCAL) Y SU ENTORNO.
4.1. ANCHO DE LAS VIAS PUBLICAS.
4.2. COLINDANTES.
5. SUPERFICIES Y AFOROS.
5.1. SUPERFICIES.
5.2. AFOROS
6. ALTURAS.
7. SALIDAS Y VIAS DE EVACUACIÓN.
8. ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON ESPECTADORES.
9 PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS.
9. INSTALACION ELECTRICA. ALUMBRADO.
9.1. DESCRIPCION DE LA INSTALACION.
9.2. ALUBRADO ORDINARIO.
9.3. ALUMBRADOS ESPECIALES.
9.4. SUMINISTROS COMPLEMENTARIOS.
9.5. MANTENIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA.
10. DOTACIONES HIGIENICAS, SANITARIAS Y DE CONFORT.
11. ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS
12. PLAN DE EMERGENCIA Y AUTOPROTECCIÓN.

En estos apartados se justificará el cumplimiento de la normativa técnica exigible a estos locales, por aplicación de la normativa de espectáculos:

• Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
• Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

Básicamente, en estos apartados se justificará el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Generales exigibles a estas actividades, en aplicación de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos, que en sus arts 185 a 251, pormenoriza las exigencias para cada una de estas actividades.

6.- En relación con los contenidos del Proyecto de Obra y Actividad se elaborará, en los supuestos en que resulte preceptivo un Estudio Acústico según el índice y con los contenidos siguientes:

ESTUDIO ACÚSTICO

INDICE

1. OBJETO.
2. DESCRIPCION DEL TIPO DE ACTIVIDAD Y HORARIO PREVISTO.
3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL Y SU ENTORNO.
3.1. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.
3.2. ENTORNO.
3.3. ELEMENTOS DELIMITADORES DE LA ACTIVIDAD.
4. DETALLE Y SITUACION DE LAS FUENTES SONORAS, VIBRATORIAS O DE IMPACTO.
5. EVALUACION DEL NIVEL DE EMISION.
6. NIVELES DE RECEPCION EN LOCALES COLINDANTES Y MEDIO EXTERIOR.
7. DISEÑO Y JUSTIFICACION DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.
7.1. AISLAMIENTO A RUIDO AEREO.
7.2. AISLAMIENTO DE VIBRACIONES.
7.3. AISLAMIENTO DE RUIDOS DE IMPACTO.
8. RESUMEN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS ADOPTADAS.

ESTUDIO ACÚSTICO: CONTENIDOS

OBJETO.

Se justificará el cumplimiento de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ACUSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, (en lo sucesivo la Orde-

nanza) en particular las contenidas en el Título IV "Condiciones exigibles a las actividades comerciales, industriales y de servicios".

Para el caso de locales existentes, con licencia concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza, en los que se pretendan realizar modificaciones, obras de reforma, ampliaciones,…etc., se tendrá en cuenta lo dispuesto en las disposiciones transitorias.

Asimismo se seguirán las prescripciones del artículo 40 Y 41 de la Ordenanza, que regula el contenido del "Estudio Acústico" Y el artículo 17 del Decreto 266/04 de 3 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana.

2. DESCRIPCION DEL TIPO DE ACTIVIDAD Y HORARIO PREVISTO.

En relación con la descripción del tipo de actividad a desarrollar remitirse al Anexo Nº2.

Se indicará el horario de funcionamiento de la actividad de acuerdo con la regulación de horarios legalmente establecida por la Generalitat Valenciana, para los establecimientos destinados a E., EP y AR.

Se indicará asimismo la posibilidad de funcionamiento de maquinaria auxiliar (Cámaras frigoríficas, bombas de agua,….), carga y descarga de mercancías, etc…, fuera del horario normal de funcionamiento de la actividad.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL Y SU ENTORNO.

3.1. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se señalará si el local se sitúa en planta baja, planta de piso, sótano, edificación en patio de manzana, etc.,...

Se indicará la superficie total, dimensiones totales y volumen ocupado. Se justificará el cumplimiento del requisito de superficie mínima establecido en el artículo 46 de la Ordenanza y en la Ley 7/02, para los pubs y bares musicales.

Se señalará la existencia de huecos que comuniquen el local con la vía pública, patios interiores de luces o patios de manzana.

3.2. ENTORNO.

Se indicará la zona urbanística donde se pretende instalar la actividad conforme a la clasificación establecida en las NN.UU del PGOU.

Se hará una relación de los locales colindantes, con indicación de su uso (arriba, abajo, derecha, izquierda y enfrente cuando el ancho de la calle sea inferior a 5 mts). En planos se grafiará un croquis, que permita visualizar la situación relativa de los locales colindantes, en relación con la actividad que se proyecta.

3.3. ELEMENTOS DELIMITADORES DE LA ACTIVIDAD.

Se indicará en este apartado las características constructivas de los elementos existentes que delimitan el edificio o local (Suelos, techos, paredes, puertas,….).

Se señalará el nivel de aislamiento DNT proporcionado por dichos elementos a las siguientes frecuencias: 125, 250, 500, 1000, 2000 y 4000 Hz, así como el valor global expresado en dBA.

Estos datos tienen por objeto conocer cual es el nivel de aislamiento disponible en el local. Los valores del aislamiento pueden obtenerse a partir de la bibliografía especializada o bien mediante medición.

4. DETALLE Y SITUACION DE LAS FUENTES SONORAS, VIBRATORIAS O DE IMPACTO.

Se identificarán en este apartado de forma detallada, todas las fuentes sonoras, vibratorias o de impacto que puedan existir en la actividad.

Se hará una relación de la maquinaria con indicación de su potencia eléctrica expresada en kW. y el nivel de potencia sonora o bien el nivel de presión sonora a 1 metro de distancia. Asimismo se relacionarán otras características específicas de la maquinaria: modo de funcionamiento, rpm., carga, etc.,…

Se indicará si la actividad dispondrá de equipo de reproducción sonora, en cuyo caso se señalarán sus características técnicas, potencia acústica, rango de frecuencias, nº de altavoces.

Se indicará si la actividad dispondrá de TV, máquinas recreativas, vídeo, si se pretende realizar actuaciones en directo, actividad de baile, etc.,...

En el caso de gimnasios se concretarán las especialidades a desarrollar (Aeróbic, musculación, artes marciales, etc.,...).

En los Planos se grafiará la situación de las fuentes sonoras, especificando si se encuentra en el interior o exterior del local así como la situación relativa en relación a los locales colindantes.

5. EVALUACION DEL NIVEL DE EMISION.

A partir de los datos indicados en el apartado anterior se evaluará el nivel de presión sonora producido por el funcionamiento de la actividad, expresado en dBA. En cualquier caso el nivel de emisión no será inferior a las consignadas en el artículo 44.1 de la Ordenanza. Para el resto de locales no incluidos en referido artículo, el nivel sonoro de emisión se deducirá por analogía, teniendo en cuenta sus características de funcionamiento.

En cuanto al contenido espectral del nivel de emisión, se adoptarán los valores existentes en la bibliografía especializada.

6. NIVELES DE RECEPCION EN LOCALES COLINDANTES Y MEDIO EXTERIOR.

En función del horario de funcionamiento de la actividad, conforme establece la normativa vigente, de los usos de los locales colindantes y de la zona urbanística se fijarán los niveles de recepción admisibles, mediante la aplicación de las tablas que figuran en el Anexo II de la Ordenanza.

En el caso de viviendas se aplicará el valor más restrictivo, es decir el correspondiente a dormitorios y piezas habitables.

Los niveles de recepción en patios de manzana, serán los correspondientes a la zonificación urbanística Residencial Unifamiliar. Debe tenerse asimismo en cuenta, los niveles de recepción permitidos en el ambiente interior, con ventanas abiertas, cuando se trate de fuentes sonoras situadas en el medio exterior (Anexo II del Decreto 266/04).

7. DISEÑO Y JUSTIFICACION DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

7.1. AISLAMIENTO A RUIDO AEREO.

En primer lugar se determinará el nivel de aislamiento exigible a cada elemento constructivo en función de los niveles emisión y de recepción fijados en apartados anteriores, tanto en espectro como en niveles globales. Los niveles de aislamiento serán como mínimo los indicados en el artículo 44.1 de la Ordenanza y artículo 35 de la ley 7/02 de protección contra la contaminación acústica.

Dado que el parámetro que caracteriza el nivel de aislamiento de un elemento constructivo es la diferencia de niveles estandarizada DnT, al cual deben referirse los cálculos así como los ensayos de laboratorio. Por tanto deberá calcularse previamente el parámetro D (diferencia de niveles), o aislamiento bruto. Para el cálculo del aislamiento se considerará lo dispuesto al respecto por el CTE-DB-HR, RD 1367/2007 y RD 1371-2007 por el que se aprueba.

A partir del nivel de aislamiento DnT exigible, se justificará la necesidad o no de disponer de un aislamiento suplementario, mediante cálculo o la utilización de ensayos de laboratorio. Se indicarán las soluciones constructivas adoptadas.

En el cálculo se prestará especial atención a las frecuencias críticas y frecuencias de resonancia. En el caso de locales con un nivel de emisión igual o superior a 85 dBA, se adoptarán las siguientes soluciones:

-instalación de un suelo flotante desolidarizado de la estructura.

-instalación de un techo acústico desolidarizado mecánicamente del forjado superior.

-instalación de trasdosado flotante en paredes laterales.

Se justificarán los requisitos establecidos en el artículo 44.3 de la Ordenanza con relación a:

- instalación de un "Vestíbulo acústico".
- instalación de un limitador-registrador.
- instalación de un sistema de ventilación forzada.

La eficacia del vestíbulo acústico se justificará en la hipótesis de que una de las puertas esté abierta. Es recomendable que la disposición relativa de las dos puertas que configuran el vestíbulo acústico se realice en forma de L. Se dará un tratamiento absorbente a las paredes interiores del vestíbulo.

En los locales con un nivel de emisión superior a 90 dBA, se hará mención de la instalación de un cartel de advertencia, con el contenido indicado en el artículo 44.4 de la Ordenanza y artículo 39.3 de la Ley 7/2002.

Independientemente de la justificación del nivel de aislamiento global de los elementos delimitadores de la actividad, se justificarán las medidas correctoras adoptadas en la maquinaria especialmente los equipos de aire acondicionado, sistemas de extracción y tomas de admisión / expulsión de aire de refrigeración o aire viciado.

7.2. AISLAMIENTO DE VIBRACIONES.

En este apartado se justificarán las medidas correctoras para el aislamiento de las vibraciones y oscilaciones producidas por la maquinaria y demás elementos auxiliares, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo III (Mediciones de Nivel de Vibraciones) de la ordenanza y artículos 13 y 14 del Decreto 266/04.

Se justificará el grado de atenuación proporcionado por los montajes antivibratorios, expresado en tantos por ciento o en dB, a partir de los siguientes parámetros:

- Frecuencia de excitación.
- Frecuencia natural del montaje antivibratorio,
- Grado de amortiguamiento del montaje antivibratorio.

Se tendrá en cuenta en todo caso las prescripciones del artículo 28 de la Ordenanza.

Cuando la maquinaria se monte sobre un forjado, se tendrá en cuenta en el cálculo la rigidez del mismo con relación al montaje antivibratorio.

Se indicará el tipo de montaje antivibratorio proyectado, con especificación de sus características (deflexión estática, etc.,...)

Los altavoces, en su caso se instalarán desolidarizados de la estructura, y separados de las paredes.

7.3. AISLAMIENTO DE RUIDOS DE IMPACTO.

Se justificarán es este apartado las medidas a adoptar para evitar los ruidos de impacto producidos por arrastre de mesas y sillas, lavado vajillas en cocinas, actividad de baile, cierre de puertas interiores y exteriores, etc.,…

Cuando la actividad se realice sobre un forjado se instalará un suelo flotante desolidarizado de la estructura.

8. RESUMEN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS ADOPTADAS.

En este apartado se hará un resumen de las medidas correctoras adoptadas contra ruidos, vibraciones expuestas en los apartados anteriores.

ANEXO IV

ESQUEMA TÉCNICO JUSTIFICATIVO A APORTAR EN DECLARACIONES RESPONSABLES

IV.1. OBRAS

AREA DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO	
DELEGACIÓN DE COORDINACIÓN JURÍDICA ORDENANZAS, LICENCIAS E INSPECCIÓN.	
SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.	
DECLARACIÓN RESPONSABLE	ESQUEMA TÉCNICO PROYECTUAL JUSTIFICATIVO A APORTAR CON LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El técnico que suscribe, autor del proyecto que se adjunta a la Declaración Responsable, se responsabiliza mediante este documento del cumplimiento estricto del proyecto que suscribe, de la normativa urbanística y técnica que resulta de afección por el emplazamiento, el uso y la naturaleza de las obras a realizar.

	TÉCNICO III. COMPETENTE.	VISADO	EMPLAZAMIENTO.
PROYECTO BÁSICO	Nombre y apellidos:	[illegible]:	

CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS.			
A.- SEGÚN LA REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PGOUV POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010.			
Clasificación del suelo:			
Calificación del suelo:			
Planeamiento asumido:			
Planeamiento diferido:			
Estructura urbana, Plano:			
Usos:			
Unidad de Ejecución:			
Entorno de protección BIC - BRL:			
Zona de Vigilancia Arqueológica:			
B.- SEGÚN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALENCIA DE 1988 PUBLICADO EN EL BOE EL 14-1-1989.			
Clasificación del suelo:			
Calificación del suelo: Plano B:	Zona:		
Planeamiento asumido:	[illegible]		
Planeamiento diferido:	[illegible]		
Área de suspensión de licencias:	[illegible]		
Estructura urbana: Plano C:			
Unidad de Ejecución:	[illegible]		
Usos:			
Requiere inf. Junta de Comp. o Agente Urbanizador:	[illegible]	Aporta autorización:	[illegible]
Cláusula limitativa máximo nº de viviendas:	[illegible]		
Requiere certificado de líneas:	[illegible]	Aporta: [illegible]	Fecha:
Profundidad edificable en proyecto:		En Planeamiento:	
Parcela mínima edificable por sí misma y/o por colindantes:	[illegible]		
Conlleva parcelación:	[illegible]	Incluye Proyecto: [illegible]	Visado: [illegible]
Ocupación de subsuelo público:	[illegible]	Aporta solicitud Concesión	[illegible]
Número de plantas en Proyecto:		En Planeamiento:	
Altura de cornisa en Proyecto:		En Planeamiento:	
Entorno de protección BIC - BRL:	[illegible]	Aporta autorización Cosellería:	[illegible]
Zona de Vigilancia arqueológica:	[illegible]	Aporta autorización Cosellería:	[illegible]
Zona BIC Conjunto Histórico Artístico, Ciudad de Valencia (Decreto 57/93, de 4/5			[illegible]

Convenio Marco de Colaboración entre la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia para el desarrollo y ejecución del Planeamiento Urbanístico del Conjunto Histórico de la ciudad.					SI/NO
Entorno de monumento:	SI/NO DEFINIR				
Zona de discrepancia urbanística:	SI/NO DEFINIR				
Necesita autorización Direc. General de Patrimonio Artístico.	SI/NO	Aporta:	SI/NO		
Precisa Dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio:	SI/NO DEFINIR				
Existe en el suelo a consolidar, arbolado protegido o especies que requieran licencia de tala o trasplante:	SI/NO	Aporta Licencia de Tala o Trasplante:	SI/NO		
EXISTE EFECTO SUSPENSIVO DE LICENCIAS:	SI/NO DEFINIR				
C) CIRCUSTANCIAS DE NORMATIVA TÉCNICA CONCURRENTE.					
Requiere acceso a Telecomunicaciones:	SI/NO	Aporta Proyecto:	SI/NO	visado:	SI/NO (R.D. 1000/2010)
Requiere recinto residuos sólidos:	SI/NO	1 ó 4 recintos:	DEFINIR	Dota al Edificio	SI/NO
Justifica el Aislamiento Acústico a nivel de Ejecución:	SI/NO				
Justifica la Captación Solar (agua caliente sanitaria) a nivel de Ejecución:					SI/NO
Justifica la eliminación de los Residuos de la Construcción:					SI/NO
Justifica la Accesibilidad a la Instalación de Aire Acondicionado:	SI/NO	Implanta	SI/NO		
Aporta Estudio–Estudio Básico de Seguridad y Salud:	SI/NO	Visado:			
D) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA: PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.					**SI NO**
Resulta de aplicación el DB-SI del CTE, según su apartado II Ámbito de Aplicación del capítulo de INTRODUCCIÓN.					
Justifica íntegramente la Protección contra Incendios a nivel de Ejecución: OMPI/2007 y CTE, Parte I Art. 11 y su Anejo I: Contenido de Proyecto, apartado 3.1.					
Se utilizan soluciones diferentes a las contenidas en el DB-SI, según se contempla en: INTRODUCCIÓN, apartado III.		SI/NO	Documentos Reconocidos		
Es exigible la compartimentación en sectores de incendios: SI 1.					
Todas las instalaciones previstas respetan la sectorización contra incendios.					
Se han dispuesto todas las instalaciones necesarias de protección contra incendios: SI 4.					
La evacuación de ocupantes cumple todo lo dispuesto en el DB- SI 3					
Existe Locales de Riesgo Especial. SI 1.					
La resistencia al fuego de la estructura cumple lo dispuesto en SI 6.					
Los elementos compartimentación: fachadas, cubiertas y medianeras cumplen SI 2.					
Para la intervención de los bomberos, se cumplen los requisitos de aproximación al edificio y accesibilidad por fachada, según lo dispuesto en SI 5 y OMPI/2007.					
Requiere Hidrante.					
Requiere Columna Seca.					
Requiere Medidas complementarias por no Accesibilidad.					
Requiere Plan de Emergencia.					
Se justifica el cumplimiento del DB-HS 2 y HS 3 en relación con el DB-SI.					
E) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA: DE SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD.					**SI NO**
Resulta de aplicación el DB-SUA del CTE, según su apartado II Ámbito de Aplicación del capítulo de INTRODUCCIÓN.					
Contempla implícitamente el cumplimiento íntegro del DB-SUA.					
En general, se justifican las disposiciones de seguridad frente al riesgo de: caídas, iluminación inadecuada, ahogamiento, vehículos en movimiento, acción del rayo.					
En particular, se justifican las disposiciones de Accesibilidad, SUA 9 y R.D. 505/2007 20/04					
Se utilizan soluciones diferentes a las contenidas en el DB-SUA		SI/NO	Documentos		

según se contempla en: INTRODUCCIÓN, apartado III.				Reconocidos		
Se justifica la seguridad frente a caídas de las NNUU del PGOLV.						
Resulta exigible el ascensor	ZONE	Se instala	ZONE	Se adapta		
F) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA: DE AHORRO ENERGÉTICO.						**SI NO**
Resulta de aplicación el DB-HE 4 del CTE, según su apartado II Ámbito de Aplicación del capítulo de INTRODUCCIÓN.						
Contempla implícitamente el cumplimiento íntegro del DB-HE 4.						
Resulta de aplicación y por tanto, contempla el cumplimiento íntegro de la Ordenanza Municipal de Captación Solar para el Agua Caliente Sanitaria.						
Se logra la contribución solar mínima que establece el DB-HE 4.						
Existen causas justificadas que requieran una reducción de la contribución solar mínima.						
Se contemplan soluciones renovables alternativas al aporte solar.						
Se garantiza la integración arquitectónica de las instalaciones exteriores.						
Se implanta un plan de mantenimiento que garantice el rendimiento de la instalación.						
Se garantiza el acceso a las instalaciones exteriores desde elemento común						
Se justifica la previsión y reserva de espacio en la cubierta del edificio para cumplir la demanda exigible de ACS a cualquier uso compatible que pueda implantarse en el edificio en las plantas baja y primera.						
G) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.						**SI NO**
Resulta de aplicación el DB-HR del CTE, según su apartado II Ámbito de Aplicación del capítulo de INTRODUCCIÓN.						
Contempla implícitamente el cumplimiento íntegro del DB-HR y de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica con referencia explícita al Mapa de Ruido de la ciudad de Valencia.						
Aporta la ficha justificativa de su cumplimiento.						
Se proyecta la instalación de aire acondicionado en viviendas y/o locales. (En cualquier caso, la previsión de accesibilidad puede resultar obligatoria, por lo que en tales supuestos se tienen que disponer los espacios, las escaleras y/o rampas desde elementos comunes (e.g. el edificio)						
Se instalan aparatos exteriores de aire acondicionado.	ZONE	En caso afirmativo: Las canalizaciones propias de esta instalación son registrables desde elementos comunes del edificio.				
Se garantiza la no visibilidad de los aparatos de aire acondicionado exteriores.						
Se garantizan los límites de emisión de ruido por los aparatos de aire acondicionado, teniendo en cuenta el efecto acumulativo.						
En el supuesto de no instalarse los aparatos de aire acondicionado exteriores: resulta obligatoria su previsión.	ZONE	Se prevé que la ubicación del espacio previsto no causará foco de contaminación acústica.				
		Se prevé el espacio suficiente para su implantación posterior, libre de vistas.				
El acceso a las instalaciones exteriores y/o comunitarias, se efectúa desde elemento común						
En el supuesto de recintos para las instalaciones: se justifica el cumplimiento del DB-HR						
H) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS NORMAS DE DISEÑO Y CALIDAD, DC/09						**SI NO**
Resulta de aplicación DC/09		ZONE	Justifica su cumplimiento.			
Se aportan las justificaciones gráficas del anexo de la norma DC/09						
EDIFICIO	Se justifican las circulaciones verticales y horizontales y la accesibilidad.					
	Requiere ascensor.	ZONE	Se justifican las dimensiones mínimas exigibles			
	El itinerario hasta el ascensor resulta practicable.					
	En el caso de patios de luces: cumplen las dimensiones mínimas DC/09					

VIVIENDA	Justifica las superficies y figuras inscribibles mínimas libres de obstáculos		
	Justifica las dimensiones mínimas de espacios interiores		
	Dispone los equipamientos mínimos obligatorios y dimensiones mínimas		
	Justifica iluminación y ventilación natural mínimas.		
	Precisa viviendas adaptadas.	Justifica dimensiones mínimas	
APARCAMIENTOS	Requiere disponer aparcamientos.		
	Justifica las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento		
	Justifica los anchos mínimos de calles de circulación		
	Justifica radios de giro en calles y rampas		
	En caso de rampas, justifica las pendientes máximas		
	Precisa ascensor para personas y coches		
	Justifica dimensiones mínimas de este ascensor		
	Justifica la ventilación de la cabina de este ascensor		
OBSERVACIONES.			

Fecha, nombre y firma del técnico titulado competente.

IV.2. ACTIVIDADES

DELEGACIÓN DE COORDINACIÓN JURÍDICA ORDENANZAS, LICENCIAS E INSPECCIÓN	
SERVICIO DE ACTIVIDADES	
DECLARACIÓN RESPONSABLE	ESQUEMA TÉCNICO JUSTIFICATIVO A APORTAR EN PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.
JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA Y TÉCNICA DEL PROYECTO de OBRA Y/O ACTIVIDAD.	

TÉCNICO: VISADO: EMPLAZAMIENTO:

PROYECTO _____	
El Proyecto ha sido redactado por técnico/s competente/s en las diversas materias que concurren en el diseño y definición del mismo, según lo dispuesto por la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE) y por las disposiciones de la Ordenanza municipal Reguladora de las Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia:	SÍ/NO

CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS.	
A.- SEGÚN LA REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PGOU Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010.	
Clasificación del suelo:	
Calificación del suelo:	
Planeamiento asumido:	
Planeamiento diferido:	
Estructura urbana. Plano:	
Usos:	
Unidad de Ejecución:	
Entorno de protección BIC - BRL:	
Zona de Vigilancia Arqueológica:	
B.- SEGÚN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALENCIA DE 1988 PUBLICADO EN EL BOE EL 14-1-1989.	
Clasificación del suelo:	
Calificación del suelo: Plano B:	Zona
Planeamiento asumido:	[illegible]
Planeamiento diferido:	[illegible]
Área de suspensión de licencias:	[illegible]
Estructura urbana: Plano C:	
Unidad de Ejecución:	[illegible]

Usos:			
Requiere int. Junta de Comp. o Agente Urbanizador:		Aporta autorización:	
Cláusula limitativa máximo nº de viviendas:			
Requiere certificado de líneas:	Aporta:	Fecha:	
Profundidad edificable en proyecto:		En Planeamiento:	
Parcela mínima edificable por sí misma y/o por colindantes:			
Conlleva parcelación:	Incluye Proyecto:	Visado:	
Ocupación de subsuelo público:		Aporta solicitud Concesión	
Número de plantas en Proyecto:		En Planeamiento:	
Altura de cornisa en Proyecto:		En Planeamiento:	
Entorno de protección BIC - BRL:		Aporta autorización Conselleria:	
Zona de Vigilancia arqueológica:		Aporta autorización Conselleria:	
Zona BIC Conjunto Histórico Artístico. Ciudad de Valencia (Decreto 57/93, de 3 de mayo):			
Convenio Marco de Colaboración entre la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia para el desarrollo y ejecución del Planeamiento Urbanístico del Conjunto Histórico de la ciudad.			
Entorno de monumento:			
Zona de discrepancia urbanística:			
Necesita autorización Dirección General de Patrimonio Artístico.		Aporta:	
Precisa Dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio:			
Existe en el suelo a consolidar, arbolado protegido o especies que requieran licencia de tala o trasplante:		Aporta Licencia de Tala o Trasplante:	
EXISTE EFECTO SUSPENSIVO DE LICENCIAS:			
C) CIRCUSTANCIAS DE NORMATIVA TÉCNICA CONCURRENTE.			
Requiere acceso a Telecomunicaciones:	Aporta Proyecto:	visado:	
Requiere recinto residuos sólidos:	Ó 4 recintos:	Dota al Edificio	
Justifica el Aislamiento Acústico a nivel de Ejecución:			
Justifica la Captación Solar (agua caliente sanitaria) a nivel de Ejecución:			
Justifica la eliminación de los Residuos de la Construcción:			

Justifica la Accesibilidad a la Instalación de Aire Acondicionado:		SI:
Aporta Estudio de Seguridad y Salud y/o Estudio Básico de Seguridad y Salud:	SI: Visado:	
El Presupuesto del Proyecto de Obras ajusta sus precios a los precios de mercado o toma como referencia los precios del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE):		SI:

D) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA: PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.			SI NO
Resulta de aplicación el DB SI del CTE, según su apartado II Ámbito de Aplicación del capítulo de INTRODUCCIÓN.			
Justifica íntegramente la Protección contra Incendios a nivel de Ejecución: OMPI/2007 y CTE, Parte I art. 11 y su Anejo I: Contenido de Proyecto, apartado 3.1.			
Se utilizan soluciones diferentes a las contenidas en el DB SI, según se contempla en: INTRODUCCIÓN, apartado III.	SI:	Documentos Reconocidos	
Es exigible la compartimentación en sectores de incendios: SI 1.			
Todas las instalaciones previstas respetan la sectorización contra incendios.			
Se han dispuesto todas las instalaciones necesarias de protección contra incendios: SI 4. Indicar cuales:			
La evacuación de ocupantes cumple todo lo dispuesto en el DB-SI 3			
Existe Locales de Riesgo Especial. SI 1.			
La resistencia al fuego de la estructura cumple lo dispuesto en SI 6.			
Los elementos compartimentación: fachadas, cubiertas y medianeras cumplen SI 2.			
Para la intervención de los bomberos, se cumplen los requisitos de aproximación al edificio y accesibilidad por fachada, según lo dispuesto en SI 5 y OMPI/2007.			
Requiere Hidrante.			
Requiere Columna Seca.			
Requiere Medidas complementarias por no Accesibilidad.			
Requiere Plan de Emergencia.			

E) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA: DE SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD.					SI NO
Resulta de aplicación el DB SUA del CTE, según su apartado II Ámbito de Aplicación del capítulo de INTRODUCCIÓN.					
Contempla implícitamente el cumplimiento íntegro del DB-SUA.					
En general, se justifican las disposiciones de seguridad frente al riesgo de: caídas, iluminación inadecuada, ahogamiento, vehículos en movimiento, acción del rayo.					
En particular, se justifican las disposiciones de Accesibilidad. SUA 9 y R.D. 505/2007					
Se utilizan soluciones diferentes a las contenidas en el DB-SUA según se contempla en: INTRODUCCIÓN, apartado III.			SI:	Documentos Reconocidos	
Se justifica la seguridad frente a caídas de las NN.UU del PGOUV.					
Resulta exigible el ascensor	SI:	Se instala	SI:	Se adapta	

F) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA: DE ACCESIBILIDAD (NORMATIVA AUTONÓMICA)				
Ley 1/1998	**Accesibilidad y supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación**	**Cumple**	**No Cumple**	**No procede**
Art.séptimo	Edificios de pública concurrencia			
Art. diez.g)	Aparcamientos			
Art. diez. 2. h) primer	Aseos públicos			

párrafo				
Art.doce	Protección y señalamiento de las obras en la vía pública			

Decreto 39/2004	**Por el que se desarrolla la Ley 1/1998 de 5 de mayo de la Generalitat Valenciana, en materia de Accesibilidad en la Edificación de Pública Concurrencia y en el Medio Urbano**						
Art. 4	Uso Comercial y Administrativo. Marcar con una cruz	**CA1**		**CA2**		**CA3**	
Art.5	Uso Sanitario. Marcar con una cruz	**S1**			**S2**		
Art.6	Uso Docente. Marcar con una cruz	**D1**			**D2**		
Art. 7	Uso Residencial. Marcar con una cruz	**R1**		**R2**		**R3**	
Art.8	Uso Asamblea o Reunión. Marcar con una cruz	**AR1**			**AR2**		
Art.6	Uso Docente. Marcar con una cruz	**D1**			**D2**		

Orden de 25 de mayo de 2004	**De la Consellería de Infraestructuras y Transporte por la que se desarrolla el decreto 39/2004 de 5 de marzo del Gobierno Valenciano en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia**			
Anexo I	**Condiciones de los edificios**			
Capítulo 1	**Condiciones funcionales**			
1	Accesos de uso público			
2	Existe un Itinerario de uso público adaptado	Si/No		
2.1	Circulaciones horizontales			
	Ancho libre de pasillos	V	Diámetro de espacio de maniobra	V
2.2	Circulaciones verticales			
Rampas	Longitud Rampa	M	Pendiente Rampa	M
	Anchura mínima libre	M	Dimensiones mesetas intermedias	M
Escaleras	Nº mínimo de peldaños por tramo		Nº máximo de peldaños por tramo	
	Anchura mínima libre	V	Dimensiones mesetas intermedias	V x V
	Dimensiones mesetas intermedias	M x M		
Ascensores	Profundidad de la cabina según se accede o sale	M	Ancho de la cabina según se accede o sale	M
	Ancho libre mínimo del hueco de acceso a la cabina	M	Diámetro de la circunferencia a inscribir en el hueco de acceso al ascensor	M
Aparatos o estaciones especiales	Sillas salvaescaleras. Cumplen condiciones del Anexo II	Si/No	Plataformas salvaescaleras. Cumplen con el Anexo II	Si/No
2.3	Puertas			
	Anchura libre mínima	M	Altura libre mínima	M
	Diámetro de la circunferencia a inscribir en ambos lados de cualquier puerta del itinerario de paso			M
3	Servicios higiénicos			
	Los aparatos higiénicos cumplen las disposiciones del Anexo II	Si/No	Diámetro de la circunferencia a inscribir en las cabinas de madera, chapa o barrera	M
4	Vestuarios			
Vestuarios	Diámetro de la circunferencia que se puede inscribir en vestuarios			M
5.6.	Áreas de consumo de alimentos. Áreas de preparación de alimentos			
	Se da cumplimiento al punto 5 Áreas de consumo de alimentos	Si/No	Se da cumplimiento al punto 6 Áreas de preparación de alimentos	
7	Dormitorios	Se da cumplimiento al punto 7 Dormitorios		Si/No
8.9.	Plazas reservadas. Plazas de aparcamiento			
	Se da cumplimiento al punto 8 Plazas reservadas	Si/No	Se da cumplimiento al punto 9 Plazas de aparcamiento	M
10.11	Elementos de atención al público y mobiliario. Equipamiento			
	Se da cumplimiento al punto 10 Elementos de atención al público	Si/No	Se da cumplimiento al punto 11 Equipamiento	
12	Señalización			
	Se da cumplimiento al punto 13 Señalización			
Capítulo 2	**Condiciones de seguridad**			
1	Seguridad de utilización			
	Se da cumplimiento al punto 1 del capítulo 2			Si/No

Orden de 25 de mayo de 2004	**De la Conselleria de Infraestructuras y Transporte por la que se desarrolla el decreto 39/2004 de 5 de marzo del Gobierno Valenciano en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia**	**Cumple**	**No Cumple**	**No procede**
Anexo II	**Condiciones de los aparatos y accesorios**			
1	Aparatos elevadores especiales			
1.1	Plataformas elevadoras			
1.2	Plataformas salva escaleras			
2	Aparatos sanitarios y accesorios en espacios adaptados			
2.1	Inodoro			
2.2	Lavabo			
2.3	Bidé			
2.4	Bañera			
2.5	Ducha			
2.6	Grifería			
2.7	Espacio espera			

G) JUSTIFICACIÓN ESPECTACULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS (NORMATIVA AUTONÓMICA)	
Tipo de Espectáculo, Actividad o Establecimiento (según el Catálogo del Anexo de la Ley 14/2010)	
Superficie del local	M2
Superficie útil para el público (descontando los servicios: cocina, barra, almacenes, lavabos...)	M2
Ancho de la vía pública a la que recae la fachada o salida a la vía pública	M
Distancia entre el lugar de estacionamiento del vehículo de emergencia y la fachada	M

Ley 14/2010	**De la Generalitat d' Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics**	
Art. 19 Expresar el cumplimiento	**Ambientación y amenización musical**	SI/NO

Decreto 52/2010 (Vigente en lo que no se oponga a la Ley 14/2010)		
Capítulo I	**Aforos y Alturas.**	
Sección primera (arts 186 - 199)	**Aforo.** Expresar la cifra del aforo	Número de personas
Sección segunda (arts. 200 - 204)	**Altura. Libre.** Expresar en metros	M
	Altura Libre. Supuestos específicos Expresar en metros	M

Capítulo II	**Salidas y Vías de Evacuación.** Expresar el cumplimiento en relación con las siguientes secciones	
Sección primera (art. 205) Expresar el cumplimiento en relación con esta sección **Espacio exterior seguro**		SI/NO
Sección segunda (arts. 206 - 211) Expresar el cumplimiento en relación con esta sección **Puertas y salidas al exterior**		SI/NO
Nº de puertas de salida directa a la vía pública		Nº
Anchura libre de salida (art. 207)		M
Superficie del Vestíbulo previo		M²
Superficie del vestíbulo acústico		M²
Anchura de las puertas del vestíbulo		M
Sección tercera (arts. 212 - 215) Expresar el cumplimiento en relación con esta sección **Puertas**		SI/NO

interiores	
Sección cuarta (arts. 216 -217) Expresar el cumplimiento en relación con esta sección **Corredores**	Si/No
Sección quinta (arts. 218 -219) Expresar el cumplimiento en relación con esta sección **Escalas y Rampas**	Si/No

Capitulo III		**Actividades y espectáculos con espectadores.** Expresar el cumplimiento en relación con las siguientes secciones	
Escenario y Camerinos	Si/No	**Patio de butacas y gradas**	Si/No

Capitulo V	**Dotaciones higiénicas, sanitarias y de confort.** Expresar el cumplimiento en relación con las siguientes secciones				
Dotaciones higiénicas Expresar cumplimiento con la dotación					Si/No
Vestuarios Si/No	**Dotación duchas**	**Equipamientos sanitarios**	Lavabos	Inodoros	**Urinarios**
Señoras		**Señoras**			
Caballeros		**Caballeros**			
Dotación minusválidos Señoras		**Dotación minusválidos Señoras**			
Dotación minusválidos Caballeros		**Dotación minusválidos Caballeros**			

H) ADAPTACIÓN A NORMATIVA ACÚSTICA (CTE DB-HR y OMPeCA)			
La actividad se ubica en edificio residencial o es colindante con edificio residencial	Si/No	Se aporta Estudio Acústico conforme a Art.41 de la OMPeCA	Si/No
Dispone de Ambientación Musical y, en su caso, de Limitador Registrador conforme art.45 1) de la OMPeCA y Vestíbulo Acústico	Si/No	Dispone de Amenización Musical a un nivel máximo de emisión de 70 dB(A)	Si/No
El Aislamientos Acústico DnT proyectado es: Forjado: dB(A) y D125: Medianeras: dB(A) y D125 Fachada: dB(A)		La Actividad dispone de otras fuentes sonoras, vibratorias o productoras de ruidos de impacto, Indicar, en su caso, cuales:	Si/No
Dichas fuentes sonoras disponen de medidas correctoras suficientes para no producir la inmisión de niveles superiores a los regulados en normativa vigente para locales colindantes y para el exterior			Si/No

I) INSTALACIÓN VENTILACIÓN			
Aforo/Ocupación: Personas		Ventilación: Mecánica	Si/No
		Forzada	Si/No
Caudal necesario: m3/h RITE		Punto rejilla vertido: Exterior (h>3.00 m) (Art 5.59 PGOU)	Si/No
		Patio manzana	Si/No

	Otro _____	Si/No

J) INSTALACIÓN ELECTRICA (RD 842/2002 REBT)		
Potencia instalada: Kw	Obligación de presentar Proyecto ante órgano competente de la CCAA	Si/No
Es local de pública concurrencia: (*En caso afirmativo seguir contestando*) **(ITC-BT-28)**		**Si/No**
Necesidad suministro Reserva/Socorro		**Si/No**
Alumbrado de emergencia según aptdo 3.3		**Si/No**
Zona de público 3 líneas alumbrado aptdo 4d)		**Si/No**
Cuadros de distribución fuera zona de público		**Si/No**
Es local de Espectáculos y Actividades Recreativas:		**Si/No**
En este caso: Cumple el aptdo 5		**Si/No**
Y particularmente:		
Dispone de alumbrado de evacuación aptdo 5f)		**Si/No**
Dispone de iluminación de balizamiento aptdo 5g)		**Si/No**

K) EXTRACCIÓN-DEPURACIÓN HUMOS Y OLORES		
Dispone de instalaciones productoras de humos/olores		Si/No
Características de las emisiones:	Productos de Combustión	Si/No
	En su caso indicar Potencia (CTE DB SI 1 aptdo 2):	Kw
	Otros productos:	Si/No
	Relacionar:	
Punto de Vertido	Fachada Exterior (h>3.00 m	Si/No
	Cubierta	Si/No
	Altura Chimenea(Sobre cubierta):	m
Recorrido Chimenea por:	Patio Manzana	Si/No
	Patio Interior	Si/No
	Otro: Indicar	
¿Es local de riesgo? Si/No	En su caso, indicar nivel riesgo: _____	
En caso de cocina, la campana dispone de sistema automático de extinción?		Si/No
	Dispone de filtros de grasas	Si/No
	Dispone de filtros de carbón	Si/No
	Dispone de filtros de Ozono	Si/No

En caso de vertido a fachada el punto vertido es: Exterior (h>3.00 m) (Art 5.59 PGOU)	Sí/No
Patio manzana	Sí/No
Otro, indicar_____	

L) INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN		
Potencia instalada: _____ Kw	Ubicación aparatos: Sala de maquinas	Sí/No
	Cubierta edificio	Sí/No
	Otro, indicar: _____	
Tomas de aire y puntos de vertido:	Cubierta por chimenea	Sí/No
	Fachada Exterior (h>3.00 m)	Sí/No
	En este caso se preve la instalación de silenciadores	Sí/No
	Patio manzana	Sí/No
Otro, indicar _____		
En caso de instalación en sala de máquinas, indicar: Aislamiento acústico con respecto a usos colindantes:		

	Uso local colindante	Aislamiento (DnT)
Forjado		
Medianera		
Fachada		

¿Se ha previsto la instalación de sistemas antivibratorios en la maquinaria?	Sí/No

M) OTRAS INSTALACIONES, CON TRASCENDENCIA MEDIOAMBIENTAL Y MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS.
OBSERVACIONES.

El técnico firmante, certifica que los datos indicados en el presente resumen coinciden fielmente con los indicados en el proyecto aportado junto con la declaración responsable y que el local, las instalaciones y la actividad a desarrollar, cumplen con la normativa vigente aplicable.

Fecha y firma del técnico titulado competente, redactor del proyecto aportado junto a la Declaración Responsable.

ANEXO V

TRÁMITES PROCEDIMENTALES

V.1. OBRAS

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE NUEVA PLANTA Y AMPLIACIÓN

– DESCRIPCIÓN: solicitud de licencias de edificación para la construcción de edificios de nueva planta, ya sea para uso dominante residencial o dotacional o su ampliación.

– LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

– Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: No, al ser expresamente excluido por la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en la modificación efectuada por el Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas.

– PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar:

--Obras de infraestructura o Mantenimiento de Infraestructuras

--Gestión Urbanística

--Patrimonio.

--Informe urbanístico completo, incluyendo el proyecto de captación solar.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

NOTA 1: En cualquier fase del procedimiento administrativo de la tramitación del expediente, tanto antes como después de la concesión de la licencia de edificación, puede acontecer la necesidad de una inspección urbanística por parte del Organismo de Inspección (denuncias, comprobación inicio de obras, paralización de obras, estado de las obras, demoliciones, etc…).

– DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN

– DESCRIPCIÓN: solicitud de licencias de edificación para edificios catalogados o en trámite de catalogación.

– LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

– Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: No, al ser expresamente excluido por la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en la modificación efectuada por el Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas.

PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar:

--Obras de infraestructura o Mantenimiento de Infraestructuras

--Gestión Urbanística

--Patrimonio.

--Informe urbanístico completo, incluyendo el proyecto de captación solar.

-Una vez se reciben todos los informes favorables y al tratarse de licencias de intervención, se someterá, si procede el proyecto al Dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio, para en caso de emitirlo en sentido favorable redactar la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

NOTA 1: En cualquier fase del procedimiento administrativo de la tramitación del expediente, tanto antes como después de la concesión de la licencia de edificación, puede acontecer la necesidad de una inspección urbanística por parte del Organismo de Inspección (denuncias, comprobación inicio de obras, paralización de obras, estado de las obras, demoliciones, etc…).

– DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS DE REFORMA O REHABILITACIÓN.

– DESCRIPCIÓN: solicitudes de licencia de edificación para la modificación, rehabilitación o reforma de edificaciones que supongan alteración estructural y/o modificación general de la fachada de las construcciones, los edificios y las instalaciones de toda clase, cualquiera que sea su uso, pudiendo tramitarse a través de declaración responsable los supuestos que se definen en el epígrafe 9.

– LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

– PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar:

--Obras de infraestructura o Mantenimiento de Infraestructuras, en su caso.

--Informe urbanístico completo, incluyendo en caso de que proceda el proyecto de captación solar.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

NOTA: En cualquier fase del procedimiento administrativo de la tramitación del expediente, tanto antes como después de la concesión de la licencia de edificación, puede acontecer la necesidad de una inspección urbanística por parte del Organismo de Inspección (denuncias, comprobación inicio de obras, paralización de obras, estado de las obras, demoliciones, etc…).

– DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN (primera).

– DESCRIPCIÓN: solicitud de licencia de ocupación una vez han sido acabadas las obras susceptibles de licencia de edificación o declaración responsable, ya sea de nueva planta o de reforma (en éste último caso cuando proceda).

– LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

– Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: No, al ser expresamente excluido por la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en la modificación efectuada por el Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas.

– PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada y si es completa y correcta se solicita informe de:

--Obras de infraestructura o Mantenimiento de Infraestructuras

--Planimetría.

--Servicio de Licencias Urbanísticas que realiza la Inspección final de obras.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

NOTA: En cualquier fase del procedimiento administrativo de la tramitación del expediente, tanto antes como después de la concesión de la licencia, puede acontecer la necesidad de una inspección urbanística por parte del Organismo de Inspección (denuncias, comprobación inicio de obras, paralización de obras, estado de las obras, demoliciones, etc…).

– DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE CAMBIO DE USO.

– DESCRIPCIÓN: La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos si afectan o conllevan: estructura, modificación general de fachada, o a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

– LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

– Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE en aquellos supuestos en que no afecten o conlleven: estructura o a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

– PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar:

--Obras de infraestructura o Mantenimiento de Infraestructuras, si procede.

--Informe urbanístico completo.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

NOTA: En cualquier fase del procedimiento administrativo de la tramitación del expediente, tanto antes como después de la concesión de la licencia, puede acontecer la necesidad de una inspección urbanística por parte del Organismo de Inspección (denuncias, comprobación inicio de obras, paralización de obras, estado de las obras, demoliciones, etc…).

– DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

– DESCRIPCIÓN: Solicitud de licencias para división de terrenos o de parcelación de fincas, tanto en suelo urbano como en el suelo no urbanizable.

– LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por los artículos 201 a 203 de la citada norma.

– Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: NO. Expresamente excluido por en virtud del artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

– PROCESO.

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar:

--Patrimonio.

--Informe urbanístico completo.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

– DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA PARA USOS PROVISIONALES.

– DESCRIPCIÓN: Las obras y los usos con carácter provisional, de nueva planta o no, excepto los que se puedan tramitar por declaración responsable.

– LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

– Serían susceptibles de tramitación a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: En aquellos casos en que la entidad de las obras a realizar puedan ser objeto de esta figura.

La tramitación de este tipo de licencias coincide en gran parte con la misma para el caso de tratarse de obras para usos definitivos, la principal diferencia es que se requiere por la propia provisionalidad de la obra, la presentación de documento público en el que conste el compromiso expreso de renuncia a cualquier tipo de indemnización a la que pueda dar lugar la demolición o erradicación de las obras, según se desprende del artículo 191.5 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, que dispone que se pueden otorgar licencias para usos u obras provisionales no previstos en el Plan siempre que no dificulten su ejecución ni la desincentiven.

La provisionalidad de la obra o uso debe deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación. La autorización se otorgará sujeta al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad antes de la concesión de la licencia o previamente al inicio de la obra o la utilización de la instalación.

– PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar:

--Obras de infraestructura o Mantenimiento de Infraestructuras

--Gestión Urbanística

--Patrimonio.

--Informe urbanístico completo.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

NOTA: En cualquier fase del procedimiento administrativo de la tramitación del expediente, tanto antes como después de la concesión de la licencia de edificación, puede acontecer la necesidad de una inspección urbanística por parte del Organismo de Inspección (denuncias, comprobación inicio de obras, paralización de obras, estado de las obras, demoliciones, etc…).

– DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE DERRIBO.

– DESCRIPCIÓN: Solicitud de licencia para el derribo total o parcial de construcciones.

– LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

– Serían susceptibles de tramitación a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: No. Están expresamente excluidos por la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, en su redacción dada por el Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero del Consell.

– PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Disciplina Urbanística.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

– DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE OTRO TIPO DE ACTUACIONES EN QUE ES NECESARIA LA PETICIÓN DE LICENCIA:

– DESCRIPCIÓN: solicitud de licencias urbanísticas para otra tipología de actuaciones:

a) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.

b) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

c) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.

d) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

e) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo privado, si conllevan afección a elementos catalogados u obras de nueva planta o ampliación.

f) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

– LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

– Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: No, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en la redacción establecida en el Decreto Ley 2/2012 de 13 de enero, del Consell.

– PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar en su caso:

--Obras de infraestructura o Mantenimiento de Infraestructuras

--Gestión Urbanística

--Patrimonio.

--Informe urbanístico completo.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

NOTA: En cualquier fase del procedimiento administrativo de la tramitación del expediente, tanto antes como después de la concesión de la licencia, puede acontecer la necesidad de una inspección urbanística por parte del Organismo de Inspección (denuncias, comprobación inicio de obras, paralización de obras, estado de las obras, demoliciones, etc…).

– DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA APERTURA DE ZANJAS Y CATAS EN VÍA PÚBLICA.

– DESCRIPCIÓN: Concesión de licencias para realizar zanjas en vía pública para la instalación de servicios públicos (agua, luz, gas, telecomunicaciones, desagües)

– LEGISLACIÓN APLICABLE: Ordenanza Municipal de Zanjas y catas en Dominio Público Municipal (BOP 17/10/1997).

– Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: No, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en la redacción dada por el Decreto Ley 2/2012 de 13 de enero del Consell.

– PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

- Registro de entrada ubicado en las oficinas de OCOVAL.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

– DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

TRAMITACIÓN POR DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Con carácter general, la presentación de la declaración responsable junto con la documentación técnica necesaria en los supuestos que se relacionan en el siguiente apartado, habilita al interesado a iniciar las obras con carácter inmediato, quedando a criterio de la administración municipal, la comprobación de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

Con la presentación de la documentación, incluido el esquema técnico justificativo y la declaración responsable se realizaría un control sobre las actuaciones a ejecutar, supervisando la posible afección a la estructura, o si se trata de edificio catalogado. Si así se detecta, supondría la paralización de las actuaciones por parte del interesado y el requerimiento de la documentación necesaria exigida por la Ordenanza.

1) Tipo I:

Siempre que no suponga afección a edificio protegido o en trámite de catalogación:

a. Reforma de edificios existentes que supongan reestructuración o modificación de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, o del uso del mismo; incluyendo la modificación del número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia del edificio. Sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales. No podrán mermar las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación.

b. La ocupación en caso de segundas o posteriores transmisiones de las edificaciones, o parte de las mismas susceptibles de uso individualizado, cuando sea exigible según la Ley 3/2004, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, o legislación que la sustituya.

c. El levantamiento de muros de fábrica no estructurales y vallados permitidos en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las Ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno. Mediante este procedimiento no se podrán ocupar terrenos de dominio público, para lo cual deberá de solicitarse licencia, previa obtención de la autorización o concesión de dominio público por parte del ente titular del mismo.

d. Instalación de invernaderos, siempre que no sean objeto de licencia de actividad y no se encuentren en suelo no urbanizable con algún tipo de protección.

e. La colocación de carteles y propaganda visibles desde la vía pública.

f. La ejecución de obras de reforma e instalaciones que afecten al subsuelo privado, que no supongan sustitución o reposición de elementos estructurales, o afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación y no se consideren de nueva planta.

g. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares, y la instalación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase en suelo urbano, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones que utilicen el espacio radioeléctrico.

h. Las obras de urbanización de espacios privados sin afección a la vía pública y sus infraestructuras, libre de vistas desde la vía pública, y siempre que no supongan sustitución o reposición de elementos estructurales ni afecten a edificios catalogados o en trámite de catalogación.

2) Tipo II

Siempre que no suponga afección a edificio protegido o en trámite de catalogación:

a) En fachadas y cubiertas: reparación de daños no estructurales; reposición de elementos compositivos; enfoscados, revocos, enlucidos y estucados; limpieza y pintura; cerrajería, carpintería y persianas; canalones, bajantes, vierteaguas, etc.; retejado; impermeabilizaciones; molduras, cornisas, impostas; voladizos; marquesinas. En tanto no requieran la instalación de andamios.

b) En el interior de los edificios, actuaciones de menos entidad constructiva que las de tipo I: reparación de daños no estructurales; acondicionamiento y redistribución de elementos privativos y/o comunes, con sujeción al cumplimiento de las exigencias normativas de accesibilidad, habitabilidad, calidad, salubridad, seguridad contra incendios, etc.; obras que no incidan sobre el ejercicio de la actividad preexistente, o modifiquen los términos o condiciones en que se autorizó la misma en la correspondiente licencia o comunicación. No se podrán modificar el número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia del edificio.

c) En general: sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado; catas y ensayos no destructivos para determinar las capacidades físicas y mecánicas de las edificaciones existentes, siempre bajo dirección facultativa competente; tareas previas y preparación de solares (limpieza y eliminación de la capa vegetal), objeto de edificación.

– Documentación necesaria: la establecida en el Anexo I.1 y IV.1 de la presente Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS PREVIAS URBANÍSTICAS

– DESCRIPCIÓN: solicitud de los interesados de consultas sobre cuestiones urbanísticas, previamente a solicitar licencia.

– LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículo 6.3 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana en el que se define la participación de los particulares en la actividad urbanística.

– Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: Son meras cuestiones relativas a requisitos urbanísticos, relacionados a cuestiones urbanísticas, al objeto de determinar el criterio municipal, con antelación a la redacción del proyecto técnico y la petición de licencia o declaración responsable correspondiente. No cabe por tanto la tramitación a través de declaración responsable.

– PROCESO.

Trámites:

-Presentación de la solicitud de consulta en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y se remite a informe de los técnicos del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-Una vez se recibe el informe, se da traslado al interesado, sin que normalmente sea necesaria la aprobación a través de resolución.

– DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS PREVIAS EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO.

– DESCRIPCIÓN: solicitud de los interesados de consultas sobre cuestiones urbanísticas, relacionadas con bienes catalogados o en trámite de catalogación, o al objeto de tener claro el criterio municipal y si procede, el de la Comisión Municipal de Patrimonio.

– LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículo 6.3 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana en el que se define la participación de los particulares en la actividad urbanística y artículo 3.74 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

– Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: Son cuestiones relativas a edificios catalogados o protegidos, donde el interesado necesita saber el criterio municipal o de la Comisión Municipal de Patrimonio, previamente a iniciar actuaciones para redactar un proyecto técnico y previo a la petición de licencia. Toda intervención en edificio catalogado o protegido o en trámite de catalogación, requiere de acto expreso de concesión o autorización, por lo que en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana. No cabe tramitar a través de la figura de la declaración responsable, donde ese acto expreso no existe.

– PROCESO.

Trámites:

-Presentación de la solicitud de consulta en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y se remite a informe de los técnicos del Servicio de Licencias Urbanísticas y en su caso a Dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio.

-Una vez se recibe el informe y el dictamen, en su caso, se da traslado al interesado, sin que normalmente sea necesaria la aprobación a través de resolución.

– DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

V.2. TRAMITES PROCEDIMENTALES DE ACTIVIDADES

V.2.1. AMENIZACIÓN MUSICAL

V.2.2. ARRENDAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN O CESIÓN TEMPORAL DEL TÍTULO HABILITANTE

V.2.3. CADUCIDAD

V.2.4. CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

V.2.5. CONSULTAS DE UBICACIÓN

V.2.6. RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE

V.2.7. REVOCACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE

V.2.8. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL TÍTULO HABILITANTE

V.2.9. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

V.2.10. AUTORIZACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

V.2.11. LICENCIA AMBIENTAL

V.2.12. APERTURA DE ACTIVIDADES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

V.2.13. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES

V.2.14. APERTURA DE ACTIVIDADES MEDIANTE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA

V.2.15. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD

V.2.16. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD

V.2.17. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

V.2.18. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

V.2.19. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

V.2.20. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

V.2.1. AMENIZACIÓN MUSICAL

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento mediante el cual se permite a los titulares de aquellos establecimientos que ya disponen de título habilitante para la apertura y que no incluyen en el mismo la ambientación musical como parte de su actividad principal, incorporar como actividad accesoria elementos destinados a la amenización musical.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El procedimiento de Amenización Musical SÍ podrá tramitarse como declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de la Instrucción para la Tramitación de Solicitudes de Amenización Musical en Establecimientos Públicos, publicada en el B.O.P. nº 206 de 31-08-11.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD: Los titulares de los establecimientos que ya dispongan de título habilitante para desarrollar su actividad y pretendan instalar la amenización musical como actividad accesoria, lo solicitarán al Ayuntamiento mediante declaración responsable en la que manifiesten que cumplen con todos los requisitos exigidos para su instalación, junto a un estudio acústico y demás documentación técnica señalada en el Anexo I.3.1

B) VISITA DE INSPECCIÓN E INFORME DEL RESULTADO DE LA VISITA: Una vez comprobado por los técnicos municipales que la documentación es correcta y completa, se girará la correspondiente visita de inspección a fin de constatar la correcta instalación de la amenización musical y se emitirá el correspondiente informe técnico.

C) RESOLUCIÓN: Una vez los informes técnicos sean favorables, se dictará la correspondiente resolución. El plazo para la resolución de las solicitudes de instalación de la amenización musical en los establecimientos públicos que ya cuenten con título habilitante de funcionamiento, será de un mes desde que se presente la declaración responsable, siempre que la solicitud acompañe toda la documentación administrativa y técnica necesaria para su tramitación. Una vez transcurrido el citado plazo, el titular de la actividad podrá hacer uso de la instalación de amenización musical, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento de tal circunstancia, lo cual no eximirá a la Administración de emitir resolución expresa sobre lo solicitado, practicar inspecciones a los citados establecimientos o adoptar las medidas de policía oportunas para la protección de la legalidad.

D) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: A continuación se notificará la resolución al interesado y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.1

V.2.2. ARRENDAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN O CESIÓN TEMPORAL DEL TÍTULO HABILITANTE

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento mediante el cual se comunica al Ayuntamiento el arrendamiento de la explotación de la actividad o negocio autorizado por el título habilitante correspondiente, o la cesión temporal del mismo, en el ámbito de las actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos.

2. LEGISLACIÓN

• Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO se tramitará como declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) COMUNICACIÓN AL AYUNTAMIENTO: El titular comunicará al Ayuntamiento el arrendamiento de la explotación o cesión temporal del título habilitante ya concedido, en el plazo máximo de un mes desde la formalización de dicho arrendamiento o cesión. Cuando no se produzca la citada comunicación, responderán solidariamente el arrendatario y el arrendador o, en su caso el cedente y el cesionario, de las infracciones administrativas en que hubieran podido incurrir durante la vigencia del contrato así como de las sanciones que, asimismo, se les pueda imponer por la comisión de tales infracciones.

B) VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: El Ayuntamiento comprobará el título por el cual se efectúa el arrendamiento o la cesión temporal, así como el resto de documentación presentada, y verificará que efectivamente el que arrienda la explotación o cede el título habilitante es titular del mismo.

C) DOCUMENTO DE RECEPCIÓN DEL ARRENDAMIENTO O CESIÓN: El Ayuntamiento emitirá el correspondiente documento que acredite la recepción de la comunicación efectuada y su documentación, quedando enterado del arrendamiento de la explotación o cesión temporal del título habilitante.

D) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.2

V.2.3. CADUCIDAD

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento mediante el cual, ya sea de oficio o a instancia de parte, se declara, previa audiencia al titular y de manera motivada, la caducidad del título habilitante como consecuencia del no ejercicio de la actividad durante el periodo de tiempo señalado en la ley.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

• Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

• Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

• Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, de desarrollo de la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO podrá tramitarse mediante declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) INICIO: Presentación de la solicitud de Caducidad a instancia de parte o inicio del expediente de oficio por el propio Ayuntamiento.

B) PETICIÓN DE INFORME: Se solicita informe con seguimiento a la policía local a fin de comprobar el no ejercicio de la actividad.

C) TRÁMITE DE AUDIENCIA: Trámite de audiencia a los titulares de la actividad para que presenten la documentación y alegaciones que a su derecho convengan.

D) TRASLADO DE LAS ALEGACIONES AL PETICIONARIO DE LA CADUCIDAD: Traslado, en su caso, de los documentos y alegaciones presentadas por el titular de la actividad al peticionario de la caducidad.

E) PETICIÓN DE INFORME: Solicitud de nuevo informe a la policía local para corroborar que la inactividad abarca el periodo que exige la ley para cada supuesto.

F) RESOLUCIÓN: El Ayuntamiento dictará resolución declarando o no la caducidad en función de lo actuado.

G) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Notificación de la Resolución a los interesados y archivo del expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.3

V.2.4. CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

1. DESCRIPCION

Procedimiento por el cual, previa solicitud por el interesado, se emite un Certificado en el que se indica la compatibilidad del proyecto de la actividad que se pretende implantar con el planeamiento urbanístico y con las Ordenanzas municipales relativas al mismo.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

• Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO podrá tramitarse por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) INICIO: Solicitud por el interesado del Certificado de Compatibilidad Urbanística junto con el justificante del pago de la correspondiente tasa por actuaciones urbanísticas y demás documentación indicada en el Anexo I.3.4

B) EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO: El técnico municipal una vez analizada la documentación aportada, emite el correspondiente informe en base al cual se expedirá el Certificado de Compatibilidad Urbanística.

C) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Emitido el correspondiente Certificado de Compatibilidad Urbanística, se notifica al interesado y se archiva el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.4

V.2.5. CONSULTAS DE UBICACIÓN

1. DESCRIPCIÓN

Previamente a la instalación de una actividad, el titular o prestador de la misma, podrá solicitar una consulta de ubicación para comprobar si la implantación de la actividad en el emplazamiento señalado se adecua a la normativa urbanística vigente.

2. LEGISLACIÓN

• Plan General de Ordenación Urbana de Valencia

• Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

• Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO se tramita por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD: El titular o prestador presentará la solicitud de consulta de ubicación junto con la documentación exigida en el Anexo I.3.5, debiendo incluir necesariamente plano de emplazamiento y memoria descriptiva de la actividad.

B) EMISIÓN DE INFORME: Recibida la solicitud junto con la documentación presentada, los técnicos municipales procederán a su examen y emitirán el informe correspondiente.

C) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: Se notificará el informe al interesado y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.5

V.2.6. RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE

1. DESCRIPCION

Los titulares o prestadores, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, podrán renunciar a sus títulos habilitantes, siempre y cuando ello no suponga vulneración del ordenamiento jurídico o perjuicio a terceros, y no les eximirá de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

• Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

• Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO es susceptible de tramitarse mediante declaración responsable, dadas las características del mismo.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD: Presentación de la solicitud de renuncia por el titular de la actividad o instalación.

B) CONSULTA DE ANTECEDENTES: Previamente a la resolución se consultan los antecedentes obrantes en el Servicio.

C) VISITA DE COMPROBACIÓN: Los técnicos municipales girarán visita de inspección para comprobar que la actividad no se encuentra en funcionamiento.

D) RESOLUCIÓN: Se dictará resolución aceptando la renuncia.

E) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: Se notifica la resolución al interesado y se archiva el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Ver Anexo I.3.6

V.2.7. REVOCACIÓN DE TÍTULO HABILITANTE

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento por el cual se revoca el título habilitante, al incumplir el mismo los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgó, así como, en particular, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias o, en su caso, la falta de adaptación a las novedades introducidas por normas posteriores a su concesión, en los plazos previstos para ello.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

• Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

• Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO se tramitará por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD: Presentación de la solicitud de revocación del título habilitante, o inicio del expediente de oficio como consecuencia de informes municipales que acrediten la concurrencia de causas que puedan dar lugar a dicha revocación.

B) CONSULTA DE ANTECEDENTES: Previamente a la resolución se consultan los antecedentes obrantes en el Servicio.

C) RESOLUCIÓN DE INICIO: El Ayuntamiento dictará resolución en la que se inicia expediente sumario para la revocación del título habilitante y se notificará a los interesados concediéndoles trámite de audiencia por plazo de diez días.

D) VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES: Se procederá por los técnicos municipales a la valoración de las alegaciones realizadas por los interesados y, en su caso, a la práctica de las pruebas solicitadas.

E) RESOLUCIÓN: El Ayuntamiento deberá dictar Resolución del procedimiento de revocación en el plazo máximo de tres meses desde que se notificó el inicio del expediente sumario al titular de la actividad. Si no se dictase la resolución en el plazo indicado, se caducará el procedimiento.

F) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: Se notificará la resolución a los interesados. En caso de que se revoque el título habilitante se procederá al cese de la actividad y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.7

V.2.8. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL TÍTULO HABILITANTE

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento mediante el cual se comunica al Ayuntamiento la transmisión del título habilitante de apertura.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

• Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

• Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El procedimiento de transmisión del título habilitante, NO es susceptible de ser tramitado como declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) COMUNICACIÓN AL AYUNTAMIENTO: El nuevo titular comunicará al Ayuntamiento la transmisión del título habilitante ya concedido en su día, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión.

B) VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: El Ayuntamiento comprobará el título por el cual se efectúa la transmisión, así como el resto de documentación presentada, y verificará que efectivamente el transmitente es el titular del mismo.

C) DOCUMENTO DE RECEPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN: El Ayuntamiento emite el correspondiente documento de recepción de la transmisión en el que queda constancia del transmitente y del nuevo titular.

D) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: Se comunica al nuevo titular la toma en conocimiento de la transmisión por parte del Ayuntamiento y se archiva el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.8

V.2.9. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. DESCRIPCIÓN

Es el procedimiento mediante el cual el órgano competente de la Generalitat autoriza a explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de la ley, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas. Tal autorización podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación y sean explotadas por el mismo titular.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

• Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

• Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de septiembre de 1996, relativo a la Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

• Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, de desarrollo de la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

• Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO se tramitará mediante declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD DE CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD: Previamente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada ante el órgano competente de la Generalitat, el titular o prestador deberá solicitar al Ayuntamiento la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

B) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA: Una vez solicitada la Autorización Ambiental Integrada ante el órgano competente de la Generalitat, éste recabará del Ayuntamiento la emisión de los correspondientes informes técnicos.

C) INFORMACIÓN PÚBLICA Y EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS MUNICIPALES: El Ayuntamiento abrirá trámite de información pública por periodo de treinta días y emitirá los informes solicitados.

D) COMUNICACIÓN DE INFORMES Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Una vez emitidos los correspondientes informes y finalizada la información pública, se dará traslado de los mismos al órgano competente de la Generalitat para su resolución, archivándose el expediente municipal.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.9

V.2.10. AUTORIZACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento por el cual podrán obtener el correspondiente título habilitante los titulares de aquellas actividades recreativas y de espectáculos públicos que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a 500 personas, en aquellos en los que exista una especial situación de riesgo o en aquellos otros que la normativa autonómica sujete a este régimen.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO podrá tramitarse mediante declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD: El titular o prestador presentará ante el Ayuntamiento el proyecto elaborado por técnico competente junto con la demás documentación necesaria descrita en el Anexo I.3.10.a).

B) EMISIÓN DE INFORMES: Los técnicos municipales, de acuerdo con el proyecto presentado, emitirán los informes técnicos oportunos.

C) REMISIÓN A LA GENERALITAT: Una vez emitidos los informes municipales, se remitirá el expediente a los órganos competentes de la Generalitat a fin de que evacuen el informe correspondiente que será vinculante.

D) RESOLUCIÓN: Una vez recibido el informe de la Generalitat, se dictará la correspondiente resolución en la que se indicarán los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento del título habilitante para la apertura.

E) COMUNICACIÓN POR EL INTERESADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIDAS: Una vez el interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, lo

comunicará formalmente al Ayuntamiento a fin de obtener la correspondiente licencia de apertura, acompañando la documentación exigida en el Anexo I.3.10.b).

F) VISITA DE INSPECCIÓN: Registrada de entrada la comunicación a la que hace referencia el párrafo anterior, los técnicos municipales girarán visita de comprobación en el plazo de un mes. En el supuesto de que no se girase la referida visita en el plazo indicado, el titular, previa notificación al Ayuntamiento por escrito, podrá abrir el establecimiento público bajo su exclusiva responsabilidad.

G) CONCESIÓN LICENCIA DE APERTURA: Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con las condiciones y requisitos exigidos, se otorgará la licencia de apertura. En el caso de que junto a la documentación presentada por el titular o prestador se incluyera un certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no precisará de otorgamiento de licencia municipal.

H) NOTIFICACION Y ARCHIVO: A continuación se notificará la resolución de concesión de la Licencia de Apertura y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.10

V.2.11.- LICENCIA AMBIENTAL

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento por el cual el titular o prestador solicita la correspondiente licencia ambiental para la implantación de actividades que por su grave afección al medio ambiente, al patrimonio histórico-artístico o a la seguridad o salud públicas, la legislación autonómica sujete a dicho régimen.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

• Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

• Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Nomenclátor de Actividades.

• Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Únicamente podrán tramitarse por el procedimiento de declaración responsable, aquellas actividades que requieran licencia ambiental por precisar autorización sectorial de cualquier otra Administración previa a la apertura, y aporten dicha autorización junto a la documentación que acompañe a su declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD: El titular o prestador presentará solicitud de licencia ambiental a la que acompañará la documentación exigida en el Anexo I.3.11.a), así como aquella que pueda establecerse como preceptiva por la legislación autonómica.

B) INFORMACIÓN PÚBLICA: El Ayuntamiento someterá el expediente a información pública, con carácter general, por término de veinte días. Cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el trámite de información pública será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

C) SOLICITUD DE INFORMES: El Ayuntamiento solicitará los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en función de la actividad objeto de licencia.

D) INFORME AMBIENTAL: Una vez todos los informes sean favorables, la Ponencia Técnica Municipal elaborará un informe que incluya todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada.

E) RESOLUCIÓN: El plazo máximo para resolver y notificar la licencia ambiental será de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento.

F) SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA: Una vez notificada la licencia ambiental e implantada la actividad, con carácter previo al inicio de la misma el titular o prestador solicitará la correspondiente licencia de apertura a la que acompañará la documentación exigida en el Anexo I.3.11.b) que garantice que la instalación se ajusta al Proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

G) VISITA DE INSPECCIÓN Y LICENCIA DE APERTURA: Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento en el plazo máximo de un mes, para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable y expedir el correspondiente título habilitante para la apertura. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la documentación requerida, sin oposición o reparos por parte del Ayuntamiento, se entenderá otorgada licencia de apertura, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

H) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: Se notifica la resolución al interesado y se archiva el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.11

V.2.12. APERTURA DE ACTIVIDADES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento mediante el cual el solicitante obtiene el correspondiente título habilitante para la apertura de establecimientos públicos que la legislación autonómica no sujete a autorización, así como para la implantación de determinadas actividades sometidas a instrumentos de intervención ambiental que no se encuentren sujetas a Autorización Ambiental Integrada, Licencia Ambiental ni Comunicación Ambiental Previa.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

• Directiva 2006/123CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

• Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

• Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Estos procedimientos SÍ se tramitarán en su totalidad a través de la declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD DE APERTURA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE: El titular o prestador presentará el documento de declaración responsable acompañado por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.12 y por el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.

B) VISITA DE INSPECCIÓN: Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento en el plazo máximo de un mes, para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable. Si la visita de inspección no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento.

C) RESOLUCIÓN: Una vez girada la visita y verificados favorablemente los extremos anteriores, se otorgará el título habilitante para la apertura. En el caso de espectáculos públicos y actividades recreativas, si la documentación presentada por el titular o prestador contuviera el certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no se precisará del otorgamiento de licencia municipal.

D) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Dictada la resolución, se notificará al interesado y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.12

V.2.13. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento por el cual el titular o prestador solicita, mediante declaración responsable, el correspondiente título que le habilite para la instalación de estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente en aquellos espectáculos o actividades recreativas que con carácter temporal pretendan desarrollarse en ese tipo de instalaciones.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

• Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento SÍ se tramitará por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD: El titular o prestador presentará la declaración responsable para la apertura junto con la documentación necesaria descrita en el Anexo I.3.13 y el Esquema Técnico Justificativo del Anexo IV.2. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con un mes de antelación al inicio de la actividad.

B) VISITA DE INSPECCIÓN: Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar las instalaciones para acreditar la adecuación de éstas y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable. Si la visita de comprobación no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, iniciar la actividad, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento.

D) RESOLUCIÓN: Levantada el acta de comprobación favorable, el Ayuntamiento procederá a expedir la resolución de licencia de apertura. No obstante, si la documentación presentada por el titular o prestador contuviera el certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata al inicio de la actividad y no se precisará del otorgamiento de licencia municipal. Sin perjuicio de ello el Ayuntamiento podrá proceder, en cualquier momento, a realizar la oportuna inspección.

E) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Se notifica la resolución y se archiva el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.13

V.2.14. APERTURA DE ACTIVIDADES MEDIANTE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento de comunicación previa mediante el cual el titular o prestador traslada al Ayuntamiento la información relativa a la instalación de una actividad que no sea susceptible de producir efectos negativos sobre la salud o el medio ambiente, no sometida por tanto a Autorización Ambiental Integrada, Licencia Ambiental o declaración responsable.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

• Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

• Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO podrá tramitarse mediante declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA: El titular o prestador presentará su comunicación ambiental previa acompañada de la documentación exigida en el Anexo I.3.14.

B) EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN: Si del examen de la documentación presentada se comprueba que la misma es formalmente completa y no se aprecia omisión o incorrección aparente, se tendrá por recibida la misma, pudiendo el titular o prestador proceder a su inmediata puesta en funcionamiento, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento y de la facultad municipal de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

C) EXPEDICIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA APERTURA: Una vez comprobada por los técnicos municipales de la Junta de Distrito competente la corrección y veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, y recibidos, en su caso, los informes favorables de los Servicios municipales competentes, el Ayuntamiento expedirá el correspondiente documento de toma en consideración del inicio de la actividad comunicada, que tendrá la naturaleza de título habilitante.

D) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Expedido el título habilitante, se notificará el mismo al titular de la actividad y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.14

V.2.15. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento único mediante el cual, el titular, prestador o promotor, solicita la ejecución de las obras y la apertura de la actividad mediante declaración responsable o comunicación ambiental previa.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

• Directiva 2006/123CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

• Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

• Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

• Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Tanto las obras como la apertura de la actividad SÍ se podrán tramitar por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

4.1.- EN LOS PROCEDIMIENTOS CONJUNTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD:

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS: El titular, prestador o promotor presentará el documento de declaración responsable acompañado por: la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.15.a); proyecto único de obras y actividad, suscrito por técnico competente; certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar; y el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar; quedando habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento.

B) SOLICITUD DE APERTURA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE: El titular o prestador, una vez ejecutadas las obras e implantada la actividad presentará, junto al certificado final de las

obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a su declaración responsable, el documento de declaración responsable para la apertura de la actividad acompañado por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.15.b).

C) VISITA DE INSPECCIÓN: Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento en el plazo máximo de un mes, para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable. Si la visita de inspección no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento.

D) RESOLUCIÓN: Una vez girada la visita y verificados los extremos anteriores, se otorgará el título habilitante para la apertura. En el caso de espectáculos públicos y actividades recreativas, si la documentación presentada por el titular o prestador contuviera el certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no precisará de otorgamiento de licencia municipal.

E) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Dictada la resolución, se notificará al interesado y se archivará el expediente.

4.2.- EN LOS PROCEDIMIENTOS CONJUNTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD:

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS: El titular, prestador o promotor presentará el documento de declaración responsable acompañado por: la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.15.a); memoria técnica en la que se describa el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar; certificado suscrito por técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar; quedando habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento.

B) SOLICITUD DE APERTURA MEDIANTE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA: El titular o prestador, una vez ejecutadas las obras e implantada la actividad presentará, junto al certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a su declaración responsable, el documento de comunicación ambiental previa para la apertura de la actividad acompañado por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.15.c).

C) EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN: Si del examen de la documentación presentada se comprueba que la misma es formalmente completa y no se aprecia omisión o incorrección aparente, se tendrá por recibida la misma, pudiendo el titular o prestador proceder a su inmediata puesta en funcionamiento, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento y de la facultad municipal de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

D) EXPEDICIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA APERTURA: Una vez comprobada por los técnicos municipales de la Junta de Distrito competente la corrección y veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, y recibidos, en su caso, los informes favorables de los Servicios municipales competentes, el Ayuntamiento expedirá el correspondiente documento de toma en consideración del inicio de la actividad comunicada, que tendrá la naturaleza de título habilitante.

E) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Expedido el título habilitante, se notificará el mismo al titular de la actividad y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.15

V.2.16. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento único mediante el cual, el titular, prestador o promotor, dada la entidad de las obras a realizar, obtiene licencia para la ejecución de las mismas, y solicita, mediante comunicación ambiental previa declaración responsable, la apertura de la actividad, ya se trate tanto de ambientales como de espectáculos públicos o actividades recreativas.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

• Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

• Directiva 2006/123CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

• Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

• Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

• Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las obras se someterán a Licencia, NO siéndole aplicable el régimen de declaración responsable.

La apertura de la actividad SÍ se podrá tramitar por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

4.1.- EN LOS PROCEDIMIENTOS CONJUNTOS DE LICENCIA DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD:

A) SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS: El titular, prestador o promotor presentará solicitud de licencia de obras a la que acompañará, junto a la documentación exigida en el Anexo I.3.16 a), Proyecto único de Obras y Actividad, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio oficial correspondiente.

B) INFORMES TÉCNICOS: En base al proyecto presentado y el tipo de obra a ejecutar, se solicitarán y emitirán los informes técnicos municipales que resulten pertinentes.

C) RESOLUCIÓN: Una vez recabados todos los informes favorables, se procederá a dictar resolución de otorgamiento de licencia de obras.

D) NOTIFICACIÓN: Dicha resolución se notificará al interesado.

E) SOLICITUD DE APERTURA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE: Una vez finalizadas las obras e implantada la actividad, con carácter previo al inicio de la misma, el titular o prestador presentará el certificado final de las obras e instalaciones firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la Licencia. Junto a ello, acompañará documento de declaración responsable para la apertura de la actividad aportando la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.16 b).

F) VISITA DE INSPECCIÓN: Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento en el plazo máximo de un mes, para acreditar la adecuación de éste y de la actividad a las condiciones fijadas en la licencia de obras y al proyecto presentado por el titular o prestador, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable. Si la visita de inspección no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento.

G) RESOLUCIÓN: Una vez girada la visita y verificados los extremos anteriores, se otorgará el título habilitante para la apertura. En el caso de espectáculos públicos y actividades recreativas, si la documentación presentada por el titular o prestador contuviera el certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA),

podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no precisará de otorgamiento de licencia municipal.

H) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Dictada la resolución se notificará al interesado y se archivará el expediente.

4.2.- EN LOS PROCEDIMIENTOS CONJUNTOS DE LICENCIA DE OBRAS Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD:

A) SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS: El titular, prestador o promotor presentará solicitud de licencia de obras a la que acompañará, junto a la documentación exigida en el Anexo I.3.16 a), Proyecto único de Obras y Actividad, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio oficial correspondiente.

B) INFORMES TÉCNICOS: En base al proyecto presentado y el tipo de obra a ejecutar, se solicitarán y emitirán los informes técnicos municipales que resulten pertinentes.

C) RESOLUCIÓN: Una vez recabados todos los informes favorables, se procederá a dictar resolución de otorgamiento de licencia de obras.

D) NOTIFICACIÓN: Dicha resolución se notificará al interesado.

E) SOLICITUD DE APERTURA MEDIANTE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA: El titular o prestador, una vez ejecutadas las obras e implantada la actividad presentará, junto al certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia, el documento de comunicación ambiental previa para la apertura de la actividad acompañado por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.16.c).

F) EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN: Si del examen de la documentación presentada se comprueba que la misma es formalmente completa y no se aprecia omisión o incorrección aparente, se tendrá por recibida la misma, pudiendo el titular o prestador proceder a su inmediata puesta en funcionamiento, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento y de la facultad municipal de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

G) EXPEDICIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA APERTURA: Una vez comprobada por los técnicos municipales de la Junta de Distrito competente la corrección y veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, y recibidos, en su caso, los informes favorables de los Servicios municipales competentes, el Ayuntamiento expedirá el correspondiente documento de toma en consideración del inicio de la actividad comunicada, que tendrá la naturaleza de título habilitante.

H) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Expedido el título habilitante, se notificará el mismo al titular de la actividad y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.16

V.2.17. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento único mediante el cual, el titular, prestador o promotor, solicita la ejecución de las obras mediante declaración responsable, y simultáneamente la instalación de la actividad mediante licencia ambiental.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

• Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

• Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

• Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las obras SÍ se podrán tramitar por declaración responsable.

La apertura de la actividad NO se podrá tramitar por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS: El titular, prestador o promotor presentará el documento de declaración responsable acompañado por: la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.17.a); Proyecto único de Obras y Actividad, suscrito por técnico competente; Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar; y el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar; quedando habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento.

B) SOLICITUD SIMULTANEA DE LICENCIA AMBIENTAL: El titular o prestador presentará, junto a la declaración responsable de obras y la documentación relacionada en el anterior apartado, una solicitud de licencia ambiental a la que acompañará la documentación exigida en el Anexo I, así como aquella que pueda establecerse como preceptiva por la legislación autonómica.

C) INFORMACIÓN PÚBLICA: El Ayuntamiento someterá el expediente a información pública, con carácter general, por término de veinte días. Cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el trámite de información pública será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

D) SOLICITUD DE INFORMES: El Ayuntamiento solicitará los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en función de la actividad objeto de licencia.

E) INFORME AMBIENTAL: Una vez todos los informes sean favorables, la Ponencia Técnica Municipal elaborará un informe que incluya todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada.

F) RESOLUCIÓN: El plazo máximo para resolver y notificar la licencia ambiental será de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento.

G) SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA: Una vez notificada la licencia ambiental e implantada la actividad, con carácter previo al inicio de la misma el titular o prestador solicitará la correspondiente licencia de apertura a la que acompañará el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a su declaración responsable y la documentación exigida en el Anexo I.3.17.b) que garantice que la instalación se ajusta al Proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

H) VISITA DE INSPECCIÓN Y LICENCIA DE APERTURA: Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable y expedir el correspondiente título habilitante para la apertura. No obstante, si transcurriese el plazo de un mes desde la presentación de la documentación requerida, sin oposición o reparos por parte de la administración, se entenderá otorgada licencia de apertura, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

I) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: Se notifica la resolución al interesado y se archiva el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.17

V.2.18. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento único mediante el cual, el titular, prestador o promotor, solicita la ejecución de las obras mediante declaración responsable, y simultáneamente la apertura de espectáculos públicos o actividades recreativas mediante autorización.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

• Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

• Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las obras SÍ se podrán tramitar por declaración responsable.

La apertura de la actividad NO se podrá tramitar por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS: El titular, prestador o promotor presentará el documento de declaración responsable acompañado por: la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.18 a); Proyecto único de Obras y Actividad, suscrito por técnico competente; Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar; y el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar; quedando habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento.

B) SOLICITUD SIMULTANEA DE AUTORIZACIÓN: El titular o prestador presentará, junto a la declaración responsable de obras y la documentación señalada en el apartado anterior, una solicitud de licencia de apertura mediante el procedimiento de autorización, junto con la demás documentación necesaria descrita en el Anexo I.3.18 a).

C) EMISIÓN DE INFORMES: Por parte de los técnicos municipales, de acuerdo con el proyecto único de obras y actividad presentado, se emitirán los informes técnicos oportunos.

D) REMISIÓN A LA GENERALITAT: Una vez emitidos los informes municipales, se remitirá el expediente a los órganos competentes de la Generalitat a fin de que evacuen el informe correspondiente que será vinculante.

E) RESOLUCIÓN: Una vez recibido el informe de la Generalitat, se dictará la correspondiente resolución en la que se indicarán los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento del título habilitante para la apertura.

F) COMUNICACIÓN POR EL INTERESADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIDAS: Una vez el interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, y finalizadas las obras e implantada la actividad, lo comunicará formalmente al Ayuntamiento a fin de obtener el correspondiente título habilitante para la apertura, acompañando el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a su declaración responsable, y la documentación exigida en el Anexo I.3.18.b) que garantice que la instalación se ajusta al Proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la resolución municipal.

G) VISITA DE INSPECCIÓN: Registrada de entrada la comunicación y documentación a las que se hace referencia en el párrafo anterior, los técnicos municipales girarán visita de comprobación en el plazo de un mes. En el supuesto de que los técnicos municipales no girasen la referida visita en el plazo indicado, el interesado, previa notificación al Ayuntamiento por escrito, podrá abrir el establecimiento público bajo su exclusiva responsabilidad.

H) CONCESIÓN LICENCIA DE APERTURA: Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con las condiciones y requisitos exigidos, se otorgará la licencia de apertura. En el caso de que junto a la documentación presentada por el titular o prestador se incluyera un certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no precisará de otorgamiento de licencia municipal.

I) NOTIFICACION Y ARCHIVO: A continuación se notificará la resolución de concesión de la Licencia de Apertura y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.18

V.2.19. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento único mediante el cual, el titular, prestador o promotor, solicita la ejecución de las obras mediante licencia, y simultáneamente la instalación de la actividad mediante licencia ambiental.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

• Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

• Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO se podrá tramitar por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD DE LICENCIA CONJUNTA DE OBRAS Y ACTIVIDAD: El titular, prestador o promotor presentará solicitud de licencia ambiental a la que acompañará, junto a la documentación exigida en el Anexo I.3.19.a), y aquella que pueda establecerse como preceptiva por la legislación autonómica, Proyecto único de Obras y Actividad, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio oficial correspondiente.

B) SOLICITUD DE INFORMES: El Ayuntamiento solicitará los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en función de la obra y actividad objeto de licencia.

C) INFORMACIÓN PÚBLICA: El Ayuntamiento someterá el expediente a información pública, con carácter general, por término de veinte días. Cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el trámite de información pública será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

D) INFORME AMBIENTAL: Una vez todos los informes sean favorables, la Ponencia Técnica Municipal elaborará un informe que incluya todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada.

E) RESOLUCIÓN: El plazo máximo para resolver y notificar la licencia de obras y ambiental será de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento.

F) SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA: Una vez notificada la licencia de obras y ambiental, e implantada la actividad, con carácter previo al inicio de la misma, el titular o prestador solicitará la correspondiente licencia de apertura, a la que acompañará la documentación exigida en el Anexo I.3.19.b) y el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la Licencia, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la misma.

G) VISITA DE INSPECCIÓN Y LICENCIA DE APERTURA: Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento en el plazo máximo de un mes, para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable y expedir el correspondiente título habilitante para la apertura. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la documentación requerida, sin oposición o reparos por parte de la administración, se entenderá otorgada licencia de apertura, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

H) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: Se notifica la resolución al interesado y se archiva el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.19

V.2.20. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento único mediante el cual, el titular, prestador o promotor, solicita la ejecución de las obras mediante licencia y, simultáneamente, la autorización para la apertura de establecimientos públicos en los que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas.

2. LEGISLACIÓN

• Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

• Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento conjunto NO se podrá tramitar por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD DE LICENCIA CONJUNTA DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA: El titular, prestador o promotor presentará solicitud de autorización para la apertura a la que acompañará, junto a la documentación exigida en el Anexo I.3.20.a), y aquella que pueda establecerse como preceptiva por la legislación autonómica, Proyecto único de Obras y Actividad, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio oficial correspondiente.

B) EMISIÓN DE INFORMES: Por parte de los técnicos municipales, de acuerdo con el proyecto único de obras y actividad presentado, se emitirán los informes técnicos oportunos.

C) REMISIÓN A LA GENERALITAT: Una vez emitidos los informes municipales, se remitirá el expediente a los órganos competentes de la Generalitat a fin de que evacuen el informe correspondiente que será vinculante.

D) RESOLUCIÓN: Una vez recibido el informe de la Generalitat, se dictará la correspondiente resolución en la que se indicarán los requisitos o condicionamientos técnicos, tanto de obras como de actividad, a cumplir para el posterior otorgamiento del título habilitante para la apertura.

E) COMUNICACIÓN POR EL INTERESADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIDAS: Una vez el interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, y finalizadas las obras e implantada la actividad, lo comunicará formalmente al Ayuntamiento a fin de obtener el correspondiente título habilitante para la apertura, acompañando el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la resolución municipal, y la documentación exigida en el Anexo I.3.20.b) que garantice que la instalación se ajusta al Proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en dicha resolución.

G) VISITA DE INSPECCIÓN: Registrada de entrada la comunicación y documentación a las que se hace referencia en el párrafo anterior, los técnicos municipales girarán visita de comprobación en el plazo de un mes. En el supuesto de que los técnicos municipales no girasen la referida visita en el plazo indicado, el interesado, previa notificación al Ayuntamiento por escrito, podrá abrir el establecimiento público bajo su exclusiva responsabilidad.

H) CONCESIÓN LICENCIA DE APERTURA: Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con las condiciones y requisitos exigidos, se otorgará la licencia de apertura. En el caso de que junto a la documentación presentada por el titular o prestador se incluyera un certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no precisará de otorgamiento de licencia municipal.

I) NOTIFICACION Y ARCHIVO: A continuación se notificará la resolución de concesión de la Licencia de Apertura y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.20

Valencia, a 2 de julio de 2012.—El secretario.

2012/19667